

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

H.H. Cuautla, Morelos; a quince de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del toca penal *****, formado con motivo de **recurso apelación** interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia absolutoria dictada por mayoría del Tribunal de Juicio Oral, en la carpeta técnica *****, que se instruyó en contra de *****, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, cometido en agravio de la víctima de iniciales *****; y

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Primario por mayoría dictó sentencia absolutoria a favor de *****, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 152, 153 y 154, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima de iniciales *****. ordenando su inmediata libertad.

2.- Determinación apelada por el Agente del Ministerio Público, quien por escrito expresó los agravios correspondientes.

3.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del

Estado, procede a dictar resolución por escrito, tomando en consideración que, para el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos que establece el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, del escrito de agravios presentado por el sentenciado, no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios, así mismo ni el Agente del Ministerio Público, ni la Representante legal de la menor cuando se notificó de la resolución de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno y del auto de admisión del recurso de apelación tampoco solicitó exponer alegatos aclaratorios, en consecuencia este órgano Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia.

Apoya las manifestaciones antes anotadas, en lo conducente el siguiente criterio de jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2023535
Instancia: Primera Sala
Undécima Época
Materias(s): Penal
Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tipo: Jurisprudencia

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental,

dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 2666/2020. 9 de junio de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido pero se separa de algunas consideraciones, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de algunas consideraciones contenidas en la presente tesis, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 16/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Nota: La sentencia relativa al amparo directo en revisión 2666/2020 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de agosto de 2021 a las 10:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 4, Tomo IV, agosto de 2021, página 3483, con número de registro digital: 30044.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de septiembre de 2021 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de septiembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Bajo ese contexto, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De la competencia. Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

competente para resolver el presente recurso de Apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 fracciones V y VII, 475, 476, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

II.- Legislación procesal aplicable. En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del **ocho de marzo de dos mil quince**, en razón de que los hechos base de la acusación acontecieron **en el año dos mil dieciocho**; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. El recurso de apelación es **oportuno**, en razón de que el acusado quedó debidamente notificado de la sentencia absolutoria de **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, en la propia audiencia verificada en la misma fecha.

Así, los **diez días** que señala el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para apelar el fallo definitivo, comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación al interesado; por tanto, el plazo comenzó a computarse a partir del **martes dieciocho de mayo de dos mil veintiuno** y feneció el **lunes treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**; siendo que el medio impugnativo fue presentado éste último día, de lo que se

colige que el recurso que se trata fue interpuesto ***oportunamente***.

Por otro lado, el recurso de apelación es ***idóneo***, toda vez que dicho medio impugnativo se prevé para combatir la sentencia absolutoria, conforme a lo dispuesto por el ordinal 471 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, el acusado se encuentra ***legitimado*** para interponer el presente recurso, por tratarse de sentencia absolutoria; por lo que se trata de una cuestión que le atañe combatir al fiscal en representación de los intereses de sus representados, en términos de lo previsto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el **recurso de apelación** contra la sentencia absolutoria, dictada por mayoría del Tribunal de Juicio Oral, es el medio de impugnación *idóneo* para combatirlo; que se presentó de manera *oportuna* y, que el Agente del Ministerio Público se encuentra *legitimado* para interponerlo.

IV. Antecedentes más relevantes. - Para una mejor comprensión del presente falló, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1.- Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Juez de Control dictó auto de apertura a juicio

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

oral, en la que se precisó que desde el **seis de noviembre de dos mil veinte**, se impuso al ahora liberto *********, la medida cautelar de **prisión preventiva**.

2.- Las audiencias de debate de juicio oral se verificaron los días veinticuatro, treinta y treinta y uno de marzo, siete, ocho, trece, diecinueve, veintiuno, veintitrés, veintisiete y treinta de abril y diez de mayo de dos mil veintiuno.

3.- Finalmente, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Primario por mayoría dictó la resolución materia de esta alzada.

V.- Fondo de la resolución recurrida. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal de Juicio Oral por mayoría dictó sentencia absolutoria contra *********, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por el artículo 153 en relación con el 154, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima de iniciales *********. Al estimar que las pruebas que desfilaron en juicio oral devienen insuficientes para con ellas tener por acreditado el hecho delictivo ya citado.

VI. Agravios. Del escrito de expresión de agravios, substancialmente se duele de lo siguiente:

1.- Que le causa agravio la sentencia absolutoria, ya que no se realizó un análisis exhaustivo de las pruebas que fueron desahogadas en juicio oral, con las cuales es dable tener

acreditados los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, así como la responsabilidad penal del acusado *********, en agravio de la víctima de iniciales *********. quien padece retraso mental leve.

Lo anterior en virtud de que el primero de los elementos se acredita con el testimonio de la víctima quien señala quien y como le impuso la copula vía vaginal, anal y oral.

Testimonio que se corrobora con el diverso de *********, médico forense que fue quien reviso a la víctima de iniciales *********; y señaló que se nota el retraso mental que ésta tiene; concluyendo que la víctima es púber, si se encuentra desflorada con data de más de diez días de evolución, no presenta huellas de lesiones recientes, no presenta signos y síntomas de embarazo ni signos de enfermedad venérea y que el borramiento de pliegues anales conjuntamente con el cicatrizado de la zona del periné, establece que la víctima fue violentada sexualmente.

De igual manera se robustece con el testimonio de *********, perito en materia de química forense, quien en fecha diez de enero de dos mil diecinueve y quien habiendo analizado los hisopos enviados por la médico legista, concluyo que si se identificó la presencia de proteína P30 en la parte vaginal de la víctima.

El segundo elemento consistente en el empleo de la violencia física o moral y que no tenía la capacidad de comprender se acreditó con el testimonio de la perito en psicológica *********, quien en lo que interesa refirió que la víctima posee en el examen mental le arroja un puntaje de 18 sobre 35 esto quiere decir un deterioro cognitivo de moderado a severo o una lesión cerebral, perdón puede ser a nivel cortical frontotemporal que imposibilita o dificulta orientación lenguaje y construcción estas dos dimensiones cognoscitivas, se ven alteradas de manera muy importante por los demás gráficos, bueno se estima edad entre 7 y 10 años, una maduración cognitiva de entre 7 y 10 y se establece con los gráficos que hay una tendencia a la regresión.

Lo cual se corrobora con el testimonio de la psicóloga *********, adscrita al centro integral de salud mental del municipio de Cuautla, Morelos, la cual establece como **diagnóstico prioritario el retraso mental leve y cómo diagnóstico secundario es un trastorno mixto ansioso depresivo.**

2.- Por cuanto hace a la responsabilidad penal, la misma se debió tener por acreditada con el señalamiento firme y categórico que realiza la víctima en contra del acusado y

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*robustecido con el testimonio de ***** y *****; sin embargo al haber realizado la mayoría del Tribunal primario una inexacta valoración de las pruebas, arriba equivocadamente a la determinación de emitir una sentencia absolutoria, generando con ello actos de impunidad incluso discriminatorios hacia la víctima que es mujer, violentando con ello el artículo de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos.*

VII. Fijación de la Litis. - Como se advierte, el debate se ciñe en que la mayoría de los Jueces del Tribunal Oral de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, resolvieron absolver a ***** por el delito de violación equiparada agravada en concurso real homogéneo, previsto y sancionado por los artículos 152 y 153 en relación al 154 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, en agravio de una víctima de iniciales *****. Esto al considerar que en juicio no lograron acreditarse los elementos de dicho antisocial, resolviendo innecesario entra al estudio de la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito.

Por su parte el Agente del Ministerio Público recurrente, considera incorrecta la determinación de la mayoría del Tribunal primario, al considerar suficientes y eficaces las pruebas que desfilaron en juicio para con ellas tener por acreditado tanto el hecho delictivo motivo de acusación como la responsabilidad penal del acusado, citando cada una de ellas y el valor que debió concedérseles.

Precisado lo anterior, esta Sala se ocupará del examen integral de la causa de origen, toda vez que las

normas que prevén el recurso de apelación en el Código Nacional de Procedimientos Penales específicamente en su artículo 461 contravienen lo sustentado por la corte interamericana de derechos humanos al resolver el caso “Herrera Ulloa vs Costa Rica”, donde se estableció que el recurso contemplado en el artículo 8.2.h de su convención sea cual fuere su denominación debe garantizar un examen integral o amplio de la decisión recurrida de todas las cuestiones debatidas y analizadas por el Tribunal inferior, sin establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma de recurrir el fallo, por lo que en este caso debe observarse conforme al control de convencionalidad el no aplicar las limitantes del recurso contenidas en el citado numeral y respetando los derechos de los recurrentes consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, deberá hacerse un estudio **exhaustivo** tanto del procedimiento seguido contra los recurrentes, como el veredicto, incluyendo los aspectos relativos a la existencia de una defensa adecuada en la primera como en segunda instancia, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos que se le atribuyen al acusado, así como sus elementos, agravante, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación del daño; a fin de constatar si existe o no alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio.

En este tenor, primero se descartarán violaciones a las formalidades que rigen el procedimiento y, de no encontrar violación a derechos fundamental que

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

haga procedente reponerlo, se procederá al estudio de los agravios planteados.

VIII. Formalidades esenciales del procedimiento. Del examen de los registros digitales, no se aprecia violación a las reglas que rigen el procedimiento; pues se aprecia que el Juez de control cumplió con las reglas de manera correcta, como enseguida se analiza:

Del examen de las constancias procesales, se desprende que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dos mil veinte, el Juez de Control, de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en Materia Penal del Estado de Morelos, dictó auto de apertura a juicio oral, donde entre otras cosas, precisó la acusación en contra de *********, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 153 en relación con el 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; clasificación jurídica asignada por el Ministerio Público, la intervención penal del acusado, la pena de prisión solicitada y la reparación del daño causado. Asimismo, precisó que desde el **treinta y uno de octubre de dos mil veinte**, se impuso al ahora liberto *********, la medida cautelar de **prisión preventiva**.

Sin que se aprecie la existencia de correcciones formales en la acusación, excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Así también, se precisó que las partes llegaron al siguiente acuerdo probatorio.

*“Quedo acreditado que la edad de la víctima al momento del hecho delictivo era de veintiséis años, ya que nació el 13 de octubre de 1992. Así mismo la relación filial que existe entre la señora ***** y su hija de iniciales *****. todo lo cual se acreditó con el acta de nacimiento número *****, libro *****, oficialía ***** del Registro Civil de Cuautla, Morelos, con fecha de registro el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en la cual aparece como madre la señora *****”.*

Que la parte ofendida no ofertó pruebas, y se constituyó **como coadyuvante y**, respecto a la individualización de sanciones y reparación del daño, solamente la fiscalía ofreció diversas probanzas. Finalmente, el juzgador primario puso a disposición del Tribunal Oral al acusado de mérito, sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

Por otro lado, del análisis tanto de las constancias que en copia certificada fue elevada a esta Alzada, como de las video grabaciones contenidas en el disco óptico remitido a esta Sala, que contienen todas las audiencias relativas al procedimiento seguido contra el acusado *****, no se observa por quienes ahora resuelven que, en el desarrollo del proceso desde el **auto de apertura a juicio oral hasta el desahogo de las audiencias de debate de juicio**, se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales del acusado de mérito, menos aún que los elementos de prueba que desfilaron en juicio oral, se encuentren

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

afectadas de nulidad.

Efectivamente, de la reproducción del disco óptico que contiene las audiencias de debate de juicio oral verificadas los días **veinticuatro, treinta y treinta y uno de marzo, siete, ocho, trece, diecinueve, veintiuno, veintitrés, veintisiete y treinta de abril y diez de mayo de dos mil veintiuno**, este Tribunal alzada no observa la existencia de vulneración de los derechos o garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política Federal, en favor de las partes técnicas.

Se destaca que el Tribunal Oral le dio lectura a los hechos en que descansa la acusación y que se encuentra plasmado en el auto de apertura a juicio oral de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte; luego, el Ministerio Público produjo sus alegatos de apertura y lo propio hizo la Defensa.

Por otro lado, de la sentencia documentada confrontada con los archivos informáticos almacenados en un disco versátil digital (DVD), se advierte que en su mayoría los Jueces, integrantes del tribunal de enjuiciamiento, quienes, respetando fielmente los principios de *oralidad, publicidad, continuidad e inmediación*, tuvieron la posibilidad de percibir directamente la práctica de diversas pruebas que desfilaron en audiencia de debate de juicio oral.

Pruebas sometidas a la dinámica de

interrogatorio y conainterrogatorio que permitió a las partes obtener información directa y concreta relacionada con el caso, y que valoradas en lo individual y en su conjunto, influyeron en el ánimo del Tribunal para resolver que en la especie se demostró la **teoría del caso presentada por la defensa**, en cuanto a que los medios de prueba que desfilaron en juicio oral, devienen insuficientes para con ellos poder acreditar el hecho delictivo de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por los artículos 152, 153 Y 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, pues los mismos no satisficieron los requisitos de fiabilidad, suficiencia, variación, relevancia y eficacia para considerar que han logrado vencer la presunción de inocencia que asiste a todo imputado.

Esta Sala no aprecia que en el caso concreto existan violaciones a ese derecho fundamental, cuyo contenido, definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente, es decir, que sean respetadas las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales son:

1o.- La notificación del inicio del procedimiento;

2o.- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, como fue el caso.

3o.- La oportunidad de alegar; y

4o.- Una resolución que dirima las cuestiones

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

debatidas y contar con medios de impugnación de la sentencia dictada.

Los derechos anteriores derivan de la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Décima Época, página 396, cuya sinopsis reza:

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición,

nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.”

Por cuanto hace al primero de esos derechos, consistente en la notificación del inicio del procedimiento; se considera colmado en razón de que, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se dictó auto de apertura a juicio oral, el cual fue debidamente notificado a las partes.

Respecto de la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas. Tanto el Agente del Ministerio Público, como la Defensa Oficial ofrecieron diversas probanzas, mismas que estimaron pertinentes y relevantes a su teoría del caso. Asimismo, ambas partes técnicas tuvieron la oportunidad de interrogar y contrainterrogar y, alegar y, concluida las etapas de debate, el tribunal de primera instancia dictó resolución, misma que fue impugnada a través del recurso de apelación que ahora se resuelve.

De las constancias video grabadas y escritas enviadas para la substanciación del presente recurso, se advierte que los ***principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación***, fueron los

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

rectores del proceso seguido en contra del ahora absuelto, bases que se desarrollaron bajo una oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo o fueron debidamente notificadas de su realización; durante el desarrollo de las audiencias, se comunicaron de forma hablada, de manera tal que la mayoría de los jueces de primera instancia escucharon directamente todos los argumentos que se les expusieron para sostener la imputación y en su caso, la Defensa del acusado, así como recibir los datos que se ofrecieron.

También se advierte que, las etapas procesales antes referidas, estuvieron vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una lleva a la siguiente, y de cuyo desarrollo se desprenden datos que a juicio de la mayoría del Tribunal, consideraron que con ellos no podía acreditarse la conducta tipificada como el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, en agravio de la víctima de iniciales *****; y en consecuencia resultaba innecesario entrar al estudio de la responsabilidad penal del acusado *****, en su comisión.

De igual modo, se considera que, en el proceso seguido en contra del acusado de mérito, éste contó con una defensa adecuada, pues en las diligencias antes referidas, contó con la presencia y asesoría de un defensor particular y la víctima contó con la representación del Asesor Jurídico Oficial, cumpliendo con los derechos constitucionales de adecuada defensa y representación

jurídica y legal de ambas partes en el proceso.

IX.- ANÁLISIS DE LA FIGURA DELICTIVA DE VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, MOTIVO DE ACUSACIÓN.

Citado lo anterior, procede en este apartado en primer término **entrar al estudio del hecho delictivo, lo cual se hace a la luz del agravio resumido en el arábigo 1º**, a través del cual se duele de que fue incorrecta la valoración que de las pruebas realiza la mayoría del Tribunal primario y que trajo como consecuencia una sentencia absolutoria, dejando de considerar que se trata de una víctima mujer y que además padece un retraso mental que afecta su capacidad de comprensión, lo cual está plenamente probado con las pruebas que desfilaron en juicio oral.

Ahora bien, los hechos por los que el Agente del Ministerio Público concreto la acusación, consistieron:

*“Que la víctima de iniciales *****. de 26 años de edad (al 09 de enero del 2019) y quien padece capacidad intelectual deficiente, tiene su domicilio ubicado en calle ***** de esta ciudad (sic), y cuando ella tenía 22 años empezó a asistir a la tienda de abarrotes y/o minisúper denominado “*****” ubicado en calle *****, que es atendido por el acusado ***** , **quien desde hace aproximadamente un año** (a la presentación de la denuncia 09 de enero del 2019), y un día siendo aproximadamente las doce del día, cuando la víctima fue a comprar una coca, huevos y aceite, el acusado ***** le dijo a la víctima que se esperara a que se saliera la gente, y cuando la víctima se quedó sola con el acusado salió de su mostrador y se fue hacia donde ella estaba jalándola de la muñeca derecha y le dijo “ven, te voy a mostrar algo” y a jalones la llevó a la parte de atrás en donde tiene el acusado*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

como bodega, ya que ahí guarda refrescos y aguas rasguñando del cuello a la víctima y le dice “no grites” amarrándola con un mecate en las muñecas, mientras la víctima le decía que la soltara, poniéndose el acusado atrás de ella tapándole la boca con su mano y con la otra le bajo su pantalón y su chon logrando quitárselos, porque la víctima llevaba chancas, para agacharla e imponerle la cúpula vía vaginal, diciéndole el acusado “no digas nada, este es nuestro secreto, si no voy a matar a tu Mamá y a tus hermanos a donde los encuentre” para después desamarrarla y decirle “vístete”, y salir llorando la víctima de la tienda, y posterior a esa ocasión el acusado le volvió a imponer la cópula tanto vía vaginal y anal en diversas ocasiones a pesar de que la víctima le decía que NO, pero el acusado le decía que no “le iban a creer” que es de la nueva era de Jalisco, y que iba a decir que ella se le ofrecía y que por eso no le iban a creer, siendo la última vez que el acusado le impuso la cópula a la víctima tanto vía vaginal y anal, fue el día 7 de enero de 2019 siendo aproximadamente las siete de la noche cuando la víctima fue a comprar a su tienda y no había gente el acusado la volvió a jalar hacia la bodega y la víctima le decía que la dejara, que ya no quería, pero el acusado la jaló muy fuerte, le bajó el pantalón y su chon hasta sus tobillos, bajándose el acusado su pantalón volteando a la víctima hacia la pared y estando ella de espalda la penetro con su pene en su vagina metiéndoselo y sacando el pene como siempre lo hacía, y la víctima solo se tapó la cara porque le daba asco y cuando usted termino le dijo “vístete y lárgate”, pero cuando la víctima se estaba subiendo su chon y su pantalón el acusado la volteo, la agacho quedando la víctima de rodillas y le metió su pene también en su colita para posteriormente dejarla y la víctima saliera de la tienda; desprendiéndose con lo anterior que el acusado le impuso la cópula vía vaginal y anal en diversas ocasiones a la víctima quien padece capacidad intelectual deficiente y consecuentemente no tenía la capacidad de comprender lo que el acusado le estaba realizando ni de resistir la conducta delictuosa.

Hecho delictivo de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 153 en relación con el 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que establecen:

Artículo 152.- *Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este*

artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que, utilizando la violencia física o moral, penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo...”.

ARTÍCULO *153.- *Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho, o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión.*

En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido.

Las penas señaladas para el delito de violación, se aplicarán, aunque se demuestre que el sujeto pasivo sea o haya sido cónyuge o pareja permanente, viva o haya vivido en concubinato o amasiato con el sujeto activo, pero en estos casos el delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

ARTÍCULO 154: *“...Se aplicará la pena prevista en el artículo 153, cuando el agente realice la cópula con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender o, por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.*

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión y además se le destituirá, en su caso del cargo.

De los numerales antes citados se desprenden como elementos del ilícito indicado, los siguientes:

a). - Conducta, acción de cópula normal a anormal;

b). - Impuesta al sujeto pasivo a través de la violencia física o moral.

La agravante contenida en el artículo 154, consistente en que la víctima **no tiene capacidad de**

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

comprender.

Agravio 1º, que a juicio de los que resuelven deviene fundado, por las razones y fundamentos que a continuación se citan.

El primero de los elementos del antisocial en estudio, consistente en la imposición de la cópula a la pasivo (vía vaginal y anal), el mismo, contrario a lo señalado por la mayoría del Tribunal primario, si se encuentra acreditado en autos con los siguientes elementos de prueba:

La **DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA DE INICIALES *******, quien, ante el Tribunal de origen, expuso lo siguiente:

*"... ***** buenos días. Buenos días. Oye ***** hace rato acabas de señalar que ya acabaste, qué acabaste la secundaria, ¿Por qué no seguiste estudiando? Porque yo no sabía sumar. ¿ ***** por qué dices que no te dedicas a nada? Nada más estoy en la casa. ¿ ***** y en tu casa ayudas en algo? A veces. ¿Y qué haces en tu casa? Hago el quehacer, la comida y hago pulseras nada más. ¿Con quién vives *****? Con mi abuelita, mis hermanos, mi abuelo, mi tía y mi mamá. ¿Sabes la dirección de tu casa? *****.
¿Esto en dónde queda *****? No me acuerdo. ¿ ***** cómo quieres que te diga? ¿Está bien *****? *****.
Gracias ***** , ¿Oye ***** y tienes amigos? No. ¿Por qué? Porque no salgo de casa. ¿ ***** sabes por qué te encuentras aquí? Porque me violaron. ¿ ***** porque dices que te violaron? Fue el señor el que está de amarillo. ***** .
¿Cuándo pasó eso *****? Cuando tenía 22 años. A ver plátame, ¿Qué pasó cuando tú tenías 22 años? Yo fui un día a la tienda me dijo él, ella no estaba la señora y me tenía una sorpresa a mí yo no quería y el me jalo me llevó a la parte de atrás en dónde están los refrescos y me amarró y me bajo mi pantalón. ¿Y qué más pasó *****? Me metió su pene en mi vagina. ¿Qué hora era cuando pasó esto *****? Eran como las 12:00 del día. Tú dices que el señor, ¿Cómo se llama este señor? ***** . Dices que te metió atrás, ¿Atrás de dónde *****? En la parte de atrás dónde*

están los refrescos y todo eso. Y ese lugar en donde están los refrescos, ¿Qué es *****? Pues era como una bodega. Una bodega, ¿Y la bodega en dónde se encuentra porque estabas tú ahí? Porque fui a comprar un refresco huevos y aceite. ¿Dices que fuiste a comprar? Si. Y después de que te hizo esto este señor a quién le dices ***** , ¿Qué pasó *****? Me dijo que me fuera y que no le dijera nada. ¿Que no le dijeras nada a quién? A mi mamá. ¿Oye ***** dices que ese día fuiste a comprar? Si. ¿Cuántas veces has ido a comprar a esa tienda o ibas a comprar a esa tienda? Cada vez que me mandaba. ¿Quién te mandaba a comprar? Mi tía, mis hermanos o mi mamá. Ese día que te pasó lo que nos acabas de platicar, ¿Quiénes estaban en la tienda? Nadie estaba solo. ¿***** esa fue la única vez que te hizo esto? No. ¿Cuántas veces fueron ***** entonces? Cada vez que yo iba a la tienda. ¿Oye ***** te acordarás de alguna otra ocasión que te haya hecho eso o algo que no te gustará el señor *****? Que me agachara y que me metiera su pene en mi boca. ¿Eso cuando pasaba *****? Cada vez que entraba rápido. ¿Oye ***** cuándo fue la última vez que el señor ***** Ángel te hizo estas cosas? El 7 de enero del 2019. Pláticame, ¿Ese día que pasó *****? Mi tía me mandó por unas bolsas de basura y ahí me tarde y me hizo lo mismo. ¿Qué hora era cuando pasó esto? Eran como las 7:00 de la noche. ¿***** sabes cómo se llama esta tienda? ***** . ¿Sabes dónde está ubicada esa tienda? En la entrada de Brisas. Oye ***** , ¿A qué distancia está de tu casa esta tienda? Como a dos kilómetros, dos cuadras. Oye ***** ya nos acabas de decir que el 7 de enero del año 2019 a las 7:00 te hizo lo mismo, ¿A qué te refieres a lo mismo *****? Me agacho y me metió su pene en mi vagina y en mi colita. ¿Oye ***** y tú qué hacías cuando este señor te hacía esto? Lo tenía que hacer porque si no él me amenazaba que iba a matar a mi mamá y a mis hermanos. Oye ***** todo esto que nos acabas de decir, ¿A quién se lo contaste? A la fiscalía. ¿Y de tu familia a quién se lo contaste? A mi tía ***** . ¿Has tenido novio? No. ¿Alguien más te ha tocado? No. ***** nos acabas de decir que era cada vez que ibas a la tienda, ¿Cuántas veces ibas a la tienda ***** a la semana? Una, dos o tres veces. Oye ***** nos acabas de platicar todo lo que te pasó, que se lo platicaste a tu tía ***** , ¿***** y actualmente cómo te sientes con todo esto? Me siento mal, no puedo dormir en la noche y me quiero matar. **INTERROGATORIO POR PARTE DEL ASCENSOR JURÍDICO OFICIAL.** Buenos días ***** . Buenos días. Dices que vives en Avenida ***** , ¿Recuerdas en dónde está esa avenida? No. Al decir que le contaste a tu tía, ¿Qué fue lo que le dijiste a tu tía *****? Que el señor de la tienda me estaba manoseando. ¿Recuerdas cuántas veces te amenazó? Cada vez que iba a la tienda. **INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.** Hola ***** Buenos días. Buenos días. Yo soy el Licenciado René te voy a

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

hacer unas preguntas. Sí. Gracias, hace un momento nos referiste que te habían violado verdad. Sí. ¿Qué es violación? Es cuando te hacen cosas sin tu permiso. ¿Tú en su momento sabes decir sí o no verdad?, ¿Puedes negarte cierto? Sí. También dices qué hablabas del señor de amarillo. Sí. ¿Y que lo reconoces verdad? sí. ¿Desde cuándo lo reconoces?, ¿Desde hace cuánto tiempo lo conoces a él?, ¿Hace cuántos años? Hee. ¿O algo que te acuerdes cuando ibas a la secundaria? No a la tienda. ¿Pero hace cuánto tiempo vas a la tienda?, ¿Ahorita tienes 26 años o 27 años? 26. 26, ¿Cuántos años atrás has ido a la tienda? No me acuerdo. Hace un momento le dijiste a la M.P. a la fiscal que tenía como cuatro años que ibas a la tienda, ¿Eso es cierto? Sí. Ok, ¿Entonces desde hace 4 años lo conoces? Si. Ok, ¿Tú también dijiste que esto ya lo habías declarado ante el Ministerio Público verdad y que le habías dicho al MP todo eso que estás contando el día de hoy cierto? Si. Recuerdas que ahí pusiste que tenía un año que ibas a la tienda, ¿O no?, ¿Si recuerdas o no? No me acuerdo. ¿Pero sabes leer y escribir verdad? Más o menos. ¿Entonces cuando tú le declaraste al M.P. no leíste lo que declaraste o no te leyeron recuerdas? Si. Ok, ¿Si te pongo este papel tú te acordarás lo que pusiste ahí? Es que no alcanzó a ver. No, pero sí te lo llevan ahí hasta dónde estás tú. Ha sí. Ok sabes tú *****?, ¿Qué es la vagina? Es la parte donde tenemos que hacemos pipí. Ok, ¿La colita sabes bien en dónde está? Si qué hacemos popo. ¿Tú sabes diferenciar entre lo bueno y lo malo *****?, ¿Sabes que es bueno y qué es malo? Sí. ¿Cuánto tiempo dices que te violó el de amarillo qué dices que se llama *****? Cada vez que yo iba a la tienda. ¿Cuántas veces?, ¿Cuántas veces te violó? Cada vez que yo iba a la tienda. ¿Entonces ibas tres veces a la tienda durante 4 años? Sí. ¿Entonces a la semana él tres veces te violaba? Sí. ¿Por 4 años? Sí. ¿Oye y porque nunca le contaste a tu mamá o a tu tía a tus hermanos?, ¿Porque nunca les contaste? Porque me tenía amenazada. Amenazada, ¿Tú le tienes miedo a *****? Sí. ¿Por qué? Porque él me hizo cosas feas. ¿Oye y cuando ibas a la tienda cuánto tiempo te tardabas ahí con él? No sabría decirte. ¿Tampoco sabes decirme? No. ¿Oye cuando ibas a la tienda a poco no había gente ahí? No. ¿Nunca había gente comprando? Si entraban, pero me decía que me esperara. ¿Y tú te esperabas? Sí. ¿Por qué? Porque me quitaba lo que yo compraba. ¿Cómo que te quitaba lo que tú comprabas a ver explícame? Me quitaba el refresco, el aceite, los huevos me decía que me esperara sino... ¿Y tú te esperabas ahí? Sí. ¿Cuánto tiempo te esperabas ahí hasta que se fuera la gente te esperabas? Ajá. ¿Y ya después lo acompañabas a la parte de atrás? No, él me jalaba. ¿Desde dónde te jalaba *****?, ¿Desde qué parte de la tienda a ver dime? De la parte de atrás. ¿De la entrada o cómo? Yo entraba y me jalaba a la parte de atrás dónde estaban los refrescos. Ajá, ¿Y mientras tú en qué parte esperabas? En donde estaban las papas. ¿Ahí

te quedabas? Si ahí me quedaba. ¿Y no decías nada a nadie hasta que él te hablara o te jalaras no? Me jalaba. Ok, ¿Y cuánto te tardabas no te decía nada tu familia de que te tardabas? Si. ¿Qué te decían? Que por qué me tardaba, y yo le estaba diciendo que estaba bajando mercancía. Ah ok, ¿Tú les explicabas a ellos? Sí porque él me decía. Ah ok, ¿Él te decía y tú también lo repetirás?, ok oye tú hablas de la güera o de la señora, ¿Quién es ella? Era su esposa. ¿Tú conocías a su esposa? Nada más de vista. ¿Y dónde la conociste? Ahí en la tienda. Ahí en la tienda, ¿Y platicabas con ella y todo esto? No. ¿Entonces cómo sabías que era su esposa?, ¿Por qué sabes que era su esposa? Porque él me decía. Ah, ¿Él te contaba que era su esposa? Ajá que lo había engañado. Ah ok, ¿Entonces tenías plática con *****? Él me contaba. ¿Por eso platicabas con ***** o sea él te contaba cosas? Si. ¿Y qué más cosas te contaba *****? Que la señora lo había engañado con otro. ¿Y tú qué le decías ***** de ese Engaño? Que no me importaba. No te importaba o qué dices tú que la primera vez que te violó te amarró con un mecate, ¿Verdad? Si me amarró con un mecate. A ver explícame, ¿Cómo te amarró con ese mecate y en dónde te puso? Me puso en donde estaban los refrescos de coca, me amarró de una mano y me amarró de otra mano. Ajá y después como dices que te enfrente..., ¿Me imagino que te puso el mecate no? Si. ¿Y después cómo te bajó el calzón y te metió su pene en tu vagina? Porque él lo hacía. ¿Cómo? Porque él lo hacía. ¿Pero cómo?, ¿Cómo lo hizo si estabas amarrada a ver explícame? Pues con una mano porque la otra me tenía tapada la boca. ¿Con una mano te tapaba la boca? Si. ¿Y con la otra qué hacía? Me bajaba mi pantalón. ¿Y cómo lo hacía parado? Si lo hacía parado. Ok se ponía enfrente de ti, ¿Pero tú tenías amarradas las manos no? Sí. ¿Entonces cómo podía ponerse enfrente de ti me podrías explicar? Porque ya me desamarraba. Ah ok, ¿Ya después te desamarraba? Si. ¿Y ya se podía? Si. Ah ok, también le contaste a la fiscal que tú le contaste a tu tía verdad. Si. ¿Cómo le contaste a tu tía?, ¿Le hablaste por teléfono? No tengo teléfono. ¿No le mandaste un mensaje de WhatsApp? No, tengo Messenger nada más. Ah ok por Messenger entonces, ¿Pero sí le mandaste un mensaje por Messenger entonces el mensaje? Sí pero no tiene chip, no tiene nada. Ah ok, yo no te pregunte del chip ni nada, yo nada más te dije como por Messenger, ok entonces Messenger se ocupa, ¿Qué se ocupa computadora, teléfono o qué se ocupa?, ¿Cómo mandaste ese mensaje *****? Se lo mande a mi tía. A tu tía, ¿A qué hora se lo mandaste ese mensaje el 7 de enero dices tú? Si. ¿Dices que el 7 de enero le contaste a tu tía de lo que te venía manoseando cierto? Si. ¿A qué hora le mandaste ese mensaje? Eran las 7:19. ¿De la noche? Si. Le mandaste y qué le pusiste, ¿Qué mensaje le pusiste? No, no me acuerdo. ¿Pero le dijiste o le pediste algo no?, ¿Que le pediste? Ayuda. Ok le pediste ayuda, ¿Y ella en dónde estaba en ese momento? Estaba en la cocina. Ok, tú en

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

el Ministerio Público declararse verdad que habías mandado un mensaje, ¿Cierto? Sí. Y le dijiste en ese mensaje que te ayudará hablar con ella cierto. Si. ¿Y a ella le contaste todo? Si. ¿Y porque en ese momento no fue a tu cuarto si estaba en la casa?, ¿Para qué le mandaste mensaje? Para que me ayudara. ¿Oye cuando tú le mandaste el mensaje no llegó ahí contigo a tu cuarto? No. ¿Hasta qué día llegó? Hasta cuando llegó mi mamá. ¿A qué hora llegó tu mamá? A las 9:00 de la noche. Ah ok, llegó a las 9:00, ¿Y a esa hora ya hablaste con ella? Si. ¿Y ya le contaste a ella todo?, ¿Se metió a su cuarto a platicar contigo? Si. ¿Y le contaste todo lo que había pasado cierto? Si. ¿Oye dices tú que te amenazaba verdad? Si. ¿Qué es una amenaza *****? Es para que no hables. ¿Eso es una amenaza? Si. ¿Oye y el día 7 de enero del último día que dices que del 2019 dices que te metió el pene en tu colita verdad? Si. ¿Cuántas veces te metió ahí el pene? Una o dos. Una o dos veces ok, ¿Oye ***** y por qué seguías yendo a la tienda? Porque me mandaban. ¿Oye, pero a un lado había otra tienda no? Porque valía más caro que ahí. Ósea por el precio, ¿Era mucho más económico ahí? Si. ¿A qué distancia está la tienda de ahí de donde está la tienda de ***** a la otra?, ¿A qué distancia esta de ahí *****? Está como dos. ¿2 que?, ¿En tiempo un minuto caminando? Algo así. ¿Está muy cerquita verdad? Si. ¿Y también tiene todo lo que vende en la de ***** cierto?, ¿Vende de todo verdad esa tienda? Si. Ok, ¿Enfrente de esta tienda de ***** hay un módulo de policía verdad? Si. ¿A qué distancia caminando en tiempo perdón está la tienda del módulo de policía? Está como 2 pasos. ¿Está muy cerquita verdad? Si. ¿Enfrente de esta tienda de ***** también existe otra tienda muy grande verdad que se llama farmacias Guadalajara la conoces? Pero antes no estaba. Antes no, ¿Cuándo tú tenías el 7 de enero del 2019 no estaba la farmacia Guadalajara? No, no estaba la farmacia. No estaba, ¿Que otra tienda cerca de ahí ***** de tu casa? Nada más esa. Nada más esa ok, ¿Cuántas veces platicaste con *****? Yo no platicaba él me contaba. Ah ok, ¿Entonces él te contaba?, ¿Qué más te contaba aparte de que fue su esposa?, ¿Dónde está su esposa ahora sabes? No, no sé. ¿Cómo era su esposa? Era una güerita ella. Era una güerita, ¿Y ella estaba en la tienda? No sabría decirte, no. Cuando ibas tú decías que la veías, no que si la conociste. Nada más de vista. Ajá por eso, ¿Cuándo ibas tú a la tienda y que estaba su esposa? Sí ahí estaba. ¿Y estaba él también? Si. ¿Cuándo dejaste de ver a su esposa? No sabría decirte. ¿Oye durante el tiempo que dices tú que ***** te violaba cómo te comportabas ***** ante tu familia? Mmm. ¿Cómo tú te sentías ***** durante ese tiempo que dices tú que te violaba *****? Mal. ¿Te sentías mal hacías lo que haces ahora de lo que dices tú de qué te quieres matar? Si. ¿Hacías lo mismo? Si. ¿Y tu familia no te decía nada?, ¿No se daba cuenta? No, no se daba cuenta. ¿Por qué hija?, ¿Por qué no

se daba cuenta? Porque lo hacía en la noche. Lo hacías en la noche, o sea a ver cómo es que lo hacías en la noche a ver explícame como en la noche, ¿Qué hacías en la noche hija? Me subía en el techo y agarraba un cúter y lo subía. Es tu papá, perdón o es tu mamá quien vivía contigo. Mi mamá, mis hermanos y yo no tengo papá. Ay perdón, tus papás y tus hermanos, ¿Cuántos hermanos tienes hija? Dos. ¿Qué edades tienen tus hermanos? No sabría decirte. No sabes la edad, ¿Cuánto tiempo está en tu casa tus hermanos? Pues están siempre. ¿Siempre están ahí tus hermanos? Si. ¿Y ellos no van a la tienda? Casi no. ¿Cuándo estaba ***** pues nada más a ti te mandaba?, ¿No mandaban a tus hermanos a la tienda? Ellos me acompañaban nada más. Ah te acompañaba nada más, ¿Cuántas veces te acompañaban a la tienda? Cada vez que podían. Ok, dices que estudiaste hasta la secundaria verdad. Si. ¿Porque ya no seguiste estudiando *****? Porque no sabía sumar, no sabía hacer cuentas. Ok, ¿Tú alguna vez tuviste un trabajo verdad? Si. ¿Y qué hacías en ese trabajo? Pues acomodando la mercancía nada más. Por último, ***** , ¿Que sientes ahora por *****? Asco.

Declaración a la que es dable conceder valor probatorio en términos del artículo **359¹** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que la pasivo de iniciales ***** fue contundente y categórica en manifestar que el día el siete de enero de dos mil diecinueve, aproximadamente a las diecinueve horas, la pasivo ingreso a comprar a la tienda “*****” y el sujeto activo la jala hacia el área de bodega, pidiéndole la victima que la dejara que ya no quería, pero la jalo muy fuerte le bajo su pantalón y sus calzones a los tobillos y estando de espalda la penetro con su pene en su vagina metiéndoselo y sacando, cuando termino le dijo que se vistiera y se largara, pero cuando la víctima se estaba

¹ Artículo 359. Valoración de la prueba

El Tribunal de enjuiciamiento deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

subiendo su calzón el acusado la volteo la agacho quedando de rodillas y le metió el pene en el ano, después la dejo que se fuera de la tienda.

Declaración que es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias principales, tales como que el siete de enero de dos mil diecinueve, la pasivo ingreso fue violentada sexualmente al haberla jalado el sujeto activo y venciendo la resistencia de la pasivo a través de la violencia física la introduce a un abodega y le impone la copula vía vagina y anal, declaración que además por tratarse del dicho de la ofendida en un delito de carácter sexual que generalmente se cometen en la clandestinidad sin presencia de testigos, adquiere valor probatorio de indicio que al ser corroborado con otros medios de prueba le permite alcanzar valor probatorio pleno, tal y como lo señala el criterio adoptado por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en la tesis publicada en la Octava Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 265, que la letra dice:

“OFENDIDA. VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DE LA (DELITOS SEXUALES). *Tratándose de la comisión de delitos sexuales, la declaración de la ofendida tiene un valor preponderante, alcanzando el rango de prueba plena si se encuentra corroborado con otros indicios y el sentenciado al declarar se ubica en el lugar, tiempo y circunstancias de los hechos que narra el sujeto pasivo del delito.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 516/93. Juan Carlos Vélez Luna. 13 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: María del Rocío F. Ortega Gómez”.

Adminiculado con lo anterior soporta de manera periférica los diversos testimonios de ***** (Madre de la víctima) y ***** (Tía de la víctima).

“...INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA. -
Señora ***** , buenos días. Hola buenos días. Señora ***** siempre viendo hacia el tribunal por favor. Ok, Si.
¿Señora ***** sabes usted por qué fue citada a esta sala de audiencias? Porque ***** Ángel violó a mi hija. ¿A cuál hija? Mi hija se llama ***** . ¿Por qué dice usted que el señor ***** Ángel violó a su hija? Porque ella me ha platicado licenciada, que esta persona la manoseaba y abusaba de ella cuando requeríamos desgraciadamente de su servicio, cómo es tiendero de su minisúper se mandaba a la criatura a comprar huevo, coca y leche y derivados de lo de la canasta básica, y este desgraciado, tiene retraso mi hija pues sí y no se vale, no se vale lo que hizo este desgraciado con mi hija. Señora ***** . Si Licenciada. Dice usted que requerían el servicio del mini súper, ¿Dónde está ubicado este minisúper? En la entrada de brisas licenciada. ¿Cómo se llama ese mini súper? ***** . ¿Sabe usted la dirección exacta de este minisúper? Sí, es ***** , en la entrada de brisas. ¿De qué municipio? De ***** , Morelos. ¿De qué ciudad? De aquí de Cautla Morelos. ¿Y porque su hija iba a esa tienda? Porque cuando llegaron los mismos colonos y dijimos que les íbamos a comprar para que ellos subieran sus ventas desgraciadamente, y acudimos más a ese minisúper que con la otra vecinita. ¿A qué distancia está esta tienda? De su casa de usted está a 50 metros licenciada. ¿Quién atendía esta tienda señora *****? El señor ***** . ¿Sabe el nombre completo del señor *****? Sí, es ***** . ¿A ese señor ***** cuándo fue la última vez que lo vio? Pues he estado viniendo aquí desgraciadamente. ¿Aquí a dónde? Aquí en dónde estamos en este lugar. ¿Es decir está en esta sala de audiencias? Sí licenciada. ¿Me lo puede señalar por favor? Sí, es la persona de amarillo. Señora ***** dice usted que este señor violó a su hija, ¿Cuándo se enteró de este hecho? El 8 de enero del 2019. ¿Qué pasó ese día? Pues llegué de mi trabajo y mi hermana me comentó que este desgraciado estaba abusando de ella cuando iba a requerir que comprará huevo, coca, aceite, lo que necesitábamos allá en casa de usted. ¿Qué hermana le dijo esto? Mi hermana ***** . ¿A qué hora era cuando se lo dijo? En la noche, no recuerdo si eran como las 8:00 o 10:00 pm de la noche, la verdad no recuerdo. Después de que se enteró de esta situación, ¿Que hizo usted? En ese momento me quedé en shock, después reaccioné y fui a levantar el acta. ¿Cuándo presentó usted del acta? Ese mismo día en la noche. ¿Usted platicó con su hija? Si. ¿Qué le dijo su hija? Qué me dijo, que no me dijo

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

licenciada, una pesadilla pues ella me dice que esta persona no nada más la manoseaba sino también la violó de varias maneras, le metió el pene sobre la vagina, el ano y la boca. ¿Su hija a qué se dedica señora? No trabaja Licenciada, está allá en su casa de usted. ¿Porque no trabaja su hija? Porque ella tiene retraso mental. ¿Desde qué edad empezó a ir a la tienda? Desde que tenía como 26 años licenciada. ¿Y porque la mandaba usted a la tienda? Porque siempre le he enseñado a ella valerse por sí sola licenciada. ¿A raíz de lo que le platicó ha notado algún cambio en su hija? Demasiado. ¿Qué cambios? Pues antes era muy, cooperaba en la casa con los quehaceres, era muy cariñosa ahora es muy agresiva, muy grosera, nos pega, avienta las cosas, no duerme, no se baña. ¿Ha recibido algún tratamiento su hija perdón? De hecho, está canalizada aquí con una institución por parte del gobierno y aparte la tengo con un particular, a raíz de esto se le desarrollo esquizofrenia. ¿Cuándo le dieron ese diagnóstico señora? El año pasado. ¿Quién? La doctora Dalia. ¿Usted ya nos dijo que este minisúper ***** está cerca de su casa? Si Licenciada. ¿Dice usted que su hija padece un retraso quién cuida a su hija? Mi hermana *****.

INTERROGATORIO POR PARTE DEL ASESOR JURÍDICO.

-Buen día señora *****. Hola Lic. Buen día. ¿Usted habla de que quién cuida a su hija es su hermana *****? Si. ¿Cuáles son sus apellidos? *****. ¿Clínicamente le han dicho qué edad tiene su hija? Tiene 28 años ahorita. ¿Eso de la fecha que nació, pero de acuerdo alcanzará su madurez intelectual qué edad tiene? Tiene una niña de 9 años.

INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.

-Señora Buenos días. Buenos días, hola Lic. Buenos días. ¿Refiere usted que desde los 26 años mandaba a su hija a la tienda cierto? Así es Lic. Ok, ¿cada cuánto la mandaba a la tienda usted? A veces una vez al día o a veces, dos dependiendo lo que se necesitaban las cosas. ¿A qué hora la mandaba a la tienda regularmente? No había horarios Lic. ¿No? A mediodía en la tarde. Dice usted que trabajaba, ¿Quién la mandaba entonces? Mi hermana. Ah ok, ¿Entonces no la mandaba usted la mandaba su hermana? Cuando estaba en su casa de usted si la manda Lic. Por eso, ¿Entonces en qué horarios está usted en su caso? Estaba de las 2:00 a las 4:00 de la tarde. ¿Usted estaba a esa hora nada más verdad de 2 a 4 de la tarde? Sí. ¿Y en ese tiempo cuántas veces usted la mandó? Dos veces. ¿Y en esas dos veces vio algo extraño usted en su hija? Lo que pasa que toda la atención la ha tenido mi madre licenciado. ¿Señora que hay frente a la tienda de caudillos que dice usted? Que hay, una fuente. ¿Del lado izquierdo no hay un módulo de seguridad pública? Sí efectivamente, está. ¿A qué distancia aproximadamente esta del módulo de justicia de este de policías dónde está la tienda? Como unos 10 metros más o menos. ¿Está cruzando la calle cierto? Pues sí claramente. Ok, ¿A un costado de la tienda o a los costados la tienda que

hay? Bueno ese local ha sido de muchas cosas, ahorita está una fonda de comida corrida. ¿Y del otro lado? Está una calle, está una cerrada. Ok, ¿Dice usted que incluso que los vecinos acordaron que iban a darle apoyo a los negocios para el efecto de que prosperaran cierto? Efectivamente licenciado. ¿Usted que vive ahí aproximadamente cuánta gente pasa a esa tienda diariamente? Somos varios colonos, somos varios los que estamos adentro del fraccionamiento, a eso me refiero. Ok, ¿O sea que hay mucha gente que pasa por ese lugar verdad? Si exactamente. ¿Y también hay mucha gente que compren esa tienda verdad cierto? Sí, efectivamente. Ok, ¿Dice usted que sólo ***** Ángel Torralba atendí a la tienda eso es cierto? Sí, señor. ¿No tenía empleados? Tiene creo que dos, los que más o menos conozco. Ok, ¿Sabes que también qué parte de los empleados que están dentro tiene servicio a domicilio verdad? Exactamente. ¿O sea son más empleados cierto? No sabría decirle, nada más eso es todo. Ok, ¿Cuántas veces antes a los hechos usted fue a esa tienda? Fueron varias veces, pero como se lo digo nada más es comprar saludar y ahí nos vemos. Sí claro, ¿Pero iba regularmente cierto? Sí desgraciadamente sí. Ok, ¿Usted conoce a ***** , conoce usted porque incluso se refiere a él como ***** o sea lo conoce? Exactamente. Ok, ¿conocía usted a su esposa de él? Sí, a la señora ***** . ¿Ella sabe usted qué pasó con *****? Pues de la noche a la mañana me enteré que ya la había dejado. Ok, ¿Ella también se encontraba seguido en la tienda verdad? Sí. ¿Es conocida de usted? Era una amiguita nada más, buenos días, buenas tardes y ahí nos vemos. ¿Nunca la visitó a su casa *****? Excepto cuando le ponía un medicamento que le aplicaba yo. Ok, ¿Entonces había comunicación con ella verdad? Si, exactamente. ¿Con quién vive su hija en su domicilio señora? Vive con mi hermana ***** y tengo aparte dos hijos. ¿De qué edades? De 21 y 22. Ok, ¿Cuánto tiempo tiene que ha vivido en ese domicilio? Tengo como 24 años. Ok, ¿Entonces sí es casi desde el fraccionamiento? Sí. Ok, ¿Su hija antes a estos hechos había sido tratada de la deficiencia que presenta intelectual? Sí, de hecho, iba a la escuela especial. ¿Iba a escuela especial? Sí. ¿Cuánto tiempo fue a esa escuela especial? Ella hizo ahí su primaria. Su primaria, ¿Terminó la primaria? Sí. ¿Fue a secundaria? En la INEA. ¿Terminó también la secundaria? Sí, sí pero. Sólo dígame, ¿Sí o no la terminó? Si la terminó. ¿Oiga la discapacidad que refiere intelectual es apreciada a la vista? ¿Se aprecia que su hija tenga una deficiencia intelectual? No, no sé. ¿Hace unos momentos a la fiscal le refería que antes su hija era normal verdad? No. ¿Ósea se comportaba? Exactamente, diferente. ¿Diferente no? Exactamente. ¿Su hija que pasatiempo tiene su hija señora antes a los hechos que pasa tiempo tenía? A ella le gusta realizar manualidades, si hacer pulseras, hace bufandas hace cojines. ¿Salía nada más a la tienda o algún otro lugar salía? Ella sola nada más salía a la tienda. ¿Ella sola a la tienda? Sí. ¿A otro lugar no salía de

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*su casa? No. ¿Acompañada a dónde salía? Al mercado, a la farmacia, al Aurrera a la Comercial. ¿Ósea tenía una vida normal? Exactamente. Ok, ¿Dice usted que también a raíz de esto tiene esquizofrenia? Exacto, sí. Ok, ¿Cuándo inició a presentar la esquizofrenia más o menos en qué año en qué mes? Desde el año pasado Lic. ¿Ósea desde el año 2020? Sí. Ok, ¿Antes a eso no? Cambió su conducta. ¿Por eso antes a eso no había es esquizofrenia ni tenía esa conducta? No. ¿Su conducta se podría decir que tiene a partir de qué de la denuncia? Si entró en lo que, no sé si sea ansiedad, yo la verdad no me explico, pero ella no duerme, ella se pega, nos golpea. ¿O sea que a partir del 9 de enero del 2019? Si. ¿Ahí empezó a su conducta a cambiar? Le vuelvo a repetir mi mamá tiene 5 años que le dio un infarto y toda la tensión la ha tenido ella sí, le dieron 3 micro infartos después de eso. ¿Nada más le preguntó? No, nos habíamos dado cuenta Lic. ¿No se habían dado cuenta? No me había dado cuenta. Ok, ¿Entonces ella era normal en el 2018 - 2019 era normal? Era muy callada, sí muy callada, muy reservada llegaba de la tienda. ¿O sea esa era una conducta anormal para usted cierto? Sí, realmente sí. ¿Dice usted hace un momento y también le dijo a la fiscal que usted fue a presentar la denuncia el 9 de enero del 2019? El 8 de enero Lic. ¿El 8 de enero? Sí. ¿Señora que tiene usted a la vista? ¿Qué es este documento? Pues es una denuncia no. Ok, ¿Dice usted hace unos momentos y le refirió al Tribunal que en la noche fue a presentar la denuncia y después de los hechos cierto? Si fue el 8. ¿Me puede decir la hora, me puede leer la hora de a qué hora presentó la denuncia? Ahí, se equivocó yo no fui. ¿Nada más léale? A las 14:00 horas del día 9 de enero. Ok, ¿Dice usted hace unos momentos dijo también que presentó usted presentó la denuncia cierto? Fui con mi hermana Leo. ¿Entonces no la presentó usted? Si fui con ella. ¿Qué tiene usted a la vista? La declaración. ¿Quién presenta la declaración podría leer perdón la denuncia aquí podría leer en voz alta esto? Si, mi hermana *****. ¿Entonces su hija según lo que usted refirió fue violada muchas veces cierto? Sí, fueron varias veces. Varias veces, ¿sabía usted que la fiscalía nada más habla de dos veces que la violó cierto? Son varias veces Lic. ¿Por eso sabe usted si la fiscalía nada más está diciendo que dos veces violaron a su hija sabe usted o no? Fueron varias veces Lic. ¿Y por qué no las dijo las varias veces que no está usted obligada como madre de poner en conocimiento a la autoridad todas las veces que violó a su hija supuestamente mi representado? La verdad desconocía. ¿Entonces no sabe usted si fueron varias veces? Lo único que sé es que he platicado con ella eran las veces que se mandaba la tienda sí y que esta persona manoseaba y abusaba de ella. ¿La manoseaba? La manoseaba y le metía el pene por el recto, por la vagina y la boca. Si eso ya lo refirió. Si. No necesita repetirlo, ¿Nada más le preguntó entonces usted que hacía digo ante tantas violaciones qué dice usted*

que la violó qué hacía? Ella no... ¿No se percataba usted de la conducta de su hija que estaba siendo violada tantas veces?, ¿Entonces usted no se daba cuenta durante el 2018 su hija estaba siendo violentada sexualmente? No licenciado desconocía. ¿Por qué se portaba normal no? No, porque la tenía amenazada. Ah por eso, ¿Entonces usted está segura que la tenía amenazada? Ella lo dice. ¿Cuándo se lo dice? Ella lo dice. ¿El día de los hechos? No, ella lo dice, he estado platicando mucho con ella. ¿Cuándo se lo dijo? Todos los días Lic. ¿Todos los días desde cuándo? Todos los días de ahorita. ¿Ósea a partir de la denuncia? De cuando tuve el conocimiento de. ¿Pero antes ya le vuelvo a repetir del 2018? No. ¿No nunca sabía usted? Ella llegaba de la tienda y se encerraba en su recámara. Ok, ¿Y eso no se le hacía extraño? Le vuelvo a repetir, toda la atención la ha tenido mi madre. Ah ok, ¿Entonces no le hacían caso a su hija? No es de que no le hiciera caso, yo soy madre de tres hijos y soy la que lo saca adelante trabajo y no tengo la verdad. ¿Señora yo no la estoy juzgando nada más contéstame, No lo sabe sólo dígame si no lo sabe, ¿no le estoy juzgando le estoy preguntando? ¿Usted, dónde estaba el 9 de enero del 2019 aproximadamente a las 12:00 pm del día? Estaba desempeñando en grupo Parisina como subgerente. Ah ok, ¿No se encontraba usted en su domicilio? No licenciado. ¿Y el 7 de enero del 2019 a las 7 de la noche? Estaba en mi trabajo. **-INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA.** -Señora ***** usted le dijo a la defensa qué sabe que el señor ***** se separó de su esposa, ¿Cuándo se separó de su esposa el señor *****? Tendrá como unos 4 años más o menos. Usted, también le dijo a la defensa que su hija iba a una escuela especial la primaria y que la secundaria la terminó en INEA pero usted nos puede, pero a pesar de que terminó la secundaria INEA, ¿Qué es lo que sabe realizar *****? Nada más sabe leer y escribir, es lo único que es lo que a mí me interesa. ¿Señora *****? Es mi hermana. Perdón señora ***** usted ha señalado en reiteradas ocasiones que fueron varias veces que su hija fue violada por el señor *****; también le ha dicho la defensa que en varias ocasiones se lo ha dicho su hija todos los días, ¿Así lo dijo su hija le ha especificado qué días fue violada? Cada vez que se mandaba a comprar. Usted le ha señalado a la defensa qué cuando su hija llegaba de la tienda se encerraba en su cuarto. Si Licenciada así es. ¿Y que toda la atención la tenía su mamá, porque toda la atención la tenía su señora madre? Porque le dio un infarto cerebral y se le paralizó la parte izquierda. **-INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.**-A ver señora dice usted qué cada vez que iba a la tienda la violaban entonces no, ¿Cierto? Sí licenciado. ¿Cuántas veces iba la tienda por dos años iba cuatro veces a la semana? Efectivamente. O sea, cuatro por dos años estamos hablando estamos hablando más de 100 veces, ¿De tantas veces entonces nunca se dio cuenta nadie de que la estaban violando? Le vuelvo a repetir

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

licenciado llegaba de compras y ella se metía a la recámara. Pero dice que usted no estaba siquiera estaba trabajando, ¿Cómo es posible que usted pudo haber visto esa situación si siempre se la pasaba trabajando? Porque me platica mi hermana ***** ahora. ¿Entonces usted no lo veía sólo platicaban entonces, cierto? Las veces que estaba en su casa y usted sí me percataba sí, yo lo que llegaba a su casa comía y me regresaba a mi trabajo. Ajá, pero usted estaba trabajando, ok dice usted que nada más estaba de 2 a 4 en su domicilio, ¿Cierto? Si. ¿Entonces como usted se daba cuenta que se encerraba en su cuarto? Porque las pocas ocasiones que se mandaba a comprar. ¿Pocas cuánto? No recuerdo, pero si la mandaba y se encerraba en su cuarto. ¿Y eso para usted era anormal? No le tomé mucha importancia. Ok, no puso en conocimiento a la fiscalía de esto que acaba de venir a decir qué varias veces y que cada vez que iba a la tienda la violaban verdad, ¿Verdad que eso no lo dijo la fiscalía? Eso es lo que me ha estado platicando ella. ¿Sólo dígame sí o no se lo dijo en la declaración a la fiscalía que van varias veces y cada vez que iba a la tienda la violaban eso no lo dijo verdad cierto? Porque no lo sabía. ¿Por eso sólo dígame cierto si no lo dijo, cierto, cierto señora? Porque no lo sabía. ¿Por eso señora sólo contéstame? No lo sabía. ¿Contésteme lo que le preguntó? No lo sabía Lic. ¿Entonces por eso no le dijo a la fiscalía por qué dice usted que no lo sabía no lo dijo en la declaración? No lo sabía Lic. ¿Eso es cierto dígame sí o no? ¿No si es que no lo sabía sí o no se lo dijo? No.

TESTIMONIO POR PARTE DE ***.-**

Señora ***** buenas tardes. Buenas tardes. ¿Señora ***** sabe porque fue citada esta sala de evidencias? Sí porque fue violada mi sobrina por ***** . Dice usted que fue violado su sobrina. Si. ¿Me puede dar el nombre de su sobrina? ***** . ¿Qué edad tiene ella? 26 años. ¿Porque es su sobrina? Por parte de mi hermana ***** . ¿Sabe dónde vive su sobrina? Es en la misma residencia que yo es en ***** . ¿Dice usted que su sobrina fue violada por el señor ***** Ángel Torrealba? Si. ¿Porque sabe usted esto? Porque un día antes ella me pide ayuda el 7 de enero y me manda mensajes por WhatsApp ya en la noche pero ella se abre conmigo el día 8 de enero a las 6:00 pm de la tarde yo le estaba dando de comer a mi pareja en la casa de ustedes y yo la mandé a ella por un refresco y ella me dijo que ya no quería ir a la tienda y yo le pregunté por qué, le dije porque hija porque no quieres ir a la tienda dice ya estoy cansada, ya estoy harta, que pasa mi niña, lo que pasa que el de la tienda me ha estado violando y le digo cómo crees mamacita y me dice sí tía y ya no quiero ir a la tienda porque cada vez que me mandabas a la tienda me jalaba me quitaba mi dinero, me quitaba mi dinero que tú me dabas para comprarte las cosas y me decía que me tenía que esperar hasta que se fuera a la

gente y ella se quedaba ahí paradita porque sabía que si no llevaba las cosas yo me enojaba con ella, pasó luego yo me ponía a pensar y decía bueno porque se tardará tanto porque yo en su casa de ustedes yo me dedico hacer de comer en esa casa señor Juez a cuidar a mi madre a mi padre y a mis sobrinos porque mi hermana se dedica a trabajar para llevar el alimento a ese hogar señor Juez y agarró y le digo hija pero qué por qué y dice no sé y dice varias veces me violó por el ano por mi vagina y por la boca a mí me dio mucho coraje señor Juez yo en ese momento quería hacer, olvídese, no es mi hija pero me duele es mi sangre yo la tenía desde chiquita señor Juez en mis brazos y a mí me duele lo que este señor le hizo a ella y cada vez que yo la mandaba la tienda este desgraciado la violaba porque déjeme decirle que a este señor lo dejó su señora y porque lo dejó la señora mi sobrina tenía que pagar las consecuencias de lo que este desgraciado lo hizo. Continúa por favor. Y eso fue el 7 de enero, el día 8 se abre conmigo, el día 9 alzamos la denuncia a las 2:00 pm de la tarde yo acompañé a mi hermana alzar la denuncia fuimos a *****pero en *****no nos quisieron atender y vinimos al MP y en el MP le alzarón la declaración a mi sobrina sí, ya mi sobrina comenzó a explicar lo que esta persona le estaba haciendo a ella incluso el policía que nos atendió no recuerdo el nombre le estaba gritando y le estaba diciendo muchas obscenidades a ella que a lo mejor ella era la ofrecida era la oficina de porque la había violado esta persona. Señora ***** dice usted que se abrió su sobrina el día 8 de enero, ¿De qué año? Del 2019. Ya nos explicó usted lo que le comentó su sobrina dice que ya no quería ir a la tienda, ¿A qué tienda? A la de ***** ¿Dónde está ubicada? En la cerrada de jacarandas número 4 y ahorita si ustedes gustan ir a ver ya cambió, pero sigue siendo ***** está de rojo ahorita con blanco. ¿Jacarandas número 4 de qué? De brisas de jacaranda, número 4 de brisas. ¿De qué municipio? De Cuautla. ¿Porque su sobrina acudía a esa tienda? Porque era la más cercana licenciada era la más cercana al domicilio. ¿A qué distancia se encuentra de su domicilio? Como cuatro o cinco minutos licenciada. ¿Su sobrina trabaja? No. ¿Por qué? Tiene una deficiencia. ¿Qué tipo de déficit tiene? Es este cómo le puedo explicar tiene retraso, pero muy leve yo la mandaba con el dinero exacto porque incluso ella no sabe contar y como ya había veces que yo había ido a la tienda más o menos me salía los precios de los productos por eso le digo. ¿Usted nos habló de una fecha del 7 de enero que pasó ese día? El día 7 la manda a su mamá a comprar una bolsa de basura y se tarda ella. ¿A qué hora sucedió esto? A las 7:00 de la noche. ¿A dónde fue a comprar? A ***** licenciada. ¿Y usted qué hizo cuando se percató que se tardaba? Yo salí a buscarla pero iba a comprar otras cosas en el mismo lugar en donde nosotros subimos hay una tienda que se llama Guadalajara yo fui a comprar a la tienda Guadalajara pero primero se sale ***** y después me salgo yo como a la

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*media hora no recuerdo la hora señor Juez como vi que ella no regresaba dije bueno ahorita viene, como yo la mandaba señor juez a una tienda a una tienda la mandaba señor Juez no a que este señor me la violara y ni idea que ese señor hacía ese tipo de cosas porque van familias a comprar señor Juez van familias a comprar. Señora ***** en ese tiempo que usted no está señalando, bueno del 7, ¿De enero de qué año? Del 2019 licenciada. ¿En ese tiempo quién atendía la tienda? El señor *****. Dice usted que ese día no regresaba a su sobrina. Sí. ¿Y ya después usted fue a comprar a una tienda Guadalajara Y qué pasó después? Después me voy y me acerco con este señor y le preguntó oye no ha venido mi sobrina y él me dice no ha venido para nada a la tienda llegó a la casa de ustedes y mi sobrina ya estaba ya y yo le pregunté hija qué pasó por qué te tardaste y ella se encerró en su cuarto y empezó a llorar pone música ella para distraerse pone música y estaba llorando y no me quiso decir hasta el día 8 como les vuelvo a comentar que ella me dice lo que esta persona le ha estado haciendo a ella desde los 22 años la mandaba a la tienda pero sola porqué porque yo dije el día de mañana qué le llega a faltar su mamá o sus hermanos o yo mismo ella se tiene que valer por sí misma ella tiene retraso si le ve pero no es tonta licenciado señor Juez perdón, no es tonta ella se daba cuenta de las cosas no le tiene valor al dinero porque no sabe el valor del dinero no lo sabe. Señora ***** Dígame. Usted ya nos mencionó que vive en la avenida jacaranda, ¿En ese domicilio quién más vive? En ese domicilio vive mi madre qué se llama *****, su abuelo que se llama *****, sus hermanos *****y *****y su servidora *****. ¿Desde cuándo vive usted en ese domicilio? Ay licenciada pues prácticamente yo nací ahí se puede decir mis 45 o más tiempo. ¿Y porque dice que desde los 22 años empezó a mandar a su sobrina antes no iba? No. ¿Su sobrina recibe algún tratamiento por él retraso leve que sufre? Mi madre cae hace 5 años atrás le dio un infarto cerebral y toda la atención se la dimos a ella a ***** le soy sincera no hasta apenas. ¿Actualmente cómo es la conducta de *****? Muy mal, muy mal, muy mal mi sobrina se ha querido matar varias veces se ha salido de su casa de ustedes a las 3:00 am de la mañana incluso me la quieren encerrar, pero ella no está loca. ¿Quién se le quiere encerrar? En psiquiatría en la UNAM yo la estoy llevando allá me la canalizaron para el UNAM con la psiquiatra Moreno y la psicóloga *****es la que la está llevando ahorita la está ayudando, pero yo no, yo no quiero que la encierren porque ella era una niña pues ella se podría decir que bien su mundo una niña que no le hacía daño a nadie e incluso nosotros ahí donde vivimos no somos personas de problemas señor Juez somos gente de trabajo nosotros anteriormente teníamos una pizzería vendíamos pizzas en la familia, de la familia se puso el negocio mi madre antes de lo que le pasó ella trabajaba con nosotros.*

INTERROGATORIO POR PARTE DEL ASESOR JURÍDICO

OFICIAL. - Buenas tardes señora *****. Buenas tardes. ¿Cuándo fue la última vez que usted vio al señor ***** Ángel Torrealba? Apenas ahorita lo estoy viendo. ¿Me podría decir en dónde se encuentra? Se encuentra sentado a su derecha de usted. ¿De qué color viene vestido? de amarillo.

INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA

PARTICULAR. - Señora ***** buenas tardes. Señora ***** le voy a hacer algunas preguntas contésteme lo que le preguntó nada más por favor. Si. ¿Usted declaró ante el ministerio público? Si. ¿Cuántas veces? Tres veces, no me pregunté la hora porque no, ni el día porque no me acuerdo. Por eso le digo sólo contésteme lo que le preguntó señora sí, ¿Recuerda la primera vez que declaró en la fiscalía la fecha? El día 9 de enero del 2019. ¿Usted declaro o declaro su sobrina? Declaró mi sobrina. ¿Usted no declaró ese día verdad? No. ¿La segunda ocasión recuerda usted cuando declaró? No. ¿La fecha la recuerda? No. Entre esas declaraciones que usted realiza refiere que usted no dejaba nunca sola a *****; ¿verdad? Si. Porque no la dejaban sola porque siempre me gustaba estar con ella. Se refirió en esa declaración que nunca la dejaba sola con algún hombre, ¿Por qué razón no la dejaban sola con un hombre? Por qué tantas cosas que se ven en la tele que por eso no la dejábamos. ¿A qué hombre se refería cuando decía que no la dejaban sola? Pues usted sabe que en la tele salen muchas cosas. No sólo dígame a qué hombre es se refería cuando dijo hombres. A su abuelo a sus hermanos a mi pareja incluso. ¿Usted hace unos momentos vino a decir que el 7 de enero del 2019 su hermana supongo la mandó a comprar una bolsa de basura a la tienda a las 7 de la noche? Si. ¿Y que usted después de media hora salió a buscar la verdad? Sí así es. ¿Y que la fue a buscar y que se fue a la farmacia Guadalajara? Porque fui a comprar otras cosas. Sólo dígame sí o no. Sí efectivamente así. ¿La farmacia Guadalajara dónde se encuentra frente a ***** verdad? Si. ¿Hay alguna otra tienda porque dice hace unos momentos que estaba cerca que la única tienda cerca era la de caudillos? Si. ¿Hay alguna otra tienda? Si hay una tienda más alejada a la carretera. ¿A qué distancia está la otra? Estamos hablando que unos 10 minutos a la carretera. ¿Y la tienda que se encuentra un lado que se llama súper? A las cinco lo que pasa es que aquí el señor daba económico. ¿Estos precios hay a un lado también no? Si. ¿Está casi a 3 ó 4 metros verdad? Si. ¿Está en la avenida principal cierto? Si. En qué dice que juega Guadalajara y que incluso se acercó al señor con el señor ***** y le preguntó. Sí efectivamente. ¿Oiga todo esto que vino a decir al tribunal lo declaró en algunas de sus tres declaraciones? No. No lo dijo verdad vino a decirlo ahorita. Si. También eso de que le preguntó a su sobrina que, porque se habían tardado y que se metió a llorar a su cuarto, ¿verdad? Eso ya lo había yo dicho que ella se abrió conmigo. ¿Lo dijo usted en el ante el ministerio público?

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Sí, sí lo dije si lo dije. Le voy a poner a la vista la declaración y se me va a decir en dónde dijo eso ok. Si. ¿Puede decirme usted qué es lo que tiene a la vista? Mire veo borroso señor licenciado porque yo. Pero dígame qué tiene a la vista. Mis declaraciones. ¿De qué fecha es ese? Del 29 de enero. ¿De qué año? Del 20. Ok, ¿Y está de aquí? Del 24 de mayo. ¿De qué año? Del 19. ¿Dígame dónde está esa parte donde dice usted que el 7 de abril del 2019 su sobrina? No, no, no, no, a ver yo me equivoqué y lo admito señor juez que fue el 7 de enero yo me equivoqué y lo reconozco señor Juez yo me equivoqué es que es tanto mi coraje señor Juez que de verdad en serio. Si me pone atención. Si claro que sí. Me contesta únicamente lo que le preguntó. Si. ¿Entonces no dijo eso tampoco verdad?, La pregunta es, ¿Por qué dijo usted esta cuestión del 24 de mayo del 2019 que recibió el mensaje de WhatsApp? No. Escúchame usted vino a decir que recibió un mensaje de WhatsApp el 7 de enero del 2019. Si. ¿De su sobrina cierto? Si. ¿Entonces por qué razón? Donde usted me está sacando. ¿Por qué razón entonces usted dice que estaba en su casa cuándo? Porque ella me manda el whats. ¿En su declaración usted refirió que usted recibió un mensaje de WhatsApp donde le decía qué quería hablar con usted cierto o falso? Si. ¿Y luego usted le preguntó en qué quería que la ayudaras cierto? Si. ¿Y dijo que después hablaba con usted al día siguiente cierto? Si. ¿Entonces por qué razón le manda mensaje de WhatsApp si estaba ahí con usted? Porque yo ya estaba durmiendo estaba con mi pareja en la cama y cómo yo duermo de un lado y ella duerme en otro cuarto por eso no dormimos juntos cada quien tiene su habitación. Ah ok, ¿Entonces eso del mensaje de WhatsApp del 7 de enero del 2019 que recibió fue a qué hora entonces? A la 1:00 am. ¿A la 1:00 am de la mañana? Si. Ok, ¿Entonces la cuestión de salió usted a buscarla y ya quedó que no lo dijo en el Ministerio Público y usted entonces hasta el otro día dice que se puso hablar que le puso en el WhatsApp? Me decía que le ayudara. ¿Que la ayudara? ok, pero sí a la 1:00 de la mañana recibo un mensaje de mi sobrina porque no fue e hizo por ir a verla en ese momento digo porque le está pidiendo ayuda. Nada más me dijo ayúdame mas no refirió nombres. Por eso ayúdame no refirió nombres no fue usted en este momento pudo haberse alguien metido a su cuarto y usted no fue ayudarla entonces. Porque ella dormía con su mamá y con su abuelita. Oiga su sobrina entonces tiene teléfono Me imagino. Ahorita ya no. Bueno en ese momento sí porque le mandó un mensaje de WhatsApp. Sí pero ya no. ¿Pero en ese momento si tenía teléfono cierto o falso? Si tenía teléfono. Nada más dígame sí o no. Si tenía teléfono. ¿Sí o no? Si. ¿Cuál era el número de teléfono? Su teléfono no tiene chip. ¿Entonces como manda mensajes de WhatsApp necesito un número de teléfono asignado para mandar mensajes de WhatsApp? A ver le voy a explicar si le puedo explicar. Nada más dígame sí o no, ¿Qué número tenía de WhatsApp?? No ella no tenía número. No

tenía número ok, ¿Y ese teléfono que marca de teléfono tenía? Ni idea. ¿No sabe? no. ¿Y el de usted qué teléfono tenía usted? Era un Samsung no recuerdo porque también. ¿Su número de teléfono? porque también ya no tengo el teléfono. Pero en ese momento sí tenía señora, ¿cierto o falso? Sí, sí lo tenía. Me entero mi anterior número era porque ahorita ya lo cambié. ¿Si de ese día? *****. Ok, ¿Y ese fue el 8 de enero porque fue a la 1:00 de la mañana qué le mandó un mensaje oiga y ese mensaje se lo mostró al ministerio público? No, no, no se lo mostré porque no. ¿El equipo de su sobrina tampoco? No, de que existen los mensajes existe. Bueno ella también le refirió dice usted al otro día dice que se abrió con usted, ¿cierto? Si. ¿Ella le expresó así me violó? Sí. Ella comprende esas circunstancias de violación de que es una violación. Si lo comprende. Oiga aparentemente dice usted que tiene una discapacidad mental cierto leve que incluso se nota o no se nota. Sí, sí se nota. ¿Se nota mucho? Si. ¿En qué se nota? En que usted no puede tener un diálogo con ella. ¿Pero con usted habló muy abiertamente? Sí pero no me dijo este en corridito. ¿Le dio fechas, lugar? No tampoco, me dijo en dónde la había estado violando. También hace un momento dijo que le decía que incluso le quitaba el dinero. Si. Y que la dejaba ahí paradita. Sí. Y qué le decía espérate en lo que se va la gente sólo dígame, ¿sí o no le dijo eso? Sí. ¿Eso te lo dijo en las declaraciones estás segura que lo dijo ahí? Si, a ver permítame me puede repetir por favor la pregunta. Sí claro eso de que le dijo su sobrina que ***** le quitaba el dinero. Sí. Y que la dejaba ahí paradita y que le decía espérate mientras se van todos los clientes. Sí. Usted lo dijo en sus declaraciones. No. No lo dijo, ¿por qué? No, lo que pasa que en ese momento se bloquea a uno se le olvida. ¿Fueron el 7 y el 9 de enero dónde fueron a presentar la denuncia no? Si. ¿Y el 7 incluso dijo que la había violado no? Sí. ¿Estamos a 8 de abril del 2021? Claro. ¿O sea se acuerda más de 3 años después a un día antes o 2? Sí. ¿Se acuerda más de las cosas? No. ¿Cuánto se tardaba regularmente su sobrina en ir a la tienda? Qué será pues nunca le tome el tiempo. ¿Por qué? Porque yo la mandaba nada más a la tienda a comprar más y te regresas. ¿Cuánto tiempo se tarda aproximadamente digo si usted está preocupada y la cuidaba? Si. Si una persona se tarda más de lo debido y más con su discapacidad. Si. ¿Cuánto se tardaba regularmente? Pues más o menos como una hora. ¿Una hora iba para la tienda y usted qué así así es que estaba a 5 minutos caminando? Lo que pasa que yo guisaba me metí de lleno a la cocina porque había cosas que no traía yo del mercado y la mandaba yo a ella. ¿O sea también la mandaba al mercado? No, yo Dije yo. ¿Usted puso también ahí que se tardaba una hora en ir a la tienda? No. ¿Cuántas veces iba a la tienda? Había veces que iba cuatro o cinco veces. ¿Y de esas cuatro o cinco veces se tardaba una hora? Sí. En todas y nunca le causó extrañeza. No. De 5 minutos de ida y 5 minutos de regresó. No. ¿Nunca

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

le he extrañado? No. ¿Oiga enfrente de la tienda de ***** que hay? Un módulo. ¿De qué? De policías. ¿Cuántos metros más o menos existe? Pues igual estaba una misma distancia 5 minutos. ¿Está a 5 minutos enfrente? ¿Dónde está la tienda a dónde está el módulo? Sí. ¿Está enfrente no caminando? Sí. ¿Es una calle no? Sí pues sí. 5 minutos caminando. Sí 5 minutos caminando o menos 3 minutos, que si me preguntas si había policías nunca. ¿Siempre hay patrullas ahí no? Sí patrulla sí, pero nunca. ¿Siempre hay dos o tres camionetas de la policía municipal? A veces a veces no. ¿Dice usted que también iba a la tienda de ***** cierto? Si por desgracia. ¿Cómo es y a qué altura se encuentra la tienda de *****? Pues a la misma distancia que le acabo de comentar a 5 minutos o tres minutos. ¿Es transitada esa calle? Si, Por qué es la avenida. ¿Hay mucha gente que compra y por los precios baratos verdad? Si. ¿Cómo es por dentro la tienda? La tienda es hasta donde yo sé porque no sé ahorita tiene refrigeradores de la coca, a la entrada le viene recibiendo los garrafones de agua, uno de paletas y más de refrescos más adelante tiene los exhibidores de las papas y más adelante tiene otro refrigerador de queso y enfrente está el mostrador donde se encontraba esta persona y atrás también tenía exhibidores de papas. ¿Oiga y nada más estaba él nunca tenía algún empleado? No. ¿Tiene servicio a domicilio? Si. ¿Cómo es el servicio es en motocicleta cierto? Si. ¿Entonces quién hacía eso sabe usted? A usted. ¿Digo a usted? No. ¿Quién lo hacía nunca había personas ahí? No, tenía repartidores nada más. **-INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA.** -Señora *****. Dígame. Hace un momento que la defensa le estaba preguntando sobre el mensaje que le mando por WhatsApp usted le quería explicar, ¿Que le quería explicar usted al defensor? Que la estaban lastimando que quería ayuda. También usted le dijo a la defensa que esos mensajes usted no los mostró al ministerio público. No. ¿Pero usted tiene todavía esos mensajes? Si sí los tengo. Señora ***** también la defensa a usted le dijo la defensa que el día 8 cuando su sobrina se abrió y le empezó a platicar le dijo en donde la habían violado. Si. ¿En qué lugar fue? Sí aquí mi sobrina me dijo que tiene una bodeguita donde yo le expliqué que tenían los exhibidores de las papas en una bodega y en esa bodega tenía garrafones de agua tenía refresco, mercancía que la persona iba a comprar. **-INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.** - A ver señora ***** otra vez, hace un momento dijo que su teléfono ya ni lo tenía e incluso el teléfono también de su sobrina ya no existía y ahorita viene a decir que tiene los mensajes de WhatsApp. Sí. ¿Explíqueme? Sí le voy a explicar, porque los mensajes los que ella me envió los tenía en su teléfono que usted dice que no tenía número. No usted dijo. Yo le estoy explicando, no los tengo ahorita a la mano, pero los tengo. ¿En dónde los tiene a ver dígame? Los tiene mi hermana allá afuera. ¿En que los tiene? En hojas

*impresas. Ah ok, imprimió las hojas. Ya las imprimir porque dije va a ser importante o no señor Juez. ¿Pero después de 3 años las trae? Sí, sí los tengo. También ahorita dijo a la fiscal que incluso le dijo exactamente el lugar donde ***** le dijo dónde la violó, ¿cierto? Si. En la bodega los garrafones etcétera. Sí. ¿Y eso también lo dijo en su declaración? Ella sí. ¿Usted no lo dijo verdad? Yo no lo dije, pero lo dijo ella. Gracias señora ***** le agradezco. De nada, de nada.*

Declaraciones que conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se le otorga pleno valor probatorio, ya que se trata de hechos relatados por la madre y tía de la víctima, las cuales narran las circunstancias de cómo se enteraron que la víctima había sido violentada sexualmente y la conducta que advirtieron en un periodo específico de tiempo, lo cual coincide con las conductas desplegadas por la víctima y las fechas en las que adujo haber sido violada; siendo que si bien es cierto, las atestes no conocieron los hechos esenciales por si mismas, al no haberlos presenciado, en virtud de que como ya se indicó, tales conductas generalmente se cometen en la clandestinidad, no menos cierto es que si conocen las circunstancias periféricas del mismo y además agregan el conocimiento que tienen sobre la discapacidad mental que sufre la víctima, por tanto, su testimonio resulta coincidente con el dicho de esta última.

Testimoniales que además se robustecen con el testimonio de la médica legista ***** , quien señaló:

*“...Muy buenos días doctora. Buenos días. Dice usted que es médico legista, ¿En donde labora? Estoy laborando para la Fiscalía General del Estado adscrito aquí a la coordinación de servicios periciales en la zona oriente de Cuautla; Morelos. ¿Cuáles son sus funciones? Todo lo relacionado a **medicina***

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

legal y forense haciendo reconocimientos médicos de diferentes modalidades, hacemos exámenes psicofísicos determinamos, edades clínicas, probables clasificaciones de lesiones en cuanto a delitos sexuales, ginecológicos, proctológicos, andrológicos, hacemos necropsias de ley entre otras. ¿Doctora con qué estudios cuenta para el desempeño de sus funciones? Bueno tengo el título de médico cirujano y partero del Instituto Politécnico Nacional quién el trayecto de la formación profesional pues llevamos todas las áreas afines a la medicina a todas las diversas especialidades en un tronco común y tengo el título y tengo de diplomados en formación de peritos médicos y estuve cuatro años explica la fiscalía especializada de delitos sexuales donde acudía a una gran serie de cursos relacionados a violencia familiar, delitos sexuales entre otras. ¿Doctora sabe por qué se encuentra en esta sala de audiencias? Sí, es en relación a una carpeta de investigación donde interviene es ***** de fecha 9 de enero del 2019, ese día realice un examen ginecológico y proctológico a una persona de nombre ***** quién tuvo a la vista en el consultorio de medicina legal aquí en Cuautla; Morelos a las 16:20 horas, bueno se trataba de una femenina quien me refiere su nombre tener 26 años de edad, en el momento la encuentro consciente, ubicada en tiempo lugar y persona con diálogo coherente y congruentes aunque tiene antecedentes de retraso mental leve, con marcha, aliento normal sin datos clínicos de intoxicación por alguna sustancia especial a la exploración física no apreció lesiones recientes en la superficie corporal en cuanto a sus antecedentes ginecológicos obstétricos que se interrogan en este tipo de reconocimiento, me refiere que inicia su menarca a los 12 años con ciclos irregulares siendo la última ocasión 10 años antes, no hay antecedentes obstétricos en relación a los hechos, refiere que inicia su vida sexual activa a los 25 años al ser abusada sexualmente por vía anal, vaginal por un sujeto conocido en diversas ocasiones desde hace mucho tiempo y que la última vez había sido dos días antes de su valoración, aquí pues procedo a realizar el examen ginecológico en la mesa de exploración en posición ginecológica observó la región genital con regular, vello púbico fino y lacio los labios mayores cubriendo a los menores a su separación se aprecia el introito vaginal amplio, consumo, cosa ligeramente hiperémica, al esfuerzo de pujar y maniobras de las riendas aprecio el himen desflorado con sus desgarres marcados hasta el borde de inserción con la vagina, nosotros los ubicamos en relación a la carátula de un reloj y se observaba a las 2, 4 y 8,11 horas al momento presentaba con sus bordes irregulares ya totalmente cicatrizados que datan de más de 10 días de evolución al momento presentaba escasa secreción semilíquida blanquecina y dolor en la región genital y se toman muestras para la búsqueda de semen de ahí procedo a realizar el examen proctológico en la misma mesa de exploración, en la posición genupectoral a la separación de

ambos glúteos con ambas manos se aprecia la región perianal con su mucosa parcialmente violácea oscura, hay borramiento de los pliegues anales, también los establecemos en relación a la carátula de un reloj observándolos a las 12:00 a la 1:00, 6:00, 7:00 y 8:00 horas también se aprecia un tejido cicatrizar de las 6:00 a las 8:00 horas hacia el periné, qué es el espacio entre el ano y la vagina al momento el esfinge anal estaba hermútonico no hay antecedentes de estreñimiento y finalmente de todas esta información que recabó mis conclusiones son qué la persona si es púber que si se encuentra desflorada y que data de más de 10 días de evolución que no presenta huellas de lesiones recientes y no presenta signos ni síntomas y de embarazo y tampoco presenta signos de enfermedad venérea y dado que presenta antecedentes de retraso mental sugiero que sea valorada y tratada por el área de psicología en el programa de atención a víctimas de delitos sexuales en cuanto al examen proctológico pues que presenta datos sugestivos de penetración anal crónica y bueno refiero que se toman las muestras y debidamente etiquetadas se entregan con cadena de custodia al área correspondiente ese es mi intervención en la carpeta. Doctora usted al momento de ya explicarnos lo qué observó en el área genital dice usted qué encontró un introito vaginal amplio con mucosa ligeramente hiperémica, ¿Esta mucosa de qué es característica este tipo de mucosa? Bueno, la mucosa normalmente la observamos es de un color rosa pálido en este caso bueno se observa ligeramente hiperémica puede estar relacionada a un proceso inflamatorio y adquiere esta coloración más rojiza. ¿Y a consecuencia a qué se debe este proceso inflamatorio? Ese proceso inflamatorio puede ser una respuesta fisiológica por frotamiento por un contacto sexual, puede ser también por un proceso infeccioso y hay cambios en la coloración de la mucosa. Doctora usted al momento de describirnos lo que observó en el área anal usted nos dijo que hay una zona cicatrizada, ¿De qué característica es esta zona cicatrizada? Bueno estas son las cicatrizar se aprecia entre las 6:00 y las 8:00 bueno ya es un tejido diferente al resto de la mucosa generalmente este tipo de tejidos se aprecia liso brillante y bueno obviamente se infiere que hubo una fisura anal una laceración y ya cicatrizó entonces hay borramiento de pliegue a ese nivel y se aprecia su aspecto diferente a la mucosa. Doctora usted dice que al momento de realizar la exploración ginecológica observó secreción semiblanquecina tomando en consideración su experticia el semen en la cavidad vaginal, ¿cuánto tiempo puede durar? Bueno en las revisiones ginecológicas que realizamos generalmente tenemos un tiempo un período oh qué bueno se le llama que es una ventana que nosotros consideramos de 24 a 72 horas para la toma de muestras, qué es en el momento en el que nosotros las podemos realizar fuera de eso pues ya no es posible. Gracias doctora dice usted que realizó la revisión de esta persona a las 16:20 horas, ¿De qué día? Del 9 de enero

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

del 2019. **INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.** - Doctora muy buenos días, cuando refiere usted que habló con la paciente dice que ella le refiere qué fue violada o que inició su vida sexual perdón a los 25 años verdad. Si. ¿Y le da demás datos de menstruación y de lo que nos acaba de referir cierto?, ¿O se hace una entrevista con la paciente cierto? Sí. ¿Dice usted también qué tiene un ligero retraso mental ligero cierto? Sí. ¿Se nota esta discapacidad de la vista doctora? Sí. ¿Si se nota que está o que tiene este retraso mental? sí es notable. ¿Y ella en este tipo de enfermedad mental puede tener un diálogo coherente con una persona se le entiende? Sí dependiendo el grado de retraso que tenga. ¿Y en este caso? Es lo que yo encontré, es lo que pude yo valorar lo que plasmé en mi dictamen. ¿Entonces sí pudo entablar una conversación de cuestiones sexuales con la paciente cierto? En lo que le pregunté nada más. ¿A qué nivel de la vagina o de la región vaginal fueron introducidos los hisopos que usted que usted dice? En este caso las muestras que tomamos generalmente se toman del introito vaginal y del canal vaginal profundo. Ok, ¿Ahí en esos dos no lo plasmó así en su informe verdad? No. ¿En qué condiciones fueron embalados estos hisopos? Bueno los hisopos se toma la muestra y se dejan secar y bueno tienen que estar secas las muestras para remitirse en sobres etiquetados y embalados con calidad de custodia se entregan. ¿En dónde lo seco y cuánto tiempo? Es en el consultorio, nosotros lo tenemos en el consultorio dónde tomamos las muestras esperamos que. ¿Pero en qué lugar la toman doctora explíqueme o sea en dónde son tomadas las muestras y en donde la deja? En mi consultorio, en la mesa de exploración se toman las muestras y se ponen a secar. ¿Por cuánto tiempo? Es variable. ¿Pero en este caso? Pues no sé, en el transcurso de la guardia cuando uno considera que ya las muestras están. ¿Se dejan a la intemperie doctora? Las tenemos ahí en el consultorio. ¿Si por eso a la intemperie ahí se dejan? A la intemperie para qué. ¿Durante una guardia de 24 horas aproximadamente? No precisamente puedo hacer menos tiempo. ¿Pero en ese tiempo cuando fue? No recuerdo. ¿Y ya después los meten un sobre de papel cierto? Son sobres amarillos o blancos. ¿Son de papel?, ¿ok me podría explicar qué son los signos de Wilson Johnson sabe usted? Sí el síndrome de Wilson y Johnson es una cicatriz característica o un desgarre característico que se produce por las penetraciones anales y es una forma de triángulo que se observa generalmente entre más o menos entre la hora 6:00 es donde se puede presentar y es un signo característico de penetraciones anales crónicas. ¿En este caso presentado estos signos de Wilson y Johnson? Eso es muy compatible con la cicatriz que describo que se encuentra en la. ¿Es compatible, pero es o no un signo? A mí en lo personal y de acuerdo a mi experiencia ésa puede ser un signo. ¿Uno?, ¿Cuántos signos son de Wilson Johnson? Bueno en este caso

es lo que observamos es la cicatrización la que se observa. ¿Pero cuántos son los signos porque habla usted que presenta uno de varios signos? ¿Cuántos signos son?, ¿O no es en relación? los signos de penetración anal que se pueden observar como los mencionados que es la mucosa oscura esas son a cicatrizar engrosada y bueno el borramiento de los pliegues. Ok, ¿A qué se refiere con datos sugestivos de penetración crónica doctora? Pues que son datos que sugieren que ha presentado penetración en diversas ocasiones por los cambios o las características que presentan. ¿Aproximadamente se puede determinar cuántas ocasiones? No. ¿No se puede determinar y el tiempo tampoco? El tiempo la cicatrización es de 10 días por eso más o menos los tejidos sedán un tiempo probable de cicatrización de 10 a 15 una vez que estén cicatrizados no es posible determinar con tiempo exacto. Ok, ¿En este sentido doctora dos días antes esta persona tuvo una relación sexual anal fue penetrada analmente doctora los días antes a la que usted le tomó? No, los datos que yo refiero son característicos de penetración crónica. ¿Entonces la respuesta es sí o no presentó sí o no una penetración reciente de hace dos días antes? No. ¿Presentó datos de coito reciente es decir dos días antes nada más dígame sí o no? Es probable. ¿Porque es probable? Bueno. ¿Lo puso usted en su informe eso que es probable que haya tenido relaciones sexuales dos días? Por la coloración que presenta la mucosa y la presencia de secreción. A ver doctora le preguntó, ¿Lo puso usted en su informe que presentaba coito reciente como en otros dictámenes que usted coito reciente? No. ¿Porque no lo puso entonces porque lo vino a decir aquí? Porque fueron dos días antes, por eso se toman las muestras para poder corroborar la presencia de semen. No la pregunta es, ¿Por qué razón no puso en su informe que presentaba coito reciente también? Perdón me lo repite. Sí claro doctora, ¿Por qué razón no puso que presentaba coito sexual reciente? Bueno porque en ese caso nada más presenta la coloración hiperemica y pues. ¿Hace un momento dijo usted que la coloración hiperemica es una respuesta fisiológica cierto? Puede ser una respuesta fisiológica. La fisiológica hablamos que es el cuerpo el mismo que de dentro hacia fuera, ¿responde cierto? Es una respuesta fisiológica. ¿Es decir de adentro hacia afuera no de afuera hacia adentro cierto? Es igual de afuera hacia adentro. Bueno pues que sí dice fisiológica, ¿Entonces estamos hablando de que el cuerpo reacciona? Si aún frotamiento. ¿Fisiológicamente no una cuestión externa cierto? No entiendo su pregunta. ¿Cuándo usted habla de una cuestión fisiológica es que el cuerpo responde a ciertas situaciones cierto o falso? Sí. ¿No es una cuestión externa es decir que otra persona haga, que haga pues reacción su cuerpo cierto? En este caso la reacción puede ser por generación, puede ser por esa fricción que hay en el tejido. También hablo entonces la fisiológica es una fricción, una respuesta fisiológica es de

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

una fricción nada más, ¿Exclusivamente de una fricción? No o sea es por la penetración puede ser cuando es por penetración por ese frotamiento al introducir el miembro. ¿Y si hubiera tenido ese tratamiento doctora entonces porque no lo plasma como un coito sexual a una cuestión de la introducción de un objeto dice usted de una relación porque no lo plasmó en su informe así? Bueno porque hay otras causas como ya lo referí qué puede ser un proceso infeccioso por eso se toman las muestras para descartar. Ok, entonces no estamos seguros de que tuve una relación sexual recién pudo haber sido también una cuestión infecciosa cierto. Puede ser por eso se incorpora con las muestras. Y en este caso si usted puede determinar sí fue una relación sexual creciente o una cuestión de una infección. Pudo haber sido por las dos cualquiera de las dos. Ok también hace un rato usted habló de una secreción líquida semilíquida blanquecina y dijo que era semen, ¿Cierto? No. ¿Entonces usted habla en algún momento de semen? Yo en la descripción prefiero que presenta una secreción semilíquida blanquecina, por tal motivo se toman las muestras para descartar la presencia de semen, esa muestra se manda química y exclusivamente es quién va a determinar si hay presencia de semen o no. Ok, Entonces en está usted no puede determinar. No, no es mi área.

INTERROGATORIO POR PARTE DEL ASESOR JURÍDICO OFICIAL. - *Buen día doctora. Buenos días. A preguntas del defensor por cuánto a que si puede ser de una relaciona infecciosas, ¿Esa reacción infecciosa puede ser por coito? Qué me repita la pregunta. Si vuelvo a repetir con mucho gusto doctora a preguntas del defensor al decir y el referirle usted qué puede ser una reacción infecciosa, ¿A qué se debe puede ser por coito? Bueno el proceso infeccioso puede estar relacionado a vida sexual activa puede ser también por cambios hormonales. ¿Pero en especial como puede usted determinar si puede ser por una vida sexual activa o cambio hormonal? Bueno en este caso se tendría que hacer un exudado vaginal para hacer un estudio del flujo para ver su origen. ¿Muy bien existe algún método científico para ver realmente su origen? Pues por medio del estudio de la secreción. ¿Para lo cual usted cuenta con los medios para llevar a cabo dicho estudio? No se toman las muestras y se mandan analizar, yo esté no es ni área.*

-INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR. - *¿Doctora usted dice que puede estar relacionado por coito o por una cuestión hormonal cierto? Sí. ¿Pero en este caso no se puede determinar porque no hay un estudio de exudado cierto? No. ¿El exudado vaginal es para ver si hay bacterias cierto? Sí, se hace un estudio de exudado para diferente, para determinar la presencia de bacterias o algún otro parásito. Ok, ¿La bacteria es un ser vivo cierto? Así es. ¿Tiene que ser con el cultivo? Se hace un estudio para hacer este para determinar la presencia. ¿Oiga y el líquido blanquecino que sale de la mucosa vaginal lo de la vagina podría ser una bacteria también? El flujo puede*

ser provocado por una bacteria un virus o un parásito por eso se hace el estudio y se manda al análisis para determinar qué es lo que presenta. ¿Pero en este caso no se hizo verdad? No.

Y el diverso testimonio de *****, perito en materia de laboratorio forense y actualmente en fotografía forense, quien señaló:

INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA. -Perito muy buenos días. Buenos días. ¿En donde labora actualmente? En el área de laboratorio forense y actualmente en fotografía forense. ¿En qué dependencia? Servicios periciales de la fiscalía general del estado. ¿Desde cuánto tiempo estuvo usted laborado como químico forense? 24 años. ¿Con qué estudios cuenta para desempeñar sus funciones? **Soy laboratorista en análisis clínicos** área ciencias químicas y biológicas con cédula profesional *****. ¿Cuenta con algún curso o capacitación? Si, aproximadamente cuento con más de 30 cursos y un diplomado y un curso de formación de 1220 hora aproximadamente. ¿Sabe el por qué fue citado a esta sola de audiencias? Yo intervine en una carpeta de investigación el día 10 de enero del año 2019, la carpeta de investigación ir a la ***** el problema planteado era analizar los hisopos que se me remitían por medio del formato de cadena de custodia, siendo éstas dos muestras y en total cuatro hisopos y cada muestra contenía dos hisopos, dichos hisopos se solicitaba que se analizarán por medio de la proteína p30 es un análisis de inmunoensayo utilizando unas placas, una vez que son recibidos los hisopos se colocan en el buffer salino aproximadamente por 2 minutos se rosean, se mezclan en el buffer salino una vez pasados los dos minutos se retira el hisopo, se exprime por medio del buffer salino y se toman dos gotas para aplicarlas en el pozo de 2 a 5 gotas, pueden ser como mínimo dos como máximo 5 y para aplicarlas en el pozo de la placa de una placa de nombre abacar proteína p30 esta placa es para identificar cómo lo mencioné la proteína p30, los resultados se leen a partir de los 10 minutos y cuando a veces son positivas en el primer minuto puede dar positivo dos líneas nos indican la positividad de la muestra en este caso al colocar los hisopos se identificó la presencia de la proteína p30 en las dos muestras por lo tanto si se identificó la presencia de la proteína p30 y eso sería todo su señoría. Al identificarse la proteína p30, ¿Esto a qué se refiere? Nos referimos a que la proteína p30 está presente en el semen humano, por lo tanto, si está identificando proteína p30 en la muestra se está identificando también que puede existir el semen humano.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*¿Este semen humano en qué muestras identificó presencias de semen humano dice que analizó dos? Si se analizan dos muestras cada una contenía dos hisopos, las dos son positivas. Ok estas muestras, ¿Por quién le fueron remitidas? Las remite la doctora Martha Patricia por medio del formato de cadena de custodia. **-INTERROGATORIO POR PARTE DEL ASESOR JURÍDICO OFICIAL.** - Buen día perito. En relación a que usted informa este Honorable Tribunal al hacer mención que después del p30 es aplicado con la placa abacar habla que a partir del primer minuto puede empezar a arrojar resultados, habló de dos líneas, ¿A qué línea se refiere? En la placa para poder ser un poquito más descriptivos es como una placa como para identificar si está embarazada o no está embarazada en una muestra de orina, en este caso es un buffer salino que se diluye un hisopo y se ponen dos gotas, una vez de que pasan dos minutos en la placa, la placa cuenta con una C de control y una T de toma de muestras, la C de control siempre tiene que dar positiva puede aparecer una línea de color rosa eso nos indica que la placa está trabajando bien, es como una muestra de control la T puede variar puede presentarse o no dependiendo si es positiva o no en este caso se considera positivo cuando la C de control pinta la línea rosa y la T de toma de muestra también pinta la línea Rosa y esa es una positividad mismo que se presentó en las dos muestras. **-INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.** -Perico muy buenos días. Buenos días. Dice usted que lo que usted verificó fue a través de una tarjeta una placa abacar, ¿cierto? Sí cierto. Ok, ¿cuál era la fecha de caducidad de esa placa abacar lo puso usted en su muestra perdón en su informe? No, no es colocada. ¿Por qué razón no es colocada la fecha de caducidad no es importante? Pues todos los ahora sí todos los reactivos utilizados, así como los las placas y todo eso se tienen que verificar antes de ser abiertas si tienen expedición de caducidad del 2020. ¿Ajá y en este caso por qué razón?, ¿porque no lo hacen en sus informes para poner ese dato qué puedes determinar la viabilidad de una placa? En un laboratorio de química hay controles de calidad. ¿Quién lo realiza en este caso? Pues ahora sí que todos tenemos parte de ello no y mi función como perito es verificar antes de cualquier realizar cualquier estudio es verificar que los reactivos no estén caducos no estén contaminados. ¿Y eso como nada más lo sabe usted? Pues ahora sí que se lleva un control. ¿Por eso nada más lo sabe usted? No. No lo plasma en un informe ni tampoco anexa, ¿Qué hace con el reactivo de abacar una vez que ya lo tiene la muestra dice usted positiva? Los reactivos se ponen a secar la muestra sigue presente de una vez que se estén secos se vuelve a realizar. Si me queda claro, ¿Pero dónde queda esa información de la placa abacar? ¿Se tira a la basura, o la ponen en resguardo la regresan en un cuarto de evidencias qué hacen con ella? Son residuos de fluidos biológicos por lo tanto se consideran que pueden ser contaminantes y se*

desechan en los residuos de las cajas. Oiga cuando hace este tipo o bueno al final es un procedimiento que usted nada más plasma en un informe como tengo la certeza de que salió positiva sí nada más lo refiere en su informe no le toma fotografías a esta placa abacar, ¿Por qué dice usted es como una prueba de embarazo cierto? Sí. ¿Entonces quiero entender que es una placa como tal y ahí aparece una coloración dice usted una t? Si es positivo es una coloración. Coloración ajá, ¿puede ser la coloración porque no toma fotografías de este resultado? Porque a mí solamente me solicitan analizar la muestra. Pero entonces no hay un protocolo que establezca para saber si esa placa corresponde, ¿porque me imagino que tiene un número de lote está placa? Si tiene un número de lote. ¿Tampoco pone el número de lote de esta placa verdad o sea es como un número de serie para saber si está placa es la misma del resultado que usted prefiere cierto no lo hace? Pues el número de lote es de la fabricación que expide la empresa. Sí claro, ¿pero cada placa tiene un número de serie o todas tienen el mismo número? Pues va cambiando dependiendo las fechas de elaboración. ¿Y por qué no pone también este número de serie sí es importante para saber y determinar porque al final otra persona no podría debatir esta placa verdad para decir qué fue un falso positivo o un falso negativo cierto no podría yo hacerlo? No puede haber un falso positivo o un falso negativo. ¿Usted sabe si está marca de placa abacar es 100% efectiva usted lo sabe? Todas las muestras tienen todas las placas y tienen un grado de deficiencia y están controladas por un control de calidad de la misma empresa. ¿Y usted sabe en qué control de calidad usted habla como si sabe? Sí. ¿Quién hace el control de calidad de estas placas abacar? La empresa que la fábrica. ¿Y en dónde lo puedo verificar? En el tríptico que viene de las placas. ¿Ah y tampoco se lo anexa verdad? El tríptico. ¿Pues ahí viene la información importante para saber de esta placa abacar cierto o falso? Bueno si viene. ¿Por último cuántas placas abacar tiene en su laboratorio? Se nos van dosificando por medio de cajas cada perito en química solicita su material y se nos va entregando el material por cajita cada cajita aproximadamente trae 25.-

INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA. - ¿Perito me puede explicar por qué no puede haber falso positivo o falso negativo? Porque la placa ya trae el control la C de control.

Probanzas que a juicio de quienes resuelven adquieren valor probatorio, toda vez que ésta cumple con

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

las exigencias del artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en razón de que dichos exámenes fueron realizados por profesionales en la materia de Medicina Legal y laboratorio forense, quienes cuentan con los conocimientos necesarios e indispensables para su emisión, y que, del resultado de los exámenes practicados a la víctima, el médico legista estableció esencialmente que ***“En el examen ginecológico apreció el introito vaginal amplio con mucosa ligeramente hiperémico, el himen desflorado con desgarres marcados hasta el borde de inserción con la vagina en relación a la carátula de un reloj a las 2, 4, 8 y 11 horas con bordes irregulares ya totalmente cicatrizados que datan de más de 10 ddías de evolución; al momento presentaba escasa secreción semilíquida blanquecina y dolor en la región genital, tomando muestras para búsqueda de semen; en el examen proctológico apreció la región perianal con mucosa parcialmente violácea oscura, hay borramiento de los pliegues anales estableciéndolos en relación a la carátula del reloj a las 12, 1, 6, 7, y 8 horas, observando un tejido cicatrizado de las 6 a las 8 horas hacia el periné, qué es el espacio entre el ano y la vagina, al momento el esfinge anal estaba hermotónico, menciona que presenta datos de penetración anal crónica, tomando y etiquetando muestras para el área correspondiente; menciona que no hay antecedentes de estreñimiento; concluyendo que la víctima es púber, si se encuentra desflorada y que data de más de 10 días de evolución, no presenta huellas de***

lesiones recientes y no presenta signos ni síntomas y de embarazo, tampoco presenta signos de enfermedad venérea. Experticia de la que se desprende que efectivamente ese estado de la mucosa localizada en la víctima en estado ligeramente hipertérmico se trata de la inflamación ocasionada por la introducción del pene en la vagina de la víctima, habiendo realizado la toma de muestras de esa secreción blanquecina indicando que existe un periodo de tiempo entre las 24 y 72 horas, para verificar presencia de semen, y que el borramiento de pliegues anales conjuntamente con el cicatrizado en la zona del periné, establecen que efectivamente la víctima era violentada recurrentemente de manera anal, ya que la experto lo menciona como penetración anal crónica". Lo cual robustece el dicho de la ofendida en cuanto a que el activo le había impuesto la copula desde hace cuatro años y que la última vez fue el día siete de enero de dos mil diecinueve, puesto que la citada testigo señaló que las lesiones cicatrizadas tienen más de diez días y que efectivamente la víctima se encuentra desflorada y con borramiento de pliegues a nivel anal; habiendo tomado diversas muestras de un líquido blanquecino encontrado en las mucosas de la víctima y que en cadena de custodia fueron enviadas al perito en química forense y este resolvió que dichas muestras habían resultado positivas a la existencia de p30, es decir la existencia de semen.

Medios de prueba todos los anteriores suficientes y eficaces que al ser concatenados unos con otros, alcanzan valor de pruebas plenas en términos del artículo **359** del

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, **para actualizar el elemento estructural en estudio**, ya que el testimonio en cita, es claro al explicar que la víctima se encuentra desflorada y con borramiento de pliegues a nivel anal, así mismo se hizo presente la existencia de P30, lo que robustece el dicho de la víctima en cuanto a que la última vez que se le impuso la copula vía anal y vaginal fue el día siete de enero de dos mil diecinueve y el examen fue realizado el diez de mismo mes y año.

Por cuanto hace al ***segundo de los elementos*** del hecho delictivo consistente en ***la existencia de la violencia física***, es importante destacar en este apartado, que el mismo también se encuentra acreditado principalmente con el testimonio de la víctima de iniciales ***********; la cual ya fue debidamente transcrita y valorada en párrafos precedentes y que se tiene en este apartado por íntegramente reproducido en obvio de innecesarias repeticiones.

Testimonio del cual se advierte que la víctima fue enfática en señalar que para imponerle la copula la primera vez, el activo la jalo muy fuerte hacia la parte de atrás de la tienda en donde están los refrescos y la amarró y terminando la amenaza que no dijera nada, sometiéndola a través de la violencia física al llevarla a jalones y contra su voluntad a la parte de la tienda atrás de los refrescos, donde le quitaba su ropa y le imponía la copula, vaginal y anal.

Testimonio que resulta eficaz y suficiente para tener por acreditado el elemento de la violencia física, ejercida

por el acusado.

Sin embargo, no obstante lo anterior, tenemos que en el caso concreto **el citado elemento del uso de la violencia física se suma a la agravante por la cual acuso el fiscal y que consiste en que la víctima no tiene la capacidad de comprender**, la cual contrario a lo aducido por la mayoría del Tribunal de origen, también se encuentra acreditada, toda vez que en el presente asunto se está ante la presencia de una víctima que clínicamente no tiene capacidad de comprender, lo que implica que para la integración del hecho delictivo en comento aun cuando **no se requiere la existencia de la violencia física**, esta también se encuentra acreditada en juicio oral, tomando en consideración que estamos ante la presencia de una violación equiparada, es decir, una persona que no tiene capacidad de comprender el hecho y este tipo penal no precisa de alguno de estos vicios del consentimiento, porque no tutela la libertad sexual, entendida como la facultad de una persona para auto determinarse en el ámbito de las relaciones carnales; sino que protege el normal desarrollo psicosexual de quienes carecen de la madurez necesaria para elegir consciente y responsablemente entre el coito y la abstinencia. Así pues, dado que la actividad sexual sólo podría estar sujeta a la voluntad de la persona que la ejerce, se concluye que en este ilícito el bien jurídico tutelado resulta absolutamente indisponible.

Agravante que es dable tener por acreditada con el

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

testimonio del perito en materia de psicología *****.

INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA. -
Psicóloga muy buenos días. Muy buen día. Psicóloga dice usted qué es perito de la fiscalía regional Oriente, ¿desde hace cuánto tiempo? Desde hace 4 años y medio. ¿Cuáles son sus funciones como perito? Hacer evaluaciones **hacer evaluaciones psicológicas** generalmente a víctimas, pero no exclusivamente, realizar informes periciales, dictámenes, comparecer en juicio oral, eventualmente cuando se requiere auxiliar en las declaraciones de menores. ¿Psicóloga con qué estudios cuenta para desempeño de sus funciones? Soy licenciada en psicología, estoy capacitada para ejercer la ausencia y la investigación en psicosexualidad, psicología clínica y psicología forense por la Federación Mexicana De Psicología, cuento con estudios de especialidad en criminología me encuentro en trámite de titulación y bueno cuento con diversos cursos y capacitaciones en evaluación psicológica en evaluación con niños en evaluación forense la última de ellas evaluación psicológica forense con niños niñas y adolescentes por la Suprema Corte De Justicia fue un curso en línea. ¿Psicóloga sabe porque fue citada esta sala de audiencias? Si, Por mi participación en la carpeta ***** de la unidad del año 2019, en esta carpeta***** participé emitiendo en un dictamen pericial el día 23 de febrero del año 2019 y se me solicita valorar a una persona que responde al nombre de ***** , se me solicita valorarla en búsqueda de daños psicológico y se encontraba en calidad de víctima por un delito que no se especifica en la solicitud pero al llegar a la evaluación ella dice estoy aquí para qué me ayuden por lo que me pasó, me lastimaron me bajó el pantalón y me hizo cosas muy feas, para esta evaluación bueno se aplican varias pruebas proyectivas entre ellas el test del árbol, el test de la persona bajo la lluvia, el test de la figura humana de Karen Machover, el test gestáltico visomotor de Lauretta Bender y en este caso se aplica el examen microcognoscitivo por una situación que ahorita explicaré, además de esto esta es una entrevista cognitiva por etapas para conocer el estado de la antes mencionada, posterior a esto bueno tenemos los resultados de las pruebas para esta situación lo primero y más importante en el examen mental le arroja un puntaje de 18 sobre 35 esto quiere decir un deterioro cognitivo de moderado a severo o una lesión cerebral, perdón puede ser a nivel cortical frontotemporal que imposibilita o dificulta orientación lenguaje y construcción estas dos dimensiones cognoscitivas, se ven alteradas de manera muy importante por los demás gráficos, bueno se estima edad entre 7 y 10 años, una maduración cognitiva de entre 7 y 10 y se establece con los gráficos que hay una tendencia a la regresión, de acuerdo al árbol que hay una búsqueda de sensaciones satisfactorias reasegura antes que hay una situación de emotividad, que hay

una situación de ansiedad y angustia elevada, en la persona bajo la lluvia encontramos que la menor se encuentra orientada en el presente en el aquí y en él ahora qué tiene una sanidad a nivel emocional en tanto en que está contenida no se encontraron mayores indicadores de conflicto en el de bajo la lluvia conflictos de índole sexual y se encuentra con determinación hacia el futuro, se encuentra como una persona sana en el de bajo la lluvia, después viene la figura de Karen Machover en este primer dibujo se proyecta ella misma dibuja una niña cuando se le pregunta quién es pues dice es una niña esa niña soy yo, y el dibujo de la figura humana proyecta ansiedad y angustia proyecta situaciones frente al cuerpo situaciones de miedo y de una situación complicada con respecto a su persona con problemas de autoestima la figura número 2 de Machover, bueno es un dibujo de las mismas características y es un masculino no identificado con alguna persona en específico el test gestáltico visomotor de Lauretta Bender confirma que la maduración cognitiva está entre los 7 y los 10 años, hay superposición perdón, hay alteración en la gestalt la cual nos indica lesión cerebral casi segura tendría que ser confirmado por un neurólogo, pero el Bender nos arroja deficiencias importantes a nivel pues cerebral derivado de esto se hace una entrevista al momento de hacerle la entrevista la víctima se torna ansiosa y se desorienta o más bien ya no estaba orientada cuando le preguntó, ¿oye ***** cómo estás? empieza a llorar y se ven un llanto muy emotivo me cuesta un poco de trabajo tranquilizarla, mediante el rapport y entonces refiere no entender bien lo que está pasando y no saber exactamente dónde está pero está ahí porque hay una persona que la lastimó que se llama ***** qué trabaja en la tienda, que cada vez que iba a la tienda la lastimaba que le bajaba el pantalón y que le mentía algo duro, ella dice me bajó el pantalón y le metió algo duro aquí y señala zona genital, zona pélvica y dice me metió algo duro aquí, señalo a la boca y aquí también me dice cada vez que iba a la tienda y me decía que me esperara hasta que se fuera todos y me pasaba la parte de atrás, me amarrada con un mecate y me decía que no dijera nada porque iba a matar a mi mamá, pasaba cada vez que iba a la tienda y por eso yo no quería decirle a mi tía ***** y ella me dijo que ya no me preocupara que iba a estar bien, que iba a estar tranquila pero me hizo mucho daño y me lastima, a grandes rasgos eso es lo que la víctima refiere en entrevista esto aunado bueno a los indicadores de un posible retraso mental como está tipificado o una deficiencia intelectual según lo marque el neurólogo o el psiquiatra determina, qué es sus capacidades cognoscitivas están muy disminuidas y por lo tanto su entender se centra en el presente en el aquí y en él ahora por lo que ella manifiesta toda esta situación de angustia y daño en el presente, en ese momento de la evaluación yo no encuentro indicadores gráficos fálicos ni cuestiona psicosexuales gráficas a lápiz pero se establece quedado la percepción de la víctima de que

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*todo fue entre ayer y mañana, es decirme momento presente el daño pudiera estar latente, qué es lo que quiere decir, bueno en una etapa posterior cuando ella forme parte del recuerdo probablemente ya se proyecte un daño gráficamente en este momento no, sólo encontré ansiedad angustia presión y dificultades de auto concepto además de la verbalización del hecho y me parece que es todo; bueno después viene la bibliografía si no mal recuerdo con el que se hizo el dictamen y ya. ¿Psicóloga? Sí. Dice usted que la menor presenta una madurez cognitiva de entre 7 a 10 años, ¿y con esa madurez cognitiva cómo afecta a su vida diaria? Bueno la cuestión de la madurez cognitiva es importante porque gracias a la maduración cognitiva de memoria atención lenguaje orientación y demás aprendemos a leer y hacer cuentas a interactuar de manera social a tener capacidad de planeación de prevención y demás afecta tanto en qué es una chica que de alguna manera su capacidad de juicio se ve disminuida porque no interactúa, porque no sale a conocer más a más gente más allá de su primaria de su familia entonces muy probablemente estos de crianza por supuesto esta situación de la deficiencia cognitiva más una limitación pues para hacer sus cosas conocer a más gente fuera de su familia la tenga limitada, y normalmente cuando esto pasa pues son niños adolescentes temerosos inseguros fácilmente impresionables, fácilmente que se les genera un choque de manera muy sencilla ante cosas a lo mejor súperflous. Psicóloga me podrías clarificar porque usted me señala qué cuándo se presenta una evaluación se encuentra orientada en espacio y posteriormente me señala que presenta dificultad en orientación. Ah ok bueno para la evaluación se hace en dos partes primero la evaluación gráfica y posteriormente la entrevista al momento de la evaluación gráfica, cuando llega le tomó sus datos y demás yo le pregunto qué día es hoy y entonces ella me precisa la verdad no recuerdo, qué día fue de la semana pero por ejemplo me dice martes y en efecto era martes, eso es orientación estar en el momento presente y le digo sabes dónde estás y me dijo sí aquí es la policía, bueno no pero la cuestión semántica obedece a una situación regular al momento de hacer la entrevista manifestó que se deteriora o se pone ansiosa y entonces yo le pregunto oye ***** qué día es hoy y entonces ante tal angustia se pone muy nerviosa y me dice martes y le digo sí pero qué fecha de qué mes, de qué año y me dice no sé y le digo ok, qué día fue ayer y me dice no sé, se va completamente se desorienta entonces esto qué quiere decir que si yo le pregunto ***** oye qué fecha fue el sábado pasado no me lo va a saber decir porque por la cuestión cognitiva ella se centra en el aquí en el hoy y no sabe diferenciar entre el ayer y el mañana, no cuestiones como muy cercanas si le preguntamos algo a mediano plazo, también en retrospectiva como en prospectiva difícilmente nos lo va a poder precisar.-**INTERROGATORIO POR PARTE DEL ASESOR JURÍDICO OFICIAL.**-Buen día psicóloga. Buen día.*

A palabras que ha vertido este Honorable Tribunal refirió alteración Gestalt, ¿Qué significa? La alteración neogestalt quiere decir que al momento de ponerle un estímulo a la menor por ejemplo si le ponemos estos lentes tiene la capacidad perfecta de verlos, la situación de vista no está dañada pero si yo le pido que los dibuje la conjunción de sus formas ya no va a ser adecuada, qué quiere decir qué tal vez ella en su dibujo ella va a poner una mica sobre otra o que lo mejor le pondría las patas juntas o qué tal vez pondría esta mica abajo de esta, en la cuestión de dibujo y no tiene que ver con vista tiene que ver con una cuestión de percepción y es completamente cerebral.-**INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.**-Psicóloga Buenos días. Buenos días. Hace unos momentos a la Fiscalía le refería que la incongruencia se refiere en su dictamen y lo que refiere en esta audiencia respecto la ubicación en tiempo y espacio, primero refiere que sí se ubica en tiempo y espacio y posteriormente dice que, si se ubica en ese momento, pero se va perdiendo, cierto o sea se va conforme vas hablando con la joven verdad. Sí. Ok, dentro de tu informe incluso cuando haces el nivel descriptivo de la entrevista dices que te dijo que estaba en la policía, cierto, ahorita dijiste me dijo que estaba en la policía y que era martes cierto. Si cuando yo le pregunto eso es lo que me dice en la policía. ¿Pusiste esa información en tu informe, así como me dijiste? No. ¿Qué pusiste en tu informe recuerdas? No recuerdo. ¿Ok, sí te lo pongo la vista recordarías? Sí. ¿Perito qué es lo que tienes a la vista? Mi dictamen. ¿Por qué lo reconoces? Por mi firma. Ok, podrías leer para ti la parte subrayada por favor. Sí. ¿Ya recuerdas que es lo que pusiste en tu informe respecto a esta situación? Sí. ¿Me podrías decir? Sin embargo, prefiere no saber dónde está y no tener claridad de lo que está aconteciendo por la que se realiza un breve examen mental. Ok, ¿entonces en ese sentido está ubicada en tiempo o no y en espacio? En el momento en el que hago la entrevista ya no. Ya no, oye una persona como la que acabas de describir, ¿podría en su momento incluso referirte hace un momento que no sabía las fechas que no se ubica en pocos días que tenía una memoria a corto plazo podría recordar lo que pasó hace un año, hace dos, hace tres? Sí podría recordar el hecho, pudiera y de hecho va a tener dificultad en precisar día fecha exacta pues. ¿Y horas no?, ¿ósea es difícil que pueda recordar entonces días exactos y que pueda plasmar día mes y año verdad? Es complicado. Sí ok, Oye dices tú qué le realizaste el test psicomotor de Bender. Si. Y que en base a eso tú determinaste, ¿Qué es la edad cognitiva es entre 4 y 11 años cierto? No. ¿No lo referiste así? No. Ok, permíteme entonces cuál fue para determinar esa edad, ¿Qué test le realizaste a la niña? para determinar una edad yo no le. ¿Bueno lo que dijiste la edad cognitiva entre 4 y 11? La maduración cognitiva está entre los 7 y los 11 años. ¿Cómo lo de terminaste con que test? Con el test gestaltico visomotor y él mini cognoscitivo. ¿Y

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

no te dije eso psicomotor de Bender? No. ¿No fue ese? Usted refirió 4 y 11 años y yo no dije eso. Perdón 7 y 11 años disculpa, 7 y 10, 7 y 10, ¿Pero fue con el psicomotor de vender cierto? y el mini cognoscitivo. Ok, ¿Qué protocolo utilizaste para saber este dato? No lo especifico en el dictamen en protocolo como tal, pero se utiliza una metodología analítica, deductiva. ¿Explícame esa parte porque no pusiste en tu informe el protocolo cuál es el que utilizaste para determinar que tiene entre 7 y 10 años el protocolo este psicomotor de Bender y el que acabas de referir? Ahí viene en el manual de la prueba. ¿Si me lo puedes referir? Bueno éste test gestaltico visomotor de Lauretta Bender son 9 figuras que se pone enfrente a la persona para que esta las reproduzca en un tiempo controlado, se le pone a la vista 3 segundos a la vista la tarjeta y ella lo tiene que copiar con esto evaluamos percepción, atención y memoria, concentración, construcción, incluso lenguaje porque hay unas tarjetas en las que tiene que copiar el test visomotor de Lauretta Bender tiene un manual Y entonces en ese manual viene especificado tarjeta por edades, la calidad del dibujo, la calidad del trazo qué es lo que se espera, perdón voy a quitar los lentes, cómo se espera que estén distribuidas las figuras en la hoja trae de 4 años, 5 años, 6 años, 7 años, 9 años, 10 años, 11, 12 y demás de todos estos se saca un puntaje de los errores que presenta la persona. Oye una pregunta, ¿Esta prueba no proporciona edad cognitiva a menos de que tenga nada más más entre 4 y 11 años? No, no proporcionan edad cognitiva presenta lo esperado y sobre eso se hace una estimación. Ah ok, ¿pero entonces no es una prueba que sea específica para determinar esa edad cierta la cognitiva? Maduración cognitiva edad son números maduración. ¿Qué diferencia hay entre esa situación que dices la maduración y la edad cognitiva? Que alguien puede tener 30 años con una maduración de tres o de cuatro. ¿Y entonces éste que hiciste tú eres la ideal para determinar esa situación? Maduración cognitiva, sí claro. ¿Qué es la prueba de Wake, Weys, o Waze?, bueno usted es la perito. Son pruebas de escalas que se utilizan justamente para medir en un rango más amplio edad percepción, inteligencia. ¿Ósea esa prueba es ideal para determinar esta situación cierto? También se puede utilizar. ¿Entonces la psicomotor de Bender para que otras cosas puede ser utilizada aparte de la maduración cognitiva dices tú? Para la cuestión preceptiva para la cuestión donde la inteligencia incluso coeficiente intelectual para evaluar. ¿Cuál es su coeficiente intelectual entonces? No sé, no la evalúe para coeficiente intelectual. ¿Pero no dices que hiciste la de Bender? Sí pero no estaba buscando coeficiente intelectual, eso no me interesa. ¿Eso no es importante? A mí no me interesa para evaluar daño. ¿Por qué? Para evaluar daño psicológico no me interesa si la menor. Ah ok, ¿Entonces para daño psicológico no para determinar su edad mental cierto? Para evaluar daño psicológico tengo que saber que

maduración cognitiva tiene, coeficiente intelectual no se hace en la diligencia. ¿Oye una persona con esas características qué refieres pudiera estudiar la secundaria? Podría. ¿Si con una edad de 7 a 10 años de madures? Todos podemos estudiar la secundaria. ¿Sí?, ¿Porque no realizaste el test de Cat-sex en este asunto? El cat-sex es un dispositivo para menores de entre 4 y 14 años. ¿Y no que ella tiene entre 7 y 10 bueno según tu madurez digo podría tener 26 años dices tú? No. ¿Pero cognitivamente su madurez tenía 7 y 10 no podría aplicársele? Lo que yo estoy buscando es daño psicológico no alteraciones ni trastornos en un niño que ha sido violentada sexualmente qué es lo que busca el Cat sex. Ah ok, ¿Entonces en ese caso no procedía realizarle un Cat-sex? No fue conveniente para ella, no fue necesario. Hablas tú de una lesión cerebral de acuerdo a lo que tuviste. Probablemente. ¿Pero no estás segura porque tú no eres neuróloga? Así es. ¿Entonces nada más es una apreciación subjetiva tuya cierto? No es una percepción subjetiva es una aproximación. ¿Entonces dime si no es subjetiva dime qué estudios le realizaste para poder decir que tiene una lesión cerebral de manera objetiva? Si tiene una edad de 26 años y una maduración cognitiva de entre 7 y 10 por supuestamente, que se va a sospechar de una lesión cortical o de un deterioro importante. Me acabas de decir sospechar, ¿Entonces no es algo seguro cierto? Así lo marca el manual. ¿Entonces no es seguro sólo dime sí o no? No. Ok, hablaste incluso tú que necesitaba perdón que para poder determinar si es un retraso mental o una dijiste, ¿Perdón la otra me podrías decir repetir? Discapacidad intelectual. Discapacidad intelectual, retraso mental es que la niña no entienda o que no o que la joven, ¿No? No entiendo, un retraso mental es orgánico cierto cuando hay una lesión cerebral cierto. ¿Es orgánico?, ¿Por eso orgánico? Ujum. ¿Y el otro es psicológico la que dices tú? No puede ser orgánica también la deficiencia intelectual. ¿A qué se puede deber? La diferencia entre retraso mental y deficiencia intelectual es muy simple cuando hablamos de retraso mental hablamos de un deterioro o de un retraso, es decir no avanza progresivamente un menor respecto de todas sus funciones. ¿Si es leve perito el retraso mental? Ujum. ¿Es decir va detrás de su edad conforme va creciendo cierto? sí. ¿Al tener 26 años entonces va obviamente su edad mental detrás de ella cuántos años puede haber de diferencia? Las posibilidades pueden ser infinitas. ¿Y en esta no se hizo esta parte es decir si va creciendo la niña y la muchacha 26 años obviamente no piensa si es leve su retraso mental, tiene cuántos años de 26 hacia atrás vamos a pensar cuál podría ser? Leve se estima que podría ser 3 o 4 años detrás de su edad. ¿O sea podría tener 21 o 20 años cierto? Cuando es leve si así lo refiere el DCM. Ok, ¿Esa persona puede detectar entre el bien y el mal cierto? Sí. Al tener esa edad, ¿Oye esta persona dijiste tú hace unos momentos puede tener una vida normal mientras exista apoyo cierto? Sí. ¿Esta persona puede

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

también realizar operaciones aritméticas, puede hacer compras si puede? Puede, pero tendríamos que valorar qué tanta capacidad tiene para sumar restar y demás a lo mejor puede no sabe cuánto es $5 + 1$ no, pero cuestiones más complejas ya no. Ok, ¿tú no le realizaste a la joven el test de Raven? No. ¿Por qué? Porque el test de matrices progresivas the Raven es para evaluar inteligencia Y se utiliza para cuestiones reflexivas y sus gerenciales se usa en laboral. Ah ok, ¿Entonces ese no es conveniente realizarse a este tipo de personas? Ya teníamos el visomotor, sería reiterado aplicar Raven. ¿El viso motor y Raven es el mismo? No. ¿Entonces por qué dices como diciendo pues ya le hice el viso motor pues ya no necesito hacerle el Raven?, ¿Por qué dices eso? Porque el Raven si se centra en buscar coeficiente intelectual, a Raven le interesa saber si tienes un puntaje de 90 o de 100 y a mí por eso que la menor tenga o que la víctima tenga puntaje de 90 o de 100 qué es una diferencia mínima para una cuestión reflexiva no tiene mucho sentido y sería reiterado porque lo que yo busco a evaluar visomotor en cuestiones visomotriz pues es maduración cognitiva, atención, memoria, percepción en el lenguaje y eso lo obtengo con el Bender, además de que el vender es muchísimo más largo. ¿Cuánto tiempo te tardaste en realizar este?, ¿Bueno primeramente cuánto tiempo para el efecto de estar con la niña y realizar este informe cuánto tiempo te llevaste? Con la víctima debía haber estado alrededor de 3 horas y para realizar el informe no sé cómo dos horas frente a la computadora. Ok, ¿Entonces 3 horas para posteriormente hacerlo tuya por escrito e interpretar las pruebas cierto? No sólo para hacer el informe. Ah ok, ¿Entonces para interpretar cuánto tiempo te tardaste? Como una hora o hora y media más o menos a lo mejor. Te llevaron la mamá de la víctima..., ¿te llevo algún antecedente clínico para ponértelo a la vista y para decirte si la niña presentaba o ya había sido tratada? No sólo refiere qué pues la niña ella siempre ha estado, así como mal pero que yo recuerde no me llevó ningún documento probatorio de nada. Por último, perito, ¿se nota su retraso a simple vista de la niña de la joven? No lo sé, eso es muy prejuicioso cómo se va a notar el retraso. **INTERROGATORIO POR PARTE DE LA FISCALÍA.** -Perito usted que le refirió a la defensa que el deterioro de un retraso mental leve va oscilando entre tres o cuatro años atrás, sin embargo, en el caso específico de ***** quien usted evaluó cómo se representa ese retraso mental leve en el caso específico de la evaluada. En el caso de ***** yo no pongo retraso leve moderado o severo por una sola razón muy simple yo soy psicóloga y mi apreciación puede ser una pero para poder restablecer un retraso tiene que haber psiquiatra, neurólogo, paidopsiquiatras, paidós neurólogo e incluso un terapeuta emocional y un logopeda, no es tan fácil diagnosticar retraso mental yo pongo que hay un retraso en la maduración cognitiva y este retraso en la maduración cognitiva obedece a que presenta funciones de un

menor de entre 7 y 10 años, todas las demás dimensiones que si él habla, que sí las cuentas, que si demás tendrán que estar sujetas a una valoración mucho más completa que una evaluación psicológica.-**INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.**-Perito entonces de acuerdo a tu experiencia y a lo que acabas de referir, ¿Que tiene que ser un órgano multidisciplinario para poder determinar esa circunstancia es lo que dijiste? sí claro, para firmarlo por supuesto. Ok, ¿Entonces estaríamos hablando de que en este asunto no existe como tal un informe de ese tipo verdad? No, sólo se pone la sospecha.

Se suma a lo anterior el testimonio de ***** , en su carácter de medico epidemiológico, que laboro para Servicios de Salud Morelos en el año 2018 y quien señaló:

Testimonio por parte de la fiscalía. Doctora muy buenos días. Buenos días. ¿Doctora con qué estudios cuenta usted? Tengo los estudios de médico cirujano, diplomados en vigilancia epidemiológica y una maestría en gestión directiva con titulación pendiente. ¿En dónde a laborar usted? Estuve laborando en servicios de salud Querétaro servicios de salud Morelos y estuve en el hospital de la mujer. ¿Cuándo estuvo usted en servicio de salud Morelos en el hospital de la mujer en qué temporalidad fue? Estuve de mayo de 2018 abril 2019. ¿Sabe porque fue citada a esta sala de audiencias? Así es para testificar respecto de una nota de atención a la implicada. ¿En relación a qué paciente es esa nota de atención? Puedo mencionar el nombre. ¿Por favor? Es la señorita Gómez. ¿Ahorita se me fue el nombre perdón? ¿En qué consistió su nota médica? Cuando atendemos unos casos específicos bajo la norma 046 por parte de vigilancia epidemiológica hacemos un seguimiento para la posible transmisión de enfermedades de transmisión sexual, entonces yo le mandé a solicitar un perfil de hepatitis para corroborar que no estuviera infectada. ¿En dónde hizo constar esa nota médica? Bajo expediente clínico le realicé una nota donde bueno se le mandó el estudio a lo que es el laboratorio estatal de seguridad pública donde se mandaba a procesar ese tipo de muestras y emití el resultado que fue negativo para hepatitis A, B y C. Ese expediente clínico, ¿De qué está compuesto? Son atenciones respecto de un caso de violación tiene notas médicas de lo que es un análisis psiquiátrico y psicológico y termina mi nota sobre lo que es el estudio de las enfermedades de transmisibles. ¿Y usted tuvo a la vista ese expediente clínico? En su momento si en ese entonces. ¿Dice usted que lo tuvo a

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

la vista en su momento? Ajam. ¿Recordará que contenía ese expediente? Era una breve historia clínica generalmente las historias clínicas se componen de lo que son antecedentes familiares y hereditarios antecedentes patológicos y el padecimiento actual o sea el motivo de la consulta que era la nota de psiquiatría si no mal recuerdo. ¿Nos podría hablar de esa nota? Bueno eso fue hace 2 años mencionaba los antecedentes no patológicos que vivía con algunos familiares su núcleo familiar ubicó a la mamá después que estaba con unos abuelos luego el padecimiento actual que era una paciente que se había mandado para analizar o más bien para valorarla por violación y darle seguimiento psiquiátrico y luego está también una nota mía bueno la que ya les había mencionado. ¿Recordar a de qué fecha es esa nota médica? La mía es de febrero 2019 por ahí del 21 y la primera que venía endosada en la historia clínica era del 13 de febrero. ¿De qué año? 2019. ¿Usted tuvo contacto con la paciente? ¿Una vez le realizó usted algún interrogatorio o algo relativo al estudio? Fue muy sencillo nada más fue para conducirla para que le tomaron una muestra y después yo para derivarla a laboratorio. ¿Cómo la observa usted? Mande. ¿Cómo la observa usted a la paciente? Yo la había observado desubicada muy nerviosa, muy renuente, temerosa bastante temerosa de hecho. ¿Es normal que los pacientes sean temerosos? Sí, sobre todo por la atención que se le ha dado son temerosos y también cuando se les pide muestras de laboratorio son más temerosos porque pues también no creo que haya mucha gente que le guste que le tomen muestras de sangre. ¿Dice usted que el nombre completo de la paciente no lo recuerda ese nombre lo anotó en algún documento? En la nota médica si está anotado con mi puño y letra al encabezado de la nota. Lea para así lo subrayado. Sí. ¿Doctora cuál es el nombre de la paciente? ***** ¿***** qué? Perdón por mi mala retención *****. Puedes leer por favor. *****.-**INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.**-Buenos días doctora. Buen día. Refiere usted que realiza una nota médica a la paciente que ya escuchamos su nombre es cierto. Ajá *****. Dice de ahí que también que una vez la vio, ¿Cuánto tiempo la vio? Esas valoraciones son muy rápidas yo creo que no más de 10 minutos. No más de 10 minutos, ¿Recuerda usted si en su nota médica puso como era aparentemente su salud de la paciente? En la nota que yo realicé yo no puse ningún estado ni valoración simplemente a lo que se conducía que era la muestra de hepatitis. ¿Oiga doctora en la nota realizada usted puso, dice usted? Una nota de epidemiología. Una breve historia clínica, ¿cierto? No yo no la realice, de hecho, se ve que es una página subsecuente de dos primeras páginas y luego viene la mía encabezada por nota de epidemiología. Ah ok, ¿Entonces usted nada más hizo una nota de epidemiología? De epidemiología en búsqueda de enfermedades transmisibles de vía sexual. ¿Nada más realizó

eso? Nada más. ¿No puso también que se encontraba desubicada, temerosa? No esa parte yo no, en la breve impresión. ¿Tampoco? No yo no realicé esa nota. Ok, ¿Dice usted realizó algún análisis psiquiátrico y psicológico en la paciente? No puesto que no es mi pericia.

De igual manera se suma a lo anterior el
TESTIMONIO DE ***** , quien señaló:

“...Psicóloga muy buenos días. Buenos días. **Psicóloga dice usted que trabaja en UNEME CISAME** esta institución, ¿Qué servicios brinda? Bueno somos una unidad especializada en trastornos, bueno en relacionada a lo que es la salud mental, todos los trastornos y padecimientos psiquiátricos. ¿Psicóloga qué labor realiza usted dentro de esta clínica? Mis intervenciones son realizadas en función de brindar en tratamiento psicoterapéutico a los pacientes que acuden, que son canalizados por diversas instituciones y diversos padecimientos aunados a intervención grupal también. Ok, ¿psicóloga con que estudios cuenta para poder desempeñar estas funciones? Tengo grado doctoral de psicoterapia gestal y maestría en criminología maestría en psicología clínica y maestría en psicoterapia, actualmente me encuentro cursando psicoterapia familiar. ¿Psicóloga desde hace cuánto tiempo trabaja usted para esta institución? Tengo 8 años y medio. ¿Psicóloga sabe porque fue citada esta sala de audiencias? Perdón no escuché. ¿Sabe usted porque fue citada a esta sala de audiencias? Sí claro. ¿Por qué? Se requiere, se solicita que pueda yo informar acerca de la valoración de tratamiento que he tenido directamente con la paciente. ¿Me puedes dar el nombre de que paciente me habla usted? Sí ***** . ¿Qué valoración le realizó usted a esta paciente? Se me solicita valoración psicológica para poder intervenir en el tratamiento y pues fue realizada en tres sesiones. ¿Y que obtuvo usted de estas tres sesiones? En lo que respecta en la pre consulta y la historia clínica y la aplicación de material psicológica el padecimiento que sobre todo llegamos a nosotros en la función principal es determinar un diagnóstico un tratamiento y un pronóstico; el diagnóstico prioritario es el retraso mental leve y cómo diagnóstico secundario es un trastorno mixto ansioso depresivo. ¿Esta información como la que evaluación o que te aplicó para llegar a este diagnóstico? Sí, bueno lo fundamental es versar cómo más la ampliación clínica con entrevista sobre todo para identificar factores psicosociales que puedan detonar también en diagnóstico primario, y como consecuencia de la secuela del ataque sexual pues se llega a identificar daño neurológico, aplicamos lo que es una prueba que evalúa lesiones orgánicas que es el test Bender y el test Raven como evaluador de discapacidad intelectual esas son pruebas prioritaria para poder determinar la discapacidad intelectual y escalas que corroboran la sistematología ansiosa y depresiva. ¿Hábleme usted que obtuvo del test Raven? El

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

test Raven es el que evalúa la capacidad intelectual del paciente, obtuvo un puntaje de 24 el cual el diagnóstico dice es totalmente deficiente. Continúe. Y se aplica posteriormente la prueba el test de Bender que este test evaluar daño neurológico como les comentaba y en esta prueba utiliza un resultado de 75 reactivos, lo cual el diagnóstico principal es necesita atención psiquiátrica debido a que se corrobora su nivel de daño neurológico no corresponde digamos la edad cronológica a la edad madurativa que arroja la prueba. ¿Usted habló también de otras escalas hábleme de estas? Se aplica también la escala the Hamilton para identificar síntomas depresivos y esta escala comprende a cuatro niveles de respuesta qué es depresión, no deprimido, depresión leve, moderada, grave o muy severa y en este caso la paciente tiene y obtuvo el mayor puntaje qué es depresión muy severa, en el caso de Hamilton para depresión y Hamilton para ansiedad tiene 50 reactivos que también especifica ansiedad grave. Dice usted qué le realizó una entrevista clínica, ¿hábleme de ésta psicóloga por favor? Sí, bueno como factores biológicos que pudieran conducirnos a detallar el diagnóstico principal de discapacidad intelectual, contamos que al menos en la cuestión de proceso pre y postnatal el desarrollo pre al parecer la mamá trabajaba en una instancia donde absorbía ciertos líquidos y lo considere como óptimo aquí detallarlo y durante el parto al médico se le complica mucho el nacimiento en ese entonces del bebé y es que tiene sufrimiento fetal y fuerza desde la cabeza el médico para poder sacar a la bebé, fue una experiencia un tanto traumática y es como el factor biológico es desencadenante del diagnóstico principal, factores pues sociales fue que debido a la discapacidad intelectual es una paciente muy vulnerable y bueno pues es difícil que ya puede interactuar pueda funcionar en un ambiente pues normal, debido a esa vulnerabilidad qué se presenta la paciente tiene estudios pero los estudios los realizó obviamente el INEA y en el aspecto psicológico pues siempre ha estado un tanto resguardada bajo los cuidados de la familia, por lo mismo que por el miedo o por el temor de que alguien fuera a dañarla o a lastimarla. Psicóloga ese diagnóstico que usted nos ha manifestado del retraso mental leve y aparte el diagnóstico mixto ansioso depresivo, ¿cómo afecta en la vida del día a día de la menor? Bueno ya en sí una discapacidad intelectual, un paciente con esas características es muy difícil que pueda funcionar socialmente e integrarse a la sociedad cómo lo hacemos nosotros habitualmente, de acuerdo a esa vulnerabilidad emocional y psicológica por la maduración que no tiene y este digamos que sus capacidades cognitivas están reducidas están limitadas y eso obviamente orilla a que no pueda trabajar y en algunos casos también el temor en la interacción social y pues bueno eso puede impactar también en que también haya sucesos, horas o circunstancias que no recuerde con facilidad, porque la memoria está disminuida al igual que la atención sus

funciones cognitivas en si están limitadas. Usted al inicio cuando nos hablaba de un y que le realizó una entrevista clínica usted nos habló de un ataque sexual, abunde en relación a ese aspecto. Si, realmente el primer contacto que tuve con la paciente había referido que estaba como que muy agresiva, entonces al preguntar el motivo por el cual había estado manifestando esos síntomas recientemente fue cuando comparte que había sido víctima de un abuso sexual de violaciones reiteradas de 4 años atrás al momento de la preconsulta, fue generada el 5 de julio del 2019 ella tenía 26 años aproximadamente tenía 22 años cuando esto fue manifestado. Psicóloga usted al inicio no señala que este tipo de diagnósticos o pre diagnósticos ese efecto de intervenir en un tratamiento, ¿conoce usted si está paciente continuó con ese tratamiento? Si, actualmente sigue siendo mi paciente de hecho la he visto un poco más reiterado porque los síntomas se han agravado y pues la vi la semana pasada y el día de ayer también tuve un último contacto con ella, es decir desde el primer momento que llegó a nosotros a la unidad aún continúa en el proceso ya que su evolución está muy detenida debido a la afectación y el daño y el daño psicológico del que presenta. Psicóloga usted nos hablo a lo largo de su intervención del informe psicológico que usted realizó donde determinó este retraso y este trastorno mixto ansioso depresivo, ¿Estas situaciones pueden ser resarcidas en esta paciente? Lamentablemente los síntomas se han agravado más durante este último mes, mi paciente tiene insomnio crónico ahorita derivado de los hechos y el descontrol emocional pues es mucho mayor y consideró que es una paciente de riesgo, es muy vulnerable ha sido muy difícil que pueda ella restablecerse sobre todo porque un síntoma prioritario flashback está teniendo, es decir todo el tiempo tiene presente esta parte de revivir el hecho entonces últimamente ha tenido conductas auto lesivas debido al miedo y al temor al ser expuesta mediante un juicio, el tener que recordar sobre todo todos los hechos traumáticos que recibió durante más de 4 años, entonces todo el tiempo está activa en la memoria ese evento traumático y se encuentra mucho más expuesta, ha estado golpeándose de manera reiterativa con cristales de casa, con las paredes, la familia está destrozada la verdad es que es muy difícil que puedan contener la emocionalmente por más tratamiento psiquiátrico que se le esté brindando en la unidad y el tratamiento psicológico, en este momento la paciente se encuentra todavía cómo que un poco más descontrolada por esta situación detener miedo de enfrentarse nuevamente a exponer su caso y las experiencias revividas. De acuerdo a la información que usted nos ha brindado esta paciente, ¿tendría la capacidad de presentarse a juicio? Sí, considero que no se encuentra con la capacidad y la facultad de poder presentarse ante esta instancia debido a esta exposición realmente es difícil pero verla y convivir con ella y darle contención emocional y por la discapacidad

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

intelectual si a una silla a una víctima sin discapacidad intelectual es difícil que pueda restablecerse anímicamente, esta paciente tiene como morbilidad psiquiátrica entonces tiene doble vulnerabilidad entonces exponerla sería sobre revictimizarla incluso y generar mayor secuelas a nivel psicológico y emocional señor Juez. Dentro de la evaluación que usted emitió Al momento de realizar el test de Bender no señala una evaluación cuantitativa ya incluso nos señaló que tiene 75 puntos y también nos especificó que necesita atención psiquiátrica, ¿esta atención durante cuánto tiempo de acuerdo a la paciente debe de ser brindada? De acuerdo al pronóstico que ahorita está manifestando muchos pacientes con discapacidad intelectual pueden ser medicados durante toda la vida, pero relacionado a la con morbilidad psiquiátrica manifestada a partir del hecho del que fue víctima es como relativo dar como una respuesta ya que pues la afectación ahorita ha aumentado, entonces este diagnóstico de depresión y de ansiedad pues sería como algo muy especulativo hablar de su pronta recuperación, porque insisto a pesar de tener un año y medio en tratamiento no ha mostrado ningún avance e incluso por esta preocupación de volver a tener contacto con esta cuestión de todo lo que ha sido implicada por el delito que fue víctima, pues sí es algo que ha atenuado aún más entonces considero un pronóstico que no es favorable para este momento. **-INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PARTICULAR.** -Psicóloga dice usted que se ha agravado esa situación derivada de los hechos verdad, más sin embargo dijo que 4 años había sido violentada sexual mente verdad, ¿porque no presentó estos síntomas durante los cuatro años qué fue violentada sexualmente? Si lo llevo a presentar. ¿Usted los vio? La familia lo reporta en la entrevista clínica. ¿Así reporta toda esa situación que acaba de venir a decir? Reporta tendencia auto lesiva de manera reiterada tristeza aislamiento y descontrol conductual. ¿O sea así de grave estaba 4 años antes entonces también estaba igual? Lo que pasa es que la manipulación. ¿De quién? Por parte de del agresor era continua sobre generar algún daño posible a su familia sobre todo a su madre entonces las víctimas llegan a no hablar acerca de las agresiones sexuales. ¿Entonces perito la familia no percibía entonces esas amenazas porque estaba bajo a una amenaza constante durante 4 años? Las manipulaciones y las agresiones por el agresor o sea son ocultas debido a la información es oculta esa parte hay pacientes que viven abuso sexual. ¿Entonces durante esos cuatro años estuvo amenazada y estuvo violentada sexualmente y la familia no se daba cuenta de estas conductas? Por supuesto es algo muy normal en las víctimas de abuso sexual y más que nada en las pacientes con discapacidad intelectual. ¿Cuántas veces fue violentada? Reiteradas veces. ¿Cuántas veces? Menciona que durante la semana pudieron haber sido no sé dos o tres veces es difícil que ella pueda recordarlo señor Juez. ¿Durante cuatro años

dos o tres veces? En varias ocasiones. ¿Por eso? Es difícil que ella pueda recordarlo porque tiene discapacidad intelectual y desorientación en tiempo es difícil que pueda recordarlo. ¿Entonces de tres a cuatro veces por semana la violenta van cientos sí o no? Lo que refiere sí. Nada más dígame sí o no. Sí. ¿Durante 4 años? Sí. ¿Dice usted entonces que la familia, perdón la niña, perdón la joven no presentaba ningún síntoma que pudiese poner en alerta a la familia porque estaba amenazada? Existen síntomas de la discapacidad intelectual del retraso mental leve que son similares a la manifestación de la que estaba siendo víctima entonces. Permítame, ¿una persona que dice usted que no llega a comprender ciertas situaciones puede en su momento sentir esa amenaza y saber de qué se trata porque la están amenazando? Claro que sí porque puede experimentar miedo y temor y angustia y zozobra por el daño que pudiera haber ejercido hacia su familia incluso hacia ella misma, ya que comentaba que muchas veces estaba haciendo atada. ¿Estaba siendo qué perdón? Atada. Atada ok, ¿el psicomotor de Lauretta Bender proporciona la edad cognitiva en una persona de este tipo? En la que yo apliqué de. No, le preguntó de acuerdo a su experiencia. El psicomotor de Lauretta Bender proporciona la edad cognitiva de una persona de este, dependiendo la escala en la que se aplique hay diferentes escalas en las que se valora. ¿Y en este tipo de escalas cuál sería? Lavender que yo apliqué es de Pascal y subtel de salud y enfermedad y ahí específica si el diagnóstico es dudoso si necesita atención psiquiátrica y si se encuentra entre el límite de paciente y no paciente son los diagnósticos que arroja esa escala de Pascal y Suttell que yo apliqué. ¿Hay una donde hay una psicomotor de Lauretta Bender puede determinar qué edad cognitiva tiene? Sí, dependiendo la escala que se aplique hay una derivación de distintas escalas bajo la misma prueba depende el perito y la selección de la escala. Hay una donde solamente se puede, le preguntó que se pueda de entre 4 y 11 años nada más, ¿se puede aplicar a menores cierto? Sí. Esta de 4 y 11 años se puede aplicar en este caso específico, este. Es una batería, bueno no sé si pueda contestar señor Juez sí pueda contestar porque eso ya no va en mi dictamen. ¿Pero si usted contestó cosas que no vienen en su dictamen? Claro que sí porque corresponde a la evaluación psicológica de la entrevista dada. ¿Por eso? Si voy a contestar esa pregunta señor juez que no vienen mi dictamen y es más como información científica o técnica de la materia esa escala que es de Lauretta Bender, desde la evaluación de la doctora Copid se evalúa desde los 4 años hasta los 11 años 11 meses, es una de varias escalas con las que se evalúa esa prueba. ¿Y ésta se puede aplicar en este caso en concreto qué tiene 26 años esta persona? Pues no es evidente que no porque el rango no pertenece. ¿En este tipo de personas se podría haber realizado un estudio de cat-sex? Una evaluación verbal sí podría realizarse bueno un cat no

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*porque el cat es para niños sería el T.A.T. qué son pruebas de apreciación temática de pruebas proyectivas. ¿Esa también es para determinar un daño sexual? Sí a través de la narrativa y el discurso de la evaluada por medio de la percepción a través de ciertas imágenes que se les ponen relativamente al evento que pudiera haber sido víctima con láminas que ella tiene que ir narrando lo que se evalúa es a nivel proyectivo. ¿Se determinó en este asunto en concreto la edad mental que tenía o la evaluada?, ¿En relación a esas pruebas que pudieran haber sido aplicadas? ¿No de acuerdo a lo que hizo usted en su dictamen pericial? En la escuela que yo apliqué no porque evalúa totalmente el daño neurológico o la lesión cerebral como tal, la discapacidad intelectual. ¿Entonces no se puede determinar? La escala que yo apliqué la edad no. ¿Más qué? La deficiencia. ¿La deficiencia se puede determinar a la edad mental que presenta? En la prueba que yo utilice no solamente deficiencia mental. ¿Estas personas pueden estudiar? Sí con bastantes limitaciones pueden tener apoyo a nivel primaria y secundaria. ¿A qué se refiere con apoyo? En terapia y aprendizaje. ¿Y en este caso la niña perdón la joven tenía este apoyo por parte de su familia? Ella llegó estudiar en INEA. ¿Entonces se podría decir que si tenía el apoyo? Si, para estudiar si realmente su familia si siempre ha apoyado esa cuestión. ¿Dice usted hace un momento que estas personas no se pueden adaptar a la sociedad cierto? Es complicado por ejemplo en el caso de ***** por ser muy vulnerable es difícil la interacción social a veces hay miedo o temor a la vinculación interpersonal. ¿Oiga, pero entonces sí se puede adaptar o no?, ¿Y cómo es que no entiendo? Se refiere antes del hecho del que fue víctima o posterior al evento. ¿Pues antes o después perdón la pregunta es respecto si existe la posibilidad de que se adapte antes si existía la posibilidad que incluso laboraba?, ¿Qué bueno pues inicio mostrar por ahí unas deficiencias miedo a salir? ¿A partir de cuándo sabe usted perito? No, eso no lo. ¿No sabe usted perito? No pues es que es intermitente. ¿Pero dijo que 22 años ha sido violentada?, ¿Entonces no sabe cuándo trabajar? Si es que es esporádico bajo supervisión de la familia son pacientes. ¿También usted habló que era un paciente de memoria disminuida? Si. ¿Si es de memoria disminuida explíqueme puede recordar durante qué poco tiempo? Las funciones cognitivas se encuentran limitadas o disminuidas debido a la discapacidad intelectual, lo que corresponde por ejemplo lo que es memoria, atención, pensamiento, capacidad de incluso de inteligencia verbal, también en esta cuestión de la memoria disminuida tiene que ver con dificultades para recordar eventos fechas, lugar, circunstancias o personas. Ok, ¿este tipo de personas podría dar un discurso de un hecho estableciendo fechas, horas, días? Sería complicado. ¿Oiga por último estas personas pueden entender entre el bien y el mal saben lo que está bien y lo que está mal? En el caso de ***** sí porque el retraso*

mental es leve. ¿Oiga otra? En algunas cuestiones en otras son pacientes muy ingenuos. ¿O sea hay veces que es ingenuo y hay veces que no? Es que hay experiencias a lo mejor a las que ha estado expuesta en un aprendizaje significativo y si hay un refuerzo por parte de sus referentes sociales lo puedo identificar como con mucha facilidad, pero si se encuentra en un ambiente donde no tiene como las herramientas o digamos como los medios para poder identificar algunas cuestiones como buenas o malas pueden ser difícil. ¿Oigan este tipo de personas puede por ejemplo en específico para este tipo de personas de esta joven podría saber lo que es un cartel de narcotraficantes por ejemplo? Sería difícil, pero si se le explica a detalle lo podría identificar, necesitaríamos instruir la en el tema. ¿Por ejemplo esta niña al sentirse amenazada en el momento de un ataque sexual podría pedir auxilio? Debido a la manipulación y la coacción del agresor no hay víctimas que tardan años en hablar. ¿O sea, sí está en ese momento siendo violentada no haría nada por defenderse? Por el miedo y la manipulación y la coacción hay inhibición emocional restricción de ello. ¿Entonces no? No puede manifestarlo. ¿Es cierto perito ya por último que una persona de déficit intelectual leve puede hacer su vida con un grado de normalidad sí o no? En algunas áreas puede ser funcional. ¿Bueno estudiar ya me dijo que sí trabajar también? Sí podría estudiar y trabajar con supervisión. ¿Poder tener una familia por ejemplo podría? No, ya que dentro de los estándares de planificación familiar tenemos uno de los rubros principales es identificar si hay factores genéticos que podrían alterar o influir para qué alterada como el producto en este caso la discapacidad intelectual impediría que ella pudiera tener un hijo funcional. ¿Pero no de acuerdo a las tablas que usted estableció Bueno a la tabla comparativa qué de criterios de diagnóstico DSM en este tipo de personas digo de manera generalizada establece que pueden hacer todo eso teniendo apoyo nada más para tomar decisiones cierto o falso? Si se refiere a la cuestión de formar una familia es que sería muy complicado. ¿Bueno, pero de acuerdo al diagnóstico que usted utilizó a las tablas e incluso el resultado que se obtuvo? Tu última pregunta licenciado pues sí ella podría incorporarse al ambiente familia. ¿De manera general? ¿Que podrían tener una familia? De lo que le acabo de referir llevar una vida normal. ¿Ajá? Como le comentaba el ambiente escolar puede ser funcional, el ambiente laboral también bajo supervisión y en cuestión de formar una familia sería muy complicado porque seguramente el bebecito tendría la misma condición que ella o sea es algo que de la parte médica. ¿Oiga estas personas que presentan este tipo de diagnóstico de retraso mental leve no tienen un mayor gusto por la sexualidad? Debido a la inocencia o a las características emocionales y de maduración pues muchas veces manifiestan a lo mejor conductas de deseo de mantener una experiencia de relación de noviazgo la sexualidad no es algo que ellos tengan como

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*bien descrito o definido, por eso la familia todo el tiempo les está reiterando como esta parte del cuidado. ¿Entonces perito esta parte que usted está diciendo de que no tiene límites de Univisión sexual si tienen un deseo sexual lo expresa? No, no siempre, no es que hay diferentes tipos de retraso un retraso moderado grave. ¿No, en este en el leve? No o sea que sea ella la que provoca un evento. No, yo no estoy diciendo que provoque no, no, no le estoy preguntando qué si este tipo de personas son más desinhibidas, ¿Es decir son muy sexuales? Bueno es que ella no, yo voy a hablar de mi paciente de ***** , ella es muy cohibida y es tímida es temerosa, la interacción social es difícil que la pueda establecer.*

Testimonios los anteriores que son dables de gozar de valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por haber sido realizados por expertos en la materia que una vez que brindaron la atención psicológica y en cada una de sus materias a la víctima, concluyeron que la misma sí presenta un daño psicológico ya que fue violentada sexualmente y **no tiene la capacidad de comprender el hecho**; pues la psicóloga pudo determinar que la víctima en el examen mental obtuvo un puntaje de 18 sobre 35 indicando que la víctima ***** . **posee un deterioro cognitivo de moderado a severo o una lesión cerebral a nivel cortical fronto temporal que imposibilita o dificulta orientación, lenguaje y construcción, que estas dos dimensiones cognoscitivas se ven alteradas de manera importante, estimando que la víctima tiene una maduración cognitiva equiparable a una edad entre 7 y 10 años, asimismo establece que el test gestaltico visomotor de Lauretta Bender confirma que la maduración cognitiva está entre los 7 y los 10 años, que hay alteración en la gestalt la cual nos indica lesión cerebral casi segura lo que**

tendría que ser confirmado por un neurólogo, pero que arroja deficiencias importantes a nivel cerebral, encontrando indicadores de un posible retraso mental o una deficiencia intelectual, que es sus capacidades cognoscitivas están muy disminuidas y por lo tanto su entender se centra en el presente en el aquí y en él ahora.

Refiriendo específicamente en el caso de *****.
su capacidad de juicio esta disminuida porque esta no interactúa con personas ajenas a su familia, lo que provoca una limitación en el proceso de realizar diversas actividades o socializar, y que cuando esto ocurre son niños o adolescentes temerosos, inseguros, fácilmente impresionables, y que en el caso de la víctima al momento de llevar a cabo la entrevista se presentaba ubicada en lugar y tiempo, **pero que al entrar en la narrativa del hecho comienza a desubicarse**, equivocando las fechas, los tiempos y el lugar, circunstancia que aumenta en virtud de su ansiedad.

Lo cual también se corrobora con lo vertido por la psicóloga *****, quien labora en la unidad de especialidades médicas (UNEME), en el centro integral de salud mental (CISAME) del municipio de Cuautla, Morelos, y quien señalo que la valoración realizada a la víctima de iniciales ***** arrojó **como diagnóstico prioritario un retraso mental leve y como diagnóstico secundario un trastorno mixto ansioso depresivo.**

Mencionó que de los test aplicados de Bender y

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Raven como evaluadores de discapacidad intelectual y escalas que corroboran la sistematología ansiosa y depresiva, que en el test de Raven es el que evalúa la capacidad intelectual de la víctima, obtuvo un puntaje de 24 el cual el diagnóstico dice es totalmente deficiente y del test de Bender del cual el diagnóstico es que necesita atenciónn psiquiátrica debido a que se corrobora que su nivel de daño neurológico no corresponde a la edad cronológica a la edad madurativa que arrojó la prueba. Refiere que un paciente con esas características es muy difícil que pueda funcionar socialmente e integrarse a la sociedad cómo lo hacemos nosotros habitualmente, de acuerdo a esa vulnerabilidad emocional y psicológica por la maduración que no tiene y que sus capacidades cognitivas están limitadas.

Medios de prueba con los que es dable tener por acreditada la discapacidad mental que presenta la victima de iniciales *****., **pues no obstante se menciona leve, dicha situación limita su juicio en la toma de decisiones, lo cual la hace vulnerable ante circunstancias que para nosotros son cotidianas;** por lo cual efectivamente afecta su capacidad para comprender el hecho, esto es la deja vulnerable a todas luces en el momento de ser sometida violentamente por su agresor al jalarla fuertemente a la parte de atrás de los refrescos la primera vez y una vez concluida la primer agresión amenazarla con que le iba a hacer daño a su madre y su familia si decía algo.

Consecuentemente al robustecer los medios de prueba ya citados, el dicho de la víctima como ya se expuso, las mismas contrario a resuelto por la mayoría del Tribunal primario, devienen suficientes y bastantes para con ellas tener por plenamente acreditado el hecho delictivo de violación equiparada agravada; debiéndose enfatizar sobre el valor otorgado al dicho de la víctima, de la cual se acreditó plenamente la circunstancia de tener un retraso mental leve, que impide su capacidad de comprender el hecho; víctima quien en su declaración vertida ante el Tribunal primario el 21 de abril de 2021, refirió que terminó de estudiar la secundaria y dejó de estudiar porque no sabía sumar, que ayuda únicamente en las labores de la casa, que vive en la avenida Jacarandas número 10 sin recordar donde queda, con sus abuelos, hermanos, su tía y su mamá, que no tiene amigos y casi no sale, menciona que el acusado la violó cuando tenía 22 años, que esto sucedió cuando fue a la tienda a comprar huevos y aceite que eran como las doce horas del día, que no se encontraba la esposa del acusado y que él le dijo que tenía una sorpresa para ella, que ella no quería, pero que él la jaló, y la llevó a la parte de atrás de la tienda en donde están los refrescos que es una bodega, que la amarró y le bajó su pantalón metiéndole su pene en la vagina, hecho lo anterior le dijo que se fuera y no dijera nada y que esto ocurría cada vez que la mandaban y que también le metía su pene en la boca.

Señala una fecha, el 7 de enero del 2019, aproximadamente a las siete horas de la noche, que ese

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

día fue la última vez que le hizo esto habiendo ido a la tienda del acusado que se llama “*****”, la cual se encuentra en la entrada de Brisas a comprar bolsas para basura, que la tienda está a dos cuadras de su casa, donde la agacho y le metió su pene en su vagina y en su colita, que esto lo tenía que hacer porque si no lo hacía, la amenazaba qué iba a matar a su mamá y hermanos. Que esto se lo conto a su tía ***** , que no ha tenido novio y nadie más la ha tocado, que esto se lo hacía cada vez que iba a la tienda, a la cual iba una, dos o tres veces a la semana, que actualmente se siente mal, que no puede dormir y que se quiere matar.

Testimonio que debe ser valorado de manera libre conforme a la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, como lo prevén los artículos 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales y tiene valor probatorio pleno, ya que de éste al ser concatenado con el resto de las pruebas se encuentra robustecido y adquiere fuerza convictiva preponderante.

Sirve como marco normativo para la citada valoración, lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 2, 259, 261, 265, 359², que en

² Artículo 259. Generalidades. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable. Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado. Los medios o elementos de

relación a las pruebas establece lo siguiente:

De los artículos citados se colige que el Proceso Penal tiene por objeto esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, que para ello durante el Juicio, el Tribunal de enjuiciamiento asignará libremente el valor correspondiente a cada una de las pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios, así mismo, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo; considerando que se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de

prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Artículo 265. Valoración de los datos y prueba El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Artículo 359. Valoración de la prueba El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

Artículo 2o. Objeto del Código Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Así mismo, resulta menester citar los siguientes criterios aplicables:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA.

“Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; [...]

“Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [...]

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. [...]

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: [...]

XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva, cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en

cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie [...]"

De los dispositivos legales antes citados se desprende la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de escuchar a las víctimas en los procesos en los que intervengan, debiendo el órgano jurisdiccional realizar la valoración del testimonio acorde a los lineamientos establecidos por el Máximo Tribunal de la Nación consistentes en que la valoración de su testimonio se debe realizar en concordancia con los criterios de credibilidad, las condiciones en las que fue tomada su declaración, debiéndose tomar en cuenta su grado de desarrollo en especial al estudiar las aparentes contradicciones en su declaración.

Bajo ese esquema de valoración es de enfatizar sobre el dicho de la víctima de iniciales *****, de quien el fiscal se ocupó de acreditar que esta contaba con un retraso mental leve que afectaba su capacidad de comprender ya que el examen mental practicado a ésta, le arroja un puntaje de 18 sobre 35 esto quiere decir un deterioro cognitivo de moderado a severo o una lesión cerebral, perdón puede ser a nivel cortical frontotemporal que imposibilita o dificulta orientación lenguaje y construcción estas dos dimensiones cognoscitivas, se ven alteradas de manera muy importante por los demás gráficos, bueno se estima edad entre 7 y 10 años, una maduración cognitiva de entre 7 y 10 y se establece con los gráficos que hay una tendencia a la regresión y de sus contestaciones a las preguntas realizadas por las partes

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

técnicas se advierte que no recordó donde está ubicada su casa, solo refiere que está en calle Jacarandas 10 y menciona que la tienda en la entrada de Brisas, también es de resaltar que no ubica fechas, solo recuerda la última vez que se le impuso la copula, pero si señala que fueron muchas veces, cada vez que iba, y no obstante que algunas veces no ocurriera la conducta, puesto que de las declaraciones de los atestes se desprende que algunas veces iba acompañada y otras era despachaba en la tienda de manera normal y se retiraba, por lo tanto de esta aseveración de que cada vez que iba a la tienda el agresor le imponía la conducta, se establece primeramente que la víctima mantiene rasgos del pensamiento egocéntrico concreto característico de los infantes, al señalar que cada vez que iba a la tienda la violaba, que tenía que ir a la tienda por que la mandaban debiendo permitir la conducta de su agresor por que le decía que le haría daño a su madre y hermanos, circunstancias que prevalecían dado su insuficiente desarrollo cognoscitivo que se estableció por las expertas en psicología, asimismo su vocabulario se encuentra reducido como el de una niña de siete a diez años, siendo su narrativa y vocabulario efectivamente inclinado más a la relatoría de una menor de edad que el de una joven actualmente de 28 años de edad, la manera natural en que otorga sus contestaciones, pretendiendo tener la seguridad de una mujer adulta pero con los rasgos infantiles en su hablar.

Por lo que a juicio de los que resuelven es dable establecer eficacia a la declaración de la víctima, y como ya se dijo al encontrarse acreditada y sostenida con

los medios de prueba que desfilaron en el juicio, lo procedente es tener con estos debidamente acreditado el hecho delictivo de VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, ya que la misma señaló haber sido violentada la primera vez cuando esta tenía 22 años, cuando acudió a la tienda ***** como a las doce del día y después todas las veces que iba, siendo la última vez el día dieete de enero de dos mil diecinueve, lo cual como ya se dijo se acredita con el testimonio de la médico legista quien al revisar a la menor pudo advertir lesiones genitales y anales con cicatrización de más de diez días y al sr analizadas las muestras tomadas por esta, el perito en química forense pudo determinar la existencia de P30 en dichas muestra tomadas el diez de enero de dos mil diecinueve, por ello es dable acreditar el concurso real homogéneo.

X.- Una vez precisado lo anterior, corresponde en este apartado entrar al estudio de la **responsabilidad penal del acusado** ***** , lo cual se hace de la siguiente manera.

Dicho tópico, a juicio de los que resuelven y de acuerdo con el agravio resumido como 2º, el mismo quedó plenamente acreditado con las pruebas que desfilaron en juicio oral, específicamente con la declaración de la víctima, la cual ya fue debidamente transcrita en párrafos precedentes y se reitera en este apartado en su contenido y valor en obvio de innecesarias repeticiones; siendo que de dicho testimonio se desprende la imputación directa y categórica que ésta realiza en contra de ***** ,

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

como la persona que cuando esta tenía 22 años, le impuso la copula vía vaginal y anal en la tienda de la cual es propietario denominada “*****”, jalándola muy fuerte y llevándola a la parte de atrás de donde están los refrescos en varias ocasiones, siendo la ultima el día siete de enero de dos mil diecinueve.

Narrativa de la que se advierte que el hecho aconteció sin presencia de testigos que pudieran corroborar el dicho de la víctima, empero, en cuanto a las circunstancias periféricas el mismo si se corrobora con el testimonio de la médico legista *****, quien en la parte que interesa refirió que al momento de realizar la práctica de la revisión ginecológica a la menor pasivo, concluyó que sí se encuentra desflorada con una data de más de diez días. Este examen que se le practicó fue el 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve; que a la exploración proctológica presenta borramiento de pliegues también cicatrizados con más de diez días y realiza toma de muestras de líquido blanquecino, el cual al ser analizado por el perito en química forense resuelve que se trata de P30; con lo que queda acreditada una copula anal y vaginal mayor a diez días y una reciente no mayor de tres días que es el lapso que dura la existencia de la P30.

Y con las declaraciones de los testigos ***** y ***** amabas de apellidos ***** que resultan ser madre y tía respectivamente de la víctima, quienes en sus depositos corroboran el dicho de la menor en cuanto a que el hoy acusado ***** , era propietario de la tienda

denominada "*****", la cual se encuentra cerca del domicilio que esta habita y que era a la que acudía frecuentemente cuando la mandaban a realizar algunas compras, siendo ésta persona la señalada por la víctima como la persona que la violó y debido a que esta presenta un retraso mental no pudo comprender lo que sucedía

Pruebas las antes mencionadas que ya fueron debidamente transcritas y valoradas en párrafos precedentes, reiterándose en este apartado el contenido y valor otorgado, como si a la letra se insertaran en obvio de innecesarias repeticiones, las cuales corroboran el dicho de la ofendida, en cuanto a que esta contaba con la edad de veintiséis años en el año dos mil diecinueve, y que el acusado abusaba sexualmente de ella desde hacía cuatro años, siendo la última vez el siete de enero de dos mil diecinueve, siendo ***** a quien ubica e identifica perfectamente bien a virtud de reconocerlo como su el dueño de la tienda ***** a donde ella acudía frecuentemente a comprar; resultando entonces la imputación directa y categórica que en contra del acusado realiza la ofendida suficiente y bastante para acreditar que fue precisamente dicho activo quien le impuso la copula vía vagina y anal los días ya mencionados en el domicilio en el que éste tiene su negociación.

Sumado a lo anterior, que a pesar de que el **acusado *******, al momento de rendir **declaración** ante el Tribunal de origen, señaló que:

*"... mi nombre es *****; antes de yo ser la tienda de los caudillo comencé a trabajar en la comercial mexicana de viene, viene, después de ahí me ofrecieron el trabajo de*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

trabajar en el departamento de frutas y verduras, de ahí trabaje un tiempo y agarre experiencia en el comercio, de ahí me comentaron que necesitan un encargado en un mini súper y yo acudí a ese lugar a la entrevista con los dueños, hable con los dueños y me dijeron que estaban interesados en una persona que trabajara el mini súper pero que lo querían al cincuenta por ciento, que ellos iban a poner mercancía local y yo iba a poner la parte labora, llegamos a un acuerdo y de ahí decidí agarrar el trabajo al cincuenta por ciento, ese era un negocio que prácticamente estaba al punto de la ruina, cuando yo comencé a trabajar ese negocio se vendían alrededor de dos mil, tres mil pesos al día, de ahí en dos meses los señores dueños que me vendieron el negocio miraron que comenzó a prosperar el negocio y es una gente que tiene dinero, tiene más negocios en la comercial, en el centro, entonces ellos me decían que no tenían tiempo de tener el negocio conmigo porque tenía que hacer cuentas de todos los tiquetes que ahí en ese momento de la mercancía que yo compraba el cincuenta para ellos y el cincuenta para mí, entonces ellos me comentaban que no tenían tiempo y después de dos meses me dicen que me venden el negocio y a mí me pareció buena idea porque luego iba la gente y no encontraba el producto porque no era un mini súper tan surtido como lo es ahora, entonces a mí me agrado la ida y yo con la ilusión de tener un negocio agarre y hable con mi mamá y un hermano y ellos decidieron prestarme el dinero entre mi madre y mi hermano el dinero que faltaba y desde ahí yo fui el dueño desde el primero de diciembre, el año no lo recuerdo porque ya son casi diez años, mentiría si dijera el año, no estoy totalmente en decirle que año fue, el año ya lo olvide, asolo recuerdo que fue un primero de diciembre de ahí comienzo a trabajar yo solo y de ahí cuando yo ya fui dueño ya fui dueño de mis propias decisiones y mire que el negocio fue creciendo un poco y yo decidí contratar a una muchacha que en aquel tiempo se llamaba Sandra, todo iba bien, yo ya tenía una novia, una relación, entonces en ese tiempo ella decide juntarse conmigo, llega y se junta conmigo y empezamos a tener una vida juntos, de ahí me dice, mira vamos a despedir Sandra para que tú y yo trabajemos el negocio juntos, le digo, me parece buena idea, vamos a hablar con ella, fue una decisión que tomamos entre los dos, hablamos Sandra y por el tiempo que estuvo con nosotros le dimos una compensación por lo que nosotros creímos justo y ella creyó justo y se despidió a la muchacha, comencé a trabajar el negocio con la que fue mi esposa durante cuatro, cinco años, de ahí el negocio fue creciendo, fue creciendo poco a poco, entonces un día ella recibe una llamada y me dice que era su hija, que le hablo llorando que su papá ya no quería tener a su hija, su hija vivía en Guadalajara, entonces ella me comenta que si era posible que nos trajéramos a vivir a su hija que eso le haría sentir a ella muy bien, entonces yo le digo bueno, nos la trajimos y le dimos estudios a la muchacha y en sus ratos libres nos

ayudaba a trabajar en la tienda porque el negocio iba ya creciendo constantemente, íbamos comprando los demás productos de nuestras ganancias, incluso a veces dejábamos de comprarnos cosas para comprar mercancía y el negocio siguiera creciendo, seguía pasando el tiempo, después ella me vuelve a comentar, su hija vivía en Guadalajara, me vuelve a comentar que su hijo quería venirse a vivir para Morelos y comienza a trabajar de repartidor, ok ***** Ángel, háblame de cuando dices tú ¿Cómo se llama tu esposa? *****
¿Cuánto tiempo estuviste viviendo con ella? Entre cuatro, cinco años, cuatro a cinco años, ¿Por qué se separaron? Me entere que me fue infiel ¿en qué año te separaste de ella? en el 2018 ¿recuerdas que mes? Mmm, septiembre, del 2018ok, ella durante ese tiempo dices tú cinco años ¿se encontraba en la tienda? Sí, todo el tiempo, le digo que lo comenzamos a trabajar ella, su hija y al último llegó su hijo que era le repartido y limpiaba los refrigeradores, ya éramos cuatro personas, era un negocio familiar, ok, ahora respecto de la imputación que te realiza el ministerio público y que has escuchado ¿podrías hablarme respecto a eso? Sí, me acusan de que yo viole a ***** , un día, el 30, a finales de octubre como el 30 del 2019 me agarran la policía y me dice que yo tenía una demanda y les digo que no, que no yo era que estaban equivocados y me dicen ¿tú eres *****? Y les digo sí, yo soy y me agarran y me traes por la ***** , nunca me dijeron que me acusaban, simplemente me dijeron que yo tenía una orden de arresto firmada por un juez, ok, y esa situación que dice ***** que la violaste ¿es cierto? No, ***** nunca estuvo en mi tienda el 7 de enero como se comenta en la demanda, ni a las 12 ni a las 8 de la noche y ni su tía fue a preguntar por mí, si hubiera sido que yo hubiera violado a ***** ese día tanto su tía, sus hermanos, su abuelo, tanto ***** sabían que había cámaras, si ellos vieran ido en su momento con una orden o con lo que sea, no sé cómo se maneja la ley, vieran pedido el disco dura de mis cámaras de vigilancia, ahí se hubiera comprobado que no fue a esa hora ***** ni a las doce ni a las siete de la noche y ahí esas hubieran sido unas pruebas contundentes para mí ¿Qué relación tenías con ***** , *****? Yo veía que ***** iba a la tienda sola, a veces iba con su tía, a veces con su hermano, con otro y a veces iba con su abuelo, y en ocasiones iba sola, después de que yo me dejo con mi esposa llego ***** a la tienda y me dice ¿le puedo hacer una pregunta señor *****? Yo pensé que me iba hacer una pregunta de algo ¿no? de un precio, de algo, me dice, ¿es cierto que usted ay se dejó con su esposa porque lo engaño? Y pues yo me sorprendí ¿no? yo me quede así porque nunca pensé que me fuera a preguntar eso, le digo si, si es cierto pero no me gusta hablar de eso, entonces ella compra, paga, no me acuerdo que compra, paga y se va y me dice lo siento mucho don ***** por haberle hecho esa pregunta y se va, seguía yendo a la tienda normalmente, a veces iba con su tía, con su

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*hermano, con sus hermano, con sus abuelos, cuando iba acompañada nunca me hablaba ***** solamente cuando iba sola, me preguntaba cosas, me pedía cosas, entonces de ahí un día va sola y ahí si recuerdo que compra una coca y una papas, me dice cuanto es, le cobro y en frente en el mostrador donde yo despacho yo tengo una cajita con tarjetas del negocio donde los clientes pueden llamar, ahí viene el teléfono y me dice ¿puedo agarrar una? Y le digo, claro que sí, para eso son para el servicio del teléfono, y se la lleva, pasaron dos o tres días, normal suena el teléfono, todo el día está sonando para pedidos a domicilio y contesto, buenos días, ***** y espero que me digan la dirección o lo que van a pedir, me dice, hola *****; le dije, hola ¿Quién habla? Me dice, tan rápido te olvidaste de los amigos, le digo, no, no conozco quién eres, me dice, soy *****; ah le digo que paso, que se te ofrece y me comienza a hacer platica y platica, de ahí le digo mira ahorita estoy ocupado tengo proveedores, si quieres luego te regreso la llamada yo, no dice porque yo te estoy hablando de un teléfono público dice, yo no tengo teléfono, entonces como le hacemos, dice luego te llamo yo y así comenzó, me llamaba cada tercer día, se quejaba de su familia, decía que no la dejaban salir, que no le compraban ropa, que no le compraban cosas, incluso se quejó de su tía diciendo que no la dejaban salir y que trataba muy mal a su abuelito, que incluso una cosa que recuerdo muy bien que me dijo que su tía le quitaba la tarjeta de donde su abuelito cobra su jubilación y que su tía era la que cobraba la jubilación y se quedaba con todo el dinero y que su abuelito lo mandaban a trabajar a un taller de bicicletas para que el pudiera tener dinero, luego decía que mamá tampoco la dejaba salir y la ponía a hacer el quehacer, me daba a entender como una cenicienta ¿no? de ahí seguimos platicando y un día después de tantas llamadas que teníamos, el cuatro de enero me marca ella en la mañana y me dice que me quería ver y le dije que como a qué hora y me dice que como a las dos de la tarde y le dije que sí, que estaba bien, que donde nos veíamos, ella me dijo que enfrente de la central de abastos donde están unos camiones que venden tabique rojo me dijo que a las dos de la tarde, le dije que estaba bien, ya cuando se acercaban las dos de la tarde le pedí prestado el carro a uno de mis trabajadores, ya cuando yo llegue ***** ya me estaba esperando, ella se subió a mi carro y cuando se subió me dio un beso, yo me sorprendí, fue la primera vez que ***** me daba un beso, soy hombre señor, no voy a negarme gusto, no voy a decir que no, de ahí le dije ¿A dónde quieres ir? Dice quiero ir a comer, le digo, si está bien, de ahí cuando ya íbamos me empezó a agarrar la mano y dice, no dice mejor no quiero ir a comer, quiero ir a un hotel contigo, como le repito, soy hombre, no me iba a negar, no tenía pareja, no tenía, novia, no tenía compromiso, agarramos y comienzo a manejar de la central, tres, cuatro kilómetros había un hotel, de ahí nos metimos a ese hotel, yo me bajo del carro y pago el cuarto y*

me regreso al carro donde estaba ***** esperando que era un garaje, le digo ya está listo, nos metemos al cuarto, subimos por las escaleras, yo abro la puerta, nos metemos al cuarto y ella me dice, espérame voy a pasar tantito al baño, yo fui y me acosté en la cama, de ahí cuando ella salió del baño ya salió sin ropa, sin nada, completamente desnuda y se fue a la cama conmigo, de ahí tuvimos una relación tuvimos sexo, de ahí terminamos la primer relación sexual y estuvimos un rato platicando y de ahí ella me dice a mí, dice te gusta el sexo oral? Y yo le conteste, a que hombre no le gusta eso señor, mentiría si dijera que no, a que hombre no le gusta, me dice te lo voy hacer, le digo si, y comenzamos y después de un rato me dice a mí me gusta el sexo anal ¿me lo quieres hacer? Señor mentiría si digo que no, se lo hice, pero todo fue con el consentimiento de ***** , jamás yo la forcé a nada, fue aun situación que se dio a razón de que los dos quisimos, los dos lo quisimos en su momento así, después de ahí terminamos, nos bañamos, no salimos del cuarto y nos regresamos, en el camino me venía platicando que ella no se podía escapar tan seguido de su casa pero que lo iba a intentar y nos vimos tres, cuatro ocasiones, a veces yo le daba dinero porque se quejaba que no le daban en su casa, que no le compraban zapatos, nos vimos, también nos vimos en el hotel que está ahí frente al negocio, el palomas, fueron tres, cuatro ocasiones, de ahí lo que yo creo que a ***** le molesto mucho fue que un día me habla en la mañana y me dice, te quiero ver y le dije ¿en dónde? Y me dice en la central donde esta una secundaria, le digo, ah sí sé dónde es, me dice te veo ahí en diez minutos, agarro yo mi moto una honda blanca que tengo donde reparten los muchachos, tengo tres motos, me fui en esa, entonces yo llego y cuando yo llego ella ya me estaba esperando ahí, le digo que paso, me dice, te quería pedir un favor muy grande, le digo si dime, dice, yo ya no te quiero hablar de un teléfono público dice, ayúdame a comparar un teléfono celular, y como me dijo ayuda yo pende que le faltaba algo de dinero, así me imagine y le dije ¿Cuánto te falta? Y me dice, no dice es que no tengo dinero cómpramelo tú dice para que podamos hablar y ya no te hable de un teléfono público, así ya podemos mensajear en las noches y todo y le dije, mira yo tengo un teléfono que ya no uso, te los voy a dar y me dice ella no, dice yo quiero uno nuevo, cómprame uno nuevo, cómprame un iPhone dice, y yo me quede así y le dije no, porque un iPhone, yo no tengo dinero para comprarte ese teléfono, me dice tú tienes eso y tienes más dinero para comprar eso dice, cómpramelo dice entonces las veces que hemos tenido relaciones que significan para ti eso, yo le dije, no le dije es que las cosas no son así cuando yo te regalo algo es de corazón no porque me sienta obligado porque tanga sexo contigo, me dice no tu cómpramelo, le digo, no te lo voy a comprar, entonces ella es donde explota y me comienza a gritar maldito tacaño, perro infeliz, por eso te dejo tu esposa por tacaño, que bueno que te

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*engaño, esa fue la última vez que yo mire a *****; la gente lo miro pero desgraciadamente no sé qué gente, fue la última vez que yo mire a ***** y se fue diciéndome que yo me iba a arrepentir, fue la última vez que yo mire a *****; de ahí siguió el transcurso del año 2019, lo único que no se me hizo normal que yo ya no volví a ver a ***** en mi tienda, ni a ***** ni a toda su familia, el único que iba a la tienda era su abuelo y a veces porque me pedía cosas fiadas que un cigarro, un refresco y después cuando trabajaba me pagaba ¿no? entonces de ahí fue la última vez que yo mire a ***** y a su familia, siguió pasando el tiempo y como el permiso de la tienda era mía yo busque los servicio de Iván Quiroz que trabaja ahora en industria y comercio y le pedí que si me podía hacer el cambio de propietario de vinos y licores, al principio yo tenía un permiso de vinos y licores (pero era de la compañía de corona, entonces como la gente a mí me pedía Tecate yo quería vender Tecate pero como el permiso no era mío pero como la que era mi esposa se molestaba mucho porque decía que kl clientes no la tomaban en cuenta, entonces yo decidí poner le permiso de la rienda con mi dinero, la tienda es mía, pero yo le di la opción de que ella lo pusiera a su nombre para que se sintiera bien, lo puso a su nombre pero en el momento en que me dejo yo volví a poner a mi nombre el permiso y los refrigeradores, los refrigeradores aunque estuvieran a su nombre o mío los refrigeradores jamás iban a ser de nosotros solamente nos los prestaba cosa, Pepsi para tener un antecedente de a quien reclamarlos después, entonces yo empecé a cambiar todos esos refrigeradores a mi nombre y no sé cómo la señora *****se entera de eso que cambie los refrigeradores mi nombre y un día estando con el señor Iván tomándonos un refresco que yo le invite llego ella y me dijo que yo me iba arrepentir por el resto de mi vida por haber cambiado el permiso a su nombre y que me iba a meter a la cárcel y que no va a descansar hasta meterme a la cárcel y cuando yo platicaba con ***** yo siempre la mire normal, yo nunca mire a ***** como dicen aquí que tuviera un retraso mental, ella siempre platicó conmigo como una persona normal, jamás la mire mal a ella, cuando yo me vengo a enterar que ***** me había demandado por violación fue aquí en el 2019 en octubre, hasta aquí yo me vine a enterar que tenía una demanda por violación y que porque ***** tenía un retraso mental pero yo cuando parque con ***** ella siempre se dirigía a mí bien, me contestaba bien, me hacía preguntas bien, para mí, yo la miraba normal, si a veces un poco tímida ¿no? pero siempre la mire normal, oye ***** ¿Cuáles son tus estudios? Secundaria, secundaria, ok, secundaria terminada...”*

A través de la cual aduce entre otras cosas que tenía una relación sentimental con la víctima, que no era

notorio el retraso mental que se aduce; que todas las ocasiones que tuvo relaciones sexuales con esta fue en diversos moteles y que la vía anal fue sugerida por la víctima, la cual en todo momento estuvo de acuerdo en estar con él; sin embargo dicha declaración no se encuentra robustecida con medio de prueba alguno, aun cuando sí tuvo elementos probatorios aportados, los mismos fuera de beneficiar los intereses del acusado, robustecen el dicho de la víctima, como más adelante se precisara; siendo que el testimonio del acusado se advierte de carácter defensivo sin encontrarse robustecida con el resto del material probatorio valorado por éste órgano colegiado, cuando debió haber sido probado en juicio por tratarse de una afirmación por parte de éste, lo cual no aconteció y consecuentemente su testimonio no posee ningún valor probatorio de defensa.

Por cuanto a los medios de prueba desahogados a cargo de la defensa estos tienen elementos que como ya se dijo abonan a la declaración de la víctima más que a lo referido por su oferente que es el acusado, tales como lo es el testimonio de *****, quien fue trabajadora de la tienda “*****” durante tres años, habiendo laborado en un horario de 9 de la mañana a 2 de la tarde, que diario atienden proveedores que la mayoría de estos van en la mañana, y que si ubica a la víctima *****. ya que era cliente asidua de la tienda que inclusive ella la atendió, siendo sus visitas como cualquier cliente que entraba y salía, y que ella trabajaba de lunes a sábado, no obstante atendiendo el horario de sus labores

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

que menciona descarta que se haya percatado del hecho ya que este ocurrió y que como se acreditó fue a las siete de la noche.

Similar situación acontece respecto del testimonio de ***** , testigo que refiere tener un negocio de comida el cual es colindante de la tienda “*****”; pues tal y como lo señaló la juez disidente, dicho testimonio no abona a la desacreditación del hecho, toda vez que refiere que su implicación con la tienda y el acusado es únicamente llevar las comida y almuerzos a la tienda en horarios previamente establecidos por el acusado y que ella se limita a entregarlos para que coman lo trabajadores, sin que manifieste o advierta las actividades que se llevan a cabo en la negociación.

De igual manera obra el testimonio de ***** , quien en esencia menciona que era trabajador de la tienda “*****” en un horario de las diez de la mañana a las diez de la noche, siendo su actividad atender los pedidos que realizaban los clientes vía telefónica, que conoce a la víctima ***** . porque era clienta asidua, y que observo como su patrón platicaba con ella, que el descansa los lunes, así mismo ubica a la ateste ***** quien también laboraba en la tienda, y que vio que la víctima 1 o 2 veces se ponía a platicar con el señor ***** y que a veces iba con su familia, de modo que no abona a desvirtuar el hecho, pero si establece que la víctima asistía a esa tienda y que el acusado entablaba conversación con esta, luego entonces se dio cuenta con antelación del retraso mental que esta presentaba, porque

si bien físicamente refiere la defensa no es notable de manera inmediata en el trato cotidiano dicha circunstancia quedó clarificada por las palabras y vocabulario de la víctima, por cuanto a desvirtuar el hecho el ateste menciona que descansa los días lunes y el hecho se llevó cabo el día 7 de enero de 2019, el cual fue un día lunes por lo tanto no pudo percatarse de alguna circunstancia ese día.

En relación al ateste *****, es empleado municipal, y que observaba como platicaban la víctima *****. y el señor ***** que él la veía normal, solo su comportamiento al público, que la chava no se le notaba nada, que no había lugar en la tienda para haber cometido el hecho, que es vecina pero no sabe dónde, que él vive en ***** 2 o 3 casas de la tienda, y que se corrió el rumor en octubre de 2019 de que al acusado lo iban a detener por violación, y que observó la camioneta de la señora ***** quien fuera esposa del acusado estacionada afuera de la casa de la víctima, de lo que deduce pudo haber sido confabulado el delito que se le imputa al acusado; de su deposado se advierte que existió una relación de servicios de orden laboral toda vez que manifestó que al trabajar dentro del gobierno municipal, realizó el cambio de nombre de propietario de la tienda con razón social “*****” para establecerlo a nombre del acusado, siendo que el permiso se encontraba a nombre de su esposa *****, lo que se deduce la relación que existía entre el ateste y el acusado está viciada por la relación de servicios que le llegó a prestar, aunado a que el

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

atesta no podía estar permanentemente en la tienda propiedad del acusado a efecto de verificar que el hecho no aconteciera.

De lo vertido por *****, perito en criminalística, quien realizó una descripción del lugar, la cual fue muy extensa y elocuente para demostrar que efectivamente el comercio con razón social “*****” ubicada en avenida *****, es un local amplio conformado por anaqueles y refrigeradores, un área de salchichonería, de caja de cobro, pero si refiere y se advierte por las fotografías que se proyectaron ante el tribunal oral que existe un área afuera del baño que sirve como bodega para el excedente de mercancía, sobre todo de refrescos y agua, y que al ampliar dichos elementos forman una muralla que permite tener un espacio de privacidad, sin dejar de tener bajo observación la entrada y pasillos de la tienda, por lo tanto se advierte creíble el dicho de la víctima en su narrativa, que el señor ***** la jalaba a la bodega donde están los refrescos, y que allí era donde le impuso la copula vía vaginal y oral.

De igual manera apreciamos el depuesto de *****, quien es experto en psicología y realizó una opinión a las experticias llevadas a cabo por las psicólogas ***** y *****, quien refiere que existen pruebas específicas para medir el grado de madurez mental de una persona adulta, y que las realizadas por las expertas no son los específicos, así como manifiesta que la víctima respondió a un deseo sexual natural en la aceptación de tener

relaciones sexuales con el acusado, y que el deterioro cognoscitivo de la víctima se debió al descuido por parte de su familia, por lo tanto no se puede determinar en el presente asunto que exista el delito de violación; a consideración de la suscrita existe contradicción en el deponer del experto toda vez que si bien menciona hay pruebas específicas y recientes para establecer el nivel de afectación mental de la víctima, no desvirtúa en ningún momento que las aplicadas por las psicólogas ***** y ***** sean ineficaces o no aptas para establecer la existencia de un retraso mental en la víctima, siendo que ambas desde su particularidad establecen como arriban al resultado, después el ateste mención que si existe un retraso mental pero que este no es perceptible a simple vista, lo cual probablemente puede acontecer, pero en el trato cotidiano y en el dialogo con la víctima se aprecia inmediata y claramente lo peculiar de su vocabulario y narrativa, exponiendo ese retraso mental que diagnosticaron las expertas; y en cuanto a que efectivamente somos seres sexuados y respondemos a estímulos sexuales, pero en el presente caso la victima presenta un retraso mental, lo que conlleva a la vulnerabilidad expuesta de la víctima y que esta circunstancia es aprovechada notoriamente por el agresor, para realizar reiterativamente la conducta ilícita; tratando de culpar a la familia y responsabilizarlos del hecho al no haber brindado un tratamiento psicológico a la víctima por el retraso mental presentado, situación que de ninguna manera debe prevalecer, ya que es el actuar del acusado, su decisión de cometer la infracción del tipo penal lo que

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

conllevo a su responsabilidad en el hecho.

Por último, respecto al depositado del doctor ***** , quien verifico una opinión al dictamen realizado por la médico legista ***** , quien refiere que en el presente caso existe únicamente desgarros cicatrizados pero que no puede hablarse de la existencia de coito reciente, siendo que del dictamen de la médico legista oficial se desprende que ella tuvo a la vista una zona ligeramente epirémica, con presencia de mucosa blanquecina, que dio a positivo a presencia de semen en dicha zona, lo cual no desvirtúa el dictamen de la médico legista; asimismo refiere que no es lo mismo borramiento y aplanamiento de pliegues, toda vez que la experta manifestó que existe borramiento de pliegues en el esfínter anal a las horas 12, 1, 6, 7 y 8, e inclusive una zona cicatrizada en el periné de la hora 6 a la 8 según la caratula del reloj, teniendo en revisión presencial a la víctima, dejando claro cuál fue el daño físico ocasionado a la víctima en la introducción reiterada del miembro viril vía anal.

Concluyendo entonces que los medios de prueba de descargo, como ya se indicó no favorecen en nada el argumento de defensora del acusado, pues como ya se estableció, los diversos testigos por horarios y desempeño, no pudieron percatarse de manera fehaciente del hecho delictivo acontecido en contra de la víctima, pues este aconteció en la clandestinidad tal y como la misma manifestó, y en las cuestiones periféricas los testimonios de descargo robustecen en dicho de la ofendida, pues señalan conocerla, saber que acudía frecuentemente a la

tienda, por ser clienta asidua y que en varias ocasiones la vieron platicando con el acusado; por tanto, si bien aducen que a esta no se le advertía retraso mental alguno porque se vea normal, no menos cierto es que tal y como lo señalaron las peritos en psicología, dicha discapacidad si podía advertirse con el trato o una plática más continua, la cual como lo afirman los atestes se dio entre la víctima y el acusado; de ahí que dichos testimonios no beneficien los intereses de su oferente.

Por cuanto hace a las pruebas periciales ofertadas de descargo las mismas tampoco abonan en beneficio del acusado pues por cuanto hace al perito en materia de criminalística, este describe a la perfección el lugar en el que dice la pasivo aconteció el hecho, señalando la existencia de un espacio utilizado como bodega en la que almacenaban específicamente refrescos y agua, que se encontraban apilados como muralla evitando la visibilidad hacia esa área de la cual si podía verse la entrada y pasillos de la tienda.

Y por cuanto hace al testimonio del perito en medicina forense, el mismo no logra desvirtuar lo establecido por la diversa perito de cargo, en cuanto a la existencia de lesiones genitales cicatrizadas por más de diez días, que fue lo que permitido tener por acreditada la primera de las copulas señaladas por la pasivo y que si bien es cierto el perito de descargo establece que no existen lesiones genitales recientes, ello se desvirtúa con la toma de muestras que la perito oficial realizo a la pasivo el día diez de enero de 2019, la cual al resultar positiva a P30, permite tener por acreditado el coito reciente; de ahí

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

que el dicho del perito de descargo no pueda desvirtuar el dicho del perito oficial de cargo.

Resultando entonces fundados y suficientes los agravios expuestos, para que contrario a lo establecido por la mayoría del tribunal de origen, tener por acreditado tanto el hecho delictivo de violación equiparada agravada, como la plena responsabilidad penal del acusado en su comisión.

XI.- Bajo ese contexto, al haber tenido por acreditado tanto el hecho delictivo de violación equiparada agravada, como la plena responsabilidad penal del acusado en su comisión, **corresponde en este apartado pronunciarse respecto a la pena** que corresponde imponer, lo cual se hace de la siguiente manera.

A efecto de poder establecer la pena que corresponde al acusado, se requiere ponderar lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal aplicable, pues dicho dispositivo legal exige analizar lo siguiente:

a) LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DEL HECHO PUNIBLE.- Es de mencionarse que el tipo delictivo por el cual se acusó a *****, es considerado como de aquellos delitos que atenta contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violando con su conducta una norma penal prohibitiva pues de manera voluntaria penetra a la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello su conducta integra los elementos materiales que configuran el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, por el cual se le proceso y en este acto se le sentencia.

b) LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE. - Por lo que respecta a este apartado el sentenciado ejecuto el ilícito de VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN

CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, con dolo, esto es, que de manera voluntaria y directa ya que utilizando la violencia física y aprovechándose que la pasivo no tenía la capacidad de comprender el hecho con motivo de padecer un retraso mental leve, impuso en contra de la voluntad de la pasivo la cópula, realizando por sí mismo los actos materiales que integran los elementos del delito mencionado, violando con ello la norma penal.

c) LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DE LA OFENDIDA ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN. - Dentro de este apartado se desprende que el activo del delito de manera dolosa realizó la conducta antijurídica, ya que el mismo a pesar de saber que su conducta era ilícita, utilizando la violencia física y aprovechando que esta padece retraso mental leve, impuso la cópula a la víctima de iniciales *****.

d) LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN.- Como ya se expresó en el caso concreto los hechos materiales ejecutados por el activo afectaron el bien jurídico protegido por la norma siendo este la LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, lesionando en forma grave el bien jurídico, ya que el acusado a sabiendas de lo ilícito de su actuar determinó llevarlo a cabo utilizando para ello incluso la violencia física y aprovechando el retraso mental leve que esta padece, para lograr someter a su víctima e imponerle la cópula a una persona que no tiene capacidad de comprender.

e) LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. - Por cuanto hace a ***** , es de mencionar que dentro del sumario no obra el oficio alguno que reporte que el acusado de referencia cuente con antecedente penal alguno en tales condiciones debe considerarse a éste

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

como delincuente PRIMARIO.

f) LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO. - Se considera que de las pruebas antes analizadas se desprende que el acusado impuso la cópula a una pasivo que no tenía capacidad de comprender y quien acudía frecuentemente al negocio de su propiedad, mostrando una falta de valores absoluta, además de valerse de la discapacidad de la pasivo para poder actuar jalándola fuertemente hacia el lugar donde realizaba el acto, venciendo así la resistencia de la pasivo.

g) EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIA RELEVANTE EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. - Al respecto tenemos que los hechos que nos ocupan sucedieron en diferentes fechas siendo la primera cuando la pasivo contaba con la edad de 22 años y la última el siete de enero de dos mil diecinueve, cuando esta ya contaba con la edad de 26 años, cuando esta acudió una vez más al negocio del acusado a comprar y este la llevo a la parte donde están los refrescos y le impuso la copula vía vaginal y anal.

h) LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL ACUSADO.- De autos se desprende que el acusado *****; refirió como fecha de nacimiento 21 de septiembre de 1976, tener 44 años de edad, ser originario de Cuautla, Morelos, ocupación comerciante, tener dos dependientes económicos, soltero, de instrucción secundaria, sin discapacidad física, como último domicilio el ubicado en *****; ser hijo de ***** e *****.

Sumado a lo anterior que en el presente asunto, tal y como ya se especificó, se actualizó la figura jurídica del **concurso real homogéneo de delitos**, ya que tomando en consideración que dicho ilícito es de naturaleza instantánea, porque en el mismo momento en que se

actualiza la conducta punible se produce el resultado, en el supuesto de que el sujeto activo agote los elementos típicos en el cuerpo de la víctima, encaminados en cada ocasión a consumir dicho ilícito, pero en diversos momentos, siempre que entre ellos hubiere secuela y separación en el tiempo, se lesionó el bien jurídico tutelado.

Todos estos datos y antecedentes forman la convicción de que, si bien es cierto, en el caso de ***** debe de considerársele como un delincuente primario y consecuentemente considerársele en un grado de culpabilidad mínimo; no menos cierto es, que en el caso en estudio la conducta atribuida al citado acusado se encuentra contenida en el artículo 154 del Código Penal vigente en el Estado, el cual previene:

Artículo 154: “...Se aplicará la pena prevista en el artículo 153, **cuando el agente realice la cópula con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender** o, por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión y además se le destituirá, en su caso del cargo.

De ahí que la pena que se debe considerar por cada una de las conductas atribuidas al acusado es de *****

Por lo que, en base a dicho numeral, lo procedente es imponer una pena *****por cada una de las conductas atribuidas, en términos del artículo 153 del

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Código Penal aplicable, sumando un total de *****, pena que deberá cumplir el sentenciado en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución de penas ante el cual quede a disposición y que será con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad, personal, **contado a partir de su detención legal, que fue el día treinta de octubre de dos mil diecinueve y que hasta el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno fecha en la cual se decretó su inmediata y absoluta libertad, corresponde a un año, seis meses y diecisiete días.**

Ilustra el presente razonamiento la jurisprudencia que a la letra indica:

PRISIÓN PREVENTIVA. EL TIEMPO DE RECLUSIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE SU PRESCRIPCIÓN.

Para el cómputo de la prescripción de una sanción privativa de libertad, debe considerarse el tiempo que el reo estuvo recluso en prisión preventiva, en atención a que con su ejecución se afecta de manera inmediata y directa el derecho sustantivo de la libertad, y toda vez que aquella puede convertirse en parte de la pena, como lo reconoce el artículo 20, apartado A, fracción X, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención, con lo que la mencionada prisión preventiva pierde su carácter de provisional, pues se estima como idéntica a la prisión impuesta como pena o sanción, esto es, como si se hubiera cumplido parte de la sentencia condenatoria.

Instancia: Primera Sala. ***Fuente:*** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVIII, agosto de 2003. Pág. 176. ***Tesis de Jurisprudencia.***

XII.- Una vez precisado lo anterior, corresponde en este apartado entrar al análisis de la **REPARACIÓN DEL DAÑO** causado a la víctima, lo cual se hace tomando en consideración lo señalado en el artículo 20 apartado C, fracción IV³ de la Constitución Política de los Estados

³ **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de

Unidos Mexicanos, advirtiéndose que cuando se dicte una sentencia condenatoria, no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño; por lo tanto, **HA LUGAR A CONDENAR AL SENTENCIADO *******, **AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, atendiendo a los hechos motivo de juzgamiento, en virtud de que la conducta desplegada y con motivo del resultado dañoso, se afectó el desarrollo psicosexual de la víctima, lo que le ocasionó una afectación psicológica, pues con la conducta desplegada se trastocó su dignidad, estima y seguridad, al habersele vejado, al someterla a una relación sexual que no consintió, dañando su autoestima, y estabilidad emocional, así como su confianza; por ello, en observancia a tal dispositivo constitucional y al existir pedimento formal del Agente del Ministerio Público, se estima fundada la solicitud planteada, ya que en efecto, a la fecha, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena, por concepto de reparación del daño; estimando justo y equitativo condenar al sentenciado ***** , a pagar a favor de la víctima, la cantidad de ***** tomando en consideración la naturaleza de delito cometido y la afectación sufrida por la víctima, siendo necesario recibir atención psicológica.

XII.- Por último, resulta procedente suspender al

publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

sentenciado ***** , sus derechos o prerrogativas, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, en términos del artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162, párrafos tercero y quinto del Código Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales; hágase saber al sentenciado que una vez concluida la condena impuesta, y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral, ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto del Registro Federal de Electores.

En mérito de lo anterior, como se ha establecido, los elementos de prueba que desfilaron en la audiencia de debate de juicio oral, son suficientes y eficaces legalmente para tener por acreditada la existencia de copula vía anal y vaginal, mediante la violencia física y aprovechando el retraso mental leve de la pasivo de iniciales *****., quien no cuenta con la capacidad para comprender el hecho, así como también se cuenta con la imputación directa sobre el acusado ***** , la cual resulta verosímil; por lo tanto, lo procedente es emitir sentencia de condena en el presente asunto en contra del antes mencionado ya que se adquiere más allá de toda duda razonable que éste cometió tal ilícito, empleando para ello la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, como lo establecen nuestros principios legales

Bajo las relatadas consideraciones, y

habiendo sido declarados infundados los agravios expuestos por el recurrente, lo procedente es **REVOCAR** la sentencia absolutoria dictada por mayoría del Tribunal primario, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictándose sentencia condenatoria en contra de *********, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 319, 327 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA**, la sentencia absolutoria dictada por mayoría del Tribunal primario, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la cual deberá de quedar como sigue:

SEGUNDO. - Por las razones contenidas en esta determinación, **SE ACREDITÓ PLENAMENTE** el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, cometida en concurso real homogéneo, previsto en el artículo 153, en relación con el artículo 154, ambos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometido en agravio de la víctima de identidad reservada, identificada con las iniciales *********, respecto de los hechos ocurridos en el mes de enero de dos mil diecinueve y un año antes.

TERCERO.- *********, es **PENALMENTE**

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

RESPONSABLE, en la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, cometido en concurso real homogéneo, previsto en el artículo 153, en relación con el artículo 154, ambos del Código Penal vigente en el Estado, por el que acusó la Fiscalía; en consecuencia, por la comisión del mencionado delito, se le impone al referido acusado, una pena de *****; por cada uno de los delitos cometidos; en consecuencia se impone una pena de *****; misma que deberá purgar una vez que esta determinación cause estado, para cuyo efecto deberá ponerse a disposición del Juez de Ejecución que por turno corresponda conocer, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad, **contado a partir de su detención legal, que fue el día treinta de octubre de dos mil diecinueve y que hasta el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno fecha en la cual se decretó su inmediata y absoluta libertad, corresponde a un año, seis meses y diecisiete días**, salvo error aritmético.

CUARTO. - Por la comisión del delito motivo de escrutinio, y por las razones expuestas en la presente resolución, **SE CONDENA AL SENTENCIADO *******, **AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, a favor de la víctima del delito, en los términos fijados en el cuerpo de esta determinación.

QUINTO.- Los aspectos relativos a la concesión de beneficios, deberán ser tratados ante el Juez de Ejecución de Sanciones, que para el efecto sea designado, en caso de que el hoy sentenciado quede a su disposición.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **se suspende en sus derechos o prerrogativas**, al sentenciado *****, por el mismo término de la pena que le fue impuesta; en la inteligencia que una vez compurgada la pena, se reincorpore al padrón electoral al sentenciado, para que sea rehabilitado en sus derechos políticos; por tanto, deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

SÉPTIMO. – Se dejan a salvo los derechos de la Representación Social, para el ejercicio de los derechos que a su representación corresponden

OCTAVO.- Comuníquese la presente resolución al Tribunal Primario; remitiéndoles copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. – Notifíquese personalmente a las partes intervinientes Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico, la Defensa y el sentenciado, en los domicilios designados para tales efectos.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

DECIMO.- Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciada MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Ponente en el presente asunto; **Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO**, integrante y **Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA**, Presidente de la Sala.

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución dentro del Toca Penal **72/2021-CO-8**, Causa Penal **JOC/051/2020**. Conste.- MSO*vgfd.